

ACA-T-2672

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

FACULTAD DE DERECHO



LA READAPTACION SOCIAL COMO REQUISITO PARA
LA LIBERTAD ANTICIPADA EN LA EJECUCION DE
SANCIONES EN MEXICO



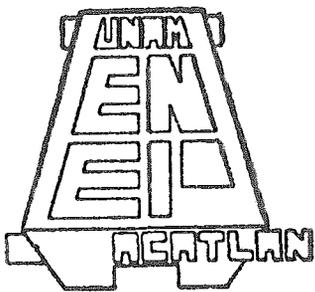
7313403-3

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE;
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

JAVIER ALEJANDRO GALICIA MORALES

M-0117393





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA READAPTACION SOCIAL COMO REQUISITO PARA
LA LIBERTAD ANTICIPADA EN LA EJECUCION DE
SANCIONES EN MEXICO.

JAVIER ALEJANDRO GALICIA MORALES.

A MIS PADRES:
LUZ MARÍA Y RICARDO,
QUE SUPIERON SER MI
GUÍA Y EJEMPLO.

A MI HIJO ALEJANDRO:
CON EL DESEO INFINITO DE
QUE ENCUENTRE EL CAMINO
DE LA VERDAD A LA LUZ DEL
ESTUDIO.

A MI ESPOSA NORMA:
POR SU COMPRENSIÓN Y AYUDA
PARA LA CULMINACIÓN DE UNA
META.

A MIS HERMANOS:
CARMEN, SILVIA, RICARDO,
MARTHA Y DULCE MARÍA

AL LIC. ANTONIO SOLANO SANCHEZ GAVITO

A MIS FAMILIARES Y
AMIGOS.

A MIS MAESTROS
Y A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
MI GRATITUD INFINITA.

LA READAPTACION SOCIAL COMO REQUISITO PARA LA LIBERTAD
 ANTICIPADA EN LA EJECUCION DE SANCIONES
 EN MEXICO

PAG.

INTRODUCCION. 1

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRATAMIENTO A LOS
 INTERNOS EN LOS CENTROS DE RECLUSION.

A) MEXICO PRECOLONIAL. 3

 A) CULTURA AZTECA. 3

 B) CULTURA MAYA. 7

 C) CULTURA TARASCA. 9

B) MEXICO DURANTE LA COLONIA. 10

 A) CARCELES DE LA INQUISICION. 12

 B) LA CARCEL DE LA ACORDADA. 15

 C) LA REAL CARCEL DE LA NUEVA ESPAÑA. 16

 D) LAS LEYES DE INDIAS. 18

C) MEXICO SIGLO XIX. 19

 A) LAS PRISIONES EN MEXICO EN EL
 IMPERIO DE MAXIMILIANO. 19

 B) LA CARCEL DE BELEM. 20

 C) EL PRESIDIO DE SAN JUAN DE ULUA. 22

CAPITULO II

LA REFORMA PENITENCIARIA EN MEXICO.

A)	EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.....	24
B)	INFORMES DE GOBIERNO A PARTIR DE 1905 AL 1° DE SEPTIEMBRE DE 1971.....	27
C)	CONCEPTO DE SISTEMA PENITENCIARIO.....	32
D)	ESTRUCTURA JURIDICA.....	33
E)	DIVERSOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.....	35
F)	REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS,..	40
G)	LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.....	41
H)	REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL D.F.....	60

CAPITULO III

LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS
DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.

A)	ANTECEDENTES.....	63
B)	FUNDAMENTACION LEGAL.....	64
C)	ORGANIZACION.....	69
D)	FUNCIONES.....	72

CAPITULO IV
ANALISIS PRACTICO EN LA EJECUCION
DE LOS BENEFICIOS.

A) EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.....	76
B) LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD.....	80
C) CONCEPTO DE READAPTACION.....	106
D) LA LIBERTAD PREPARATORIA.....	109
E) LIBERTAD POR REMISION PARCIAL DE LA PENA.....	118
F) EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.....	124
CONCLUSIONES.....	128
BIBLIOGRAFIA.....	131

INTRODUCCION.

EN LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO SE PRETENDE ANALIZAR LO -
QUE SIGNIFICA LA READAPTACIÓN SOCIAL, ÉSTA COMO REQUISITO PARA LA
OBTENCIÓN DE LA LIBERTAD ANTICIPADA, A LOS SUJETOS QUE SE ENCUEN-
TRAN PRIVADOS DE SU LIBERTAD, TANTO EN EL DISTRITO FEDERAL COMO -
EN LA ENTIDADES FEDERATIVAS.

EL TENER LA OPORTUNIDAD DE PRESTAR MIS SERVICIOS PROFESIONALES EN
LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y REA-
DAPTACIÓN SOCIAL, AHORA CON LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO --
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO
SE DENOMINA "DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SO---
CIAL", COMO AUTORIDAD EJECUTORA, ME HA PERMITIDO TENER UNA VISIÓN
MÁS AMPLIA DE LO QUE ES LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LI--
BERTAD, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS CONCEDIDOS POR -
ESTA AUTORIDAD Y CONSAGRADOS EN LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE --
READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS Y EL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO -
PENAL VIGENTE, AUNADO A LOS INTENTOS POR LA EFECTIVA Y CONGRUENTE
REALIDAD PARA ALCANZAR LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO QUE -
SE ENCUENTRA PRIVADO DE SU LIBERTAD POR EL CUMPLIMIENTO DE UNA --
SENTENCIA JUDICIAL.

EL ARMA MÁS FRECUENTEMENTE UTILIZADA PARA REPRIMIR AL DELINCUENTE
EN LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA ES, SIN DUDA, LA RECLUSIÓN EN ESTABLECI-
MIENTOS PENITENCIARIOS, CONSIDERADA COMO UN INSTRUMENTO PARA SE--
GREGAR INDIVIDUOS QUE HAN DELINQUIDO, COMO EL MEDIO MÁS ADECUADO
PARA LA REFORMA DEL DELINCUENTE; ADEMÁS, PORQUE CAUSA UNA EFICAZ
INTIMIDACIÓN SOBRE LAS MASAS.

TENIENDO COMO FINALIDAD EL ANÁLISIS DEL PROBLEMA QUE POR AÑOS HA
PADECIDO EL INTERNO DENTRO DE LAS PRISIONES, EN DIFERENTES ETAPAS
DE LA HISTORIA DE MÉXICO; HASTA LLEGAR A LA PROMULGACIÓN DE LA --
LEY DE NORMAS MÍNIMAS, QUE VIENE A DAR LOS LINEAMIENTOS LEGALES -

DEL TRATO HACIA EL INTERNO, PRETENDIENDO REINCORPORARLO A LA SOCIEDAD; BAJO EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, COMO AUTORIDAD EJECUTORA DE LA PENA DE PRISIÓN, EN LA APLICACIÓN O CONCESIÓN DE LA LIBERTAD ANTICIPADA LLÁMESE TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, LIBERTAD PREPARATORIA Y REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA.

ESTE SISTEMA SE FUNDA EN LA INDIVIDUALIZACIÓN APOYADA EN EL ESTUDIO DE PERSONALIDAD DE CADA SUJETO Y EN LA ADECUADA CLASIFICACIÓN SE HA CREÍDO CONVENIENTE ACOGER EL RÉGIMEN PROGRESIVO TÉCNICO.

COMO PARTE DEL SISTEMA PENITENCIARIO SE CONSIGNAN LAS NORMAS GENERALES A LAS QUE SE DEBERÁN SUJETAR EL TRABAJO, LA EDUCACIÓN, LAS RELACIONES EXTERIORES Y LA DISCIPLINA DE LOS INTERNOS.

CONCLUYENDO EN LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA READAPTACIÓN SOCIAL FRENTE A LOS DIVERSOS SISTEMAS DE CÓMPUTO EN LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS ANTES MENCIONADOS.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRATAMIENTO A LOS
INTERNOS EN LOS CENTROS DE RECLUSION.

- A) MEXICO PRECOLONIAL
 - A) CULTURA AZTECA
 - B) CULTURA MAYA
 - C) CULTURA TARASCA.

- B) MEXICO DURANTE LA COLONIA
 - A) CARCELES DE LA INQUISICION
 - B) LA CARCEL DE LA ACORDADA
 - C) LA REAL CARCEL DE LA NUEVA ESPAÑA
 - D) LAS LEYES DE INDIAS.

- C) MEXICO SIGLO XIX
 - A) LAS PRISIONES EN MEXICO EN EL
IMPERIO DE MAXIMILIANO
 - B) LA CARCEL DE BELEM
 - C) EL PRESIDIO DE SAN JUAN DE ULUA.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRATAMIENTO A LOS INTERNOS EN LOS CENTROS DE RECLUSION.

A) MEXICO PRECOLONIAL.

EN ESTA ÉPOCA NO ES POSIBLE HABLAR DE UN TRATAMIENTO DE READAPTACIÓN HACIA LAS PERSONAS QUE COMETÍAN ALGÚN DELITO, YA QUE LOS LUGARES DE RECLUSIÓN SERVÍAN ÚNICAMENTE COMO MEDIO PARA MANTENERLOS SEGUROS DURANTE EL PROCESO A SEGUIR, MEDIANTE EL CUAL SE DECIDÍA LA PENA QUE DEBERÍA CUMPLIR, SIENDO ÉSTAS DE DIVERSA ÍNDOLE, CONSISTENTE FUNDAMENTALMENTE EN PENAS INFAMANTES (1), PENAS CORPORALES (2), DESTIERRO Y PENA DE MUERTE.

HABLAREMOS DE LOS TRES PRINCIPALES PUEBLOS QUE DESTACARON EN ESTA ÉPOCA, SIENDO ÉSTOS LOS AZTECAS, MAYAS Y TARASCOS.

A) CULTURA AZTECA;

INCUESTIONABLEMENTE ERA EN EL MOMENTO DE LA CONQUISTA EL PUEBLO - MÁS IMPORTANTE, YA QUE DOMINABA MILITARMENTE LA CASI TOTALIDAD DE LOS REINOS DE LA ALTIPLANICIE MEXICANA, SIENDO CAPAZ DE INFLUENCIAR CON SU DERECHO, AÚN A LOS PUEBLOS QUE SE ENCONTRABAN FUERA - DE SUS DOMINIOS.

"LOS AZTECAS SE CONSIDERABAN ORIGINARIOS DE AZTLÁN, REGIÓN IDENTIFICADA UNAS VECES CON CALIFORNIA, OTRAS CON NUEVO MÉXICO, CON FLORIDA Y TAMBIÉN CON ASIA, HACIA EL AÑO DE 1300 TRAS VARIAS LUCHAS Y PENALIDADES LLEGAR AL ACTUAL VALLE DE MÉXICO". (3)

(1) SER EXHIBIDO ANTE LA COMUNIDAD COMO UN DELINCUENTE.

(2) SER PRIVADO DE UNO O VARIOS DE SUS ÓRGANOS FÍSICOS.

(3) ENCICLOPEDIA MONITOR, EDITORIAL SALVAT-1967, PÁG. 694.

LA LEY AZTECA ERA BRUTAL, DE HECHO DESDE LA INFANCIA EL INDIVIDUO SEGUÍA UNA CONDUCTA SOCIAL CORRECTA; EL QUE VIOLABA LA LEY SUFRÍA SERIAS CONSECUENCIAS.

"NINGÚN CASTIGO ESPERABA AL PECADOR DESPUÉS DE LA MUERTE, POR LO TANTO ERA NECESARIO AMENAZAR Y CASTIGAR EN LA TIERRA, SE DEBÍA -- PURGAR TODO DELITO EN LA TIERRA, LIMPIAR TODA LA SUCIEDAD DE LA CONCIENCIA".

"ASÍ ES EXPLICABLE QUE LA RESTITUCIÓN AL OFENDIDO, FUERA LA BASE PRINCIPAL DEL CASTIGO A LOS ACTOS ANTISOCIALES Y POR MIEDO A ESA SEVERIDAD, POR TEMOR A LAS LEYES, GENERALMENTE NO ERA NECESARIO - RECURRIR AL ENCARCELAMIENTO COMO MEDIDA PARA EJECUTAR EL CASTIGO DE UN CRIMEN, LAS JAULAS Y CERCADOS SE EMPLEABAN CON EL OBJETO DE CONFINAR A LOS PRISIONEROS ANTES DE JUZGARLOS O SACRIFICARLOS". - (4)

"EN LOS REINOS AZTECAS FUERON ESTIMADOS COMO HECHOS DELICTIVOS - PRINCIPALMENTE; EL ABORTO, EL ABUSO DE CONFIANZA, LA ALCAHUETERÍA (5), EL ASALTO, LA CALUMNIA, EL DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, LA EM--- BRIAGUEZ, EL ESTUPRO, EL ENCUBRIMIENTO, EL FALSO TESTIMONIO, LA - FALSIFICACIÓN DE MEDIDAS, LA HECHICERÍA (6), EL HOMICIDIO, EL IN- CESTO, LA MALVERSIÓN DE FONDOS, EL PECULADO, LA RIÑA, EL ROBO Y - LA TRAICIÓN, ADEMÁS DE OTROS DELITOS PARTICULARES CUYA CONFIGURA- CIÓN SE ENTENDERÍA EN FUNCIÓN DE LA PRESENCIA DE DETERMINADOS FAÇ TORES, COMO ES EL CASO DE LA PROSTITUCIÓN, QUE EN SÍ MISMA NO FUE CONSIDERADA COMO DELITO, PERO CUANDO ERA PRACTICADA POR UNA MUJER NOBLE SE TRANSFORMABA EN ACCIÓN DELICTUOSA, A LOS DELITOS ANTERIO RES LES FUERON APLICADAS DIFERENTES PENAS QUE CONSISTIAN EN; ES-- CLAVITUD, PENAS INFAMANTES Y CORPORALES, DESTIERRO, CONFISCACIÓN DE BIENES, MULTA, PRISIÓN, DESTITUCIÓN DE FUNCIÓN U OFICIO Y PENA DE MUERTE; ESTA ÚLTIMA FUE LA MÁS FRECUENTEMENTE APLICADA, SIENDO

(4) GEORGE C. VAILLANT, LA CIVILIZACIÓN AZTECA, VERSIÓN ESPAÑOLA DE SAMUEL VASCONCELOS, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 2A. EDI--- CIÓN, MÉXICO 1955, PÁG. 103.

(5) OCULTAR ACTOS REPROBABLES DE UNA PERSONA.

(6) TRASTORNARLE EL JUICIO O CAUSARLE ALGÚN OTRO DAÑO A OTRA PER- SONA EN VIRTUD DE PRACTICAS SUPERSTICIOSAS.

IMPUESTA CON RIGOR Y EN FORMA DIVERSA DE ACUERDO CON LA GRAVEDAD Y EL TIPO DEL DELITO COMETIDO .

"LA PRISIÓN FUE EN GENERAL ENTENDIDA COMO LUGAR DE CUSTODIA HASTA EL MOMENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PENA, PERO SE CONOCÍA TAMBIÉN - COMO FORMA DE CASTIGO, PARA LOS DELITOS MENORES Y PARA LA IMPOSICIÓN SE OBSERVARON CASOS EN QUE PARECEN ACEPTARSE EL TALIÓN (7) Y LA INDEMNIZACIÓN". (8)

EL DERECHO AZTECA ES TESTIMONIO, DE SEVERIDAD SOCIAL, DE UNA CONCEPCIÓN PURA DE LA VIDA Y DE UNA NOTABLE COHESIÓN POLÍTICA, IMPERABA EN AQUELLA ORGANIZACIÓN SOCIAL UNA REGULACIÓN JURÍDICA PENAL, CUYO EJEMPLO MÁS CLARO PUEDE OBSERVARSE EN LA LEGISLACIÓN DE TEXCOCO, LA CUAL GRACIAS A NEZAHUALCOYOTL (9) LOGRÓ INTEGRARSE EN -- UNA ESTRUCTURA LEGAL QUE FUE EJEMPLO PARA LOS PUEBLOS CIRCUNVECINOS.

ALGUNOS DELITOS Y PENAS CORRESPONDIENTES CONTENIDOS EN LAS ORDENANZAS DEL REY NEZAHUALCOYOTL FUERON;

"SI ALGUNA PERSONA FORZASE ALGÚN MUCHACHO Y LE VENDIESE COMO ESCLAVO FUESE AHORCADO.

SI ALGUNA PERSONA MATASE A OTRA FUESE MUERTO POR ELLO.

SI ALGUNA HIJA DE ALGÚN SEÑOR O CABALLERO SE AVERIGUASE A SER MADAMA QUE MURIESE POR ELLO.

QUE SI ALGUNO O ALGUNA ALCAHUETASE A MUJER CASADA, MURIESE POR ELLO.

EL HOMBRE QUE ANDABA VESTIDO CON VESTIDURA Y TRAJE DE MUJER Y LA MUJER QUE ANDABA COMO HOMBRE AMBOS TENÍAN LA PENA DE MUERTE".(10)

(7) HACERLE AL DELINCUENTE EL MISMO DAÑO QUE ÉSTE A SU VEZ HIZO AL COMETER EL DELITO.

(8) MALO CAMACHO GUSTAVO, "HISTORIA DE LAS CÁRCELES EN MÉXICO", I.N.A.C.I.P.E., MÉXICO 1979, PAG. 10 Y 11.

(9) REY DE TEXCOCO QUE LLEGA A PUBLICAR MÁS DE 80 LEYES QUE HABRÍAN DE SERVIR NO SOLO PARA EL PUEBLO QUE REGÍA, SINO QUE FUERON MODELOS QUE ADOPTARON PUEBLOS CIRCUNVECINOS.

(10) ALVA IXTLIXOCHITL FERNANDO, NEZAHUALCOYOTL ACOLMIZTLI (1402-1472), GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, 1972, PÁG. 152-154.

COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LOS ANTERIORES EJEMPLOS LOS AZTECAS UTILIZABAN LOS LUGARES DE RECLUSIÓN ÚNICAMENTE CON EL OBJETO DE CUSTODIAR AL DELINCUENTE HASTA EL MOMENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PENA.

SIN EMBARGO EN RELACIÓN CON LAS CÁRCELES LOCALIZADAS PARECE DERIVARSE LA EXISTENCIA DE LAS SIGUIENTES;

EL TEILPILOYAN.- ERA UNA PRISIÓN MENOS RÍGIDA PARA DEUDORES Y PARA REOS QUE NO DEBERÍAN SUFRIR LA PENA DE MUERTE.

EL CUAUHCALLI.- CÁRCEL PARA LOS DELITOS MÁS GRAVES DESTINADA PARA MANTENER EN CAUTIVERIO A QUIENES HABRÍA DE SER APLICADA LA PENA CAPITAL.

EL MALCALLI.- ERA UNA CÁRCEL ESPECIAL PARA LOS CAUTIVOS DE GUERRA, A QUIENES SE LES TENÍA EN GRAN CUIDADO Y SE LES OBSEQUIABA COMIDA Y BEBIDA ABUNDANTE.

ESTOS LUGARES DE RECLUSIÓN CONSISTIAN EN CASAS OSCURAS O DE Poca claridad y en ellas hacían sus jaulas, la puerta de la casa era pequeña cerrada por fuera con tablas arrimadas y grandes piedras, estando vigilada constantemente por guardias, por lo que los presos desde la cárcel comenzaban a sentir la angustia de la muerte.

B) CULTURA MAYA.

PUEBLO DE ORIGEN INCIERTO, ORIUNDO QUIZÁS DE LAS COSTAS SEPTENTRIONALES DE MÉXICO, QUE SE INSTALÓ EN LA PENÍNSULA DE YUCATÁN, - DONDE CREÓ UNA DE LAS MÁS ESPLÉNDIDAS CULTURAS DE LA AMÉRICA PREHISPÁNICA.

LOS MAYAS, IGUAL QUE LOS AZTECAS, NO CONCEBÍAN LA PENA COMO REGENERACIÓN O READAPTACIÓN, PRETENDÍAN READAPTAR EL ESPÍRITU, PURIFICÁNDOLO POR MEDIO DE LA SANCIÓN. EN EL CASO DE LA SENTENCIA DE MUERTE, ÉSTA NO ERA CUMPLIDA DE INMEDIATO, YA QUE EL REO DEBÍA SER ACOMPAÑADO DE PEREGRINOS AL CENOTE SAGRADO DE CHICHEN-ITZA, - DONDE ERA ARROJADO DESDE LO ALTO DE LA CIMA O BIEN ERA SACRIFICADO A LOS DIOSES REPRESENTADO POR LOS ÍDOLOS, ENTRE LOS CUATRO CERROS DEL ÍZMAL, CENTRO RELIGIOSO VENERADO POR TODOS.

EN ESTA CULTURA LA PENA FUE UNA SABIA MEZCLA DEL CASTIGO AL DELINCUENTE Y AL TRANSGRESOR DE LA LEY DIVINA. ÉSTO ES, EN LA COMISIÓN DE UN DELITO SE OFENDÍA LO MISMO AL ESTADO QUE A LOS DIOSES, DE AHÍ LA AMPLITUD DE LA PENA Y LA SEVERIDAD DEL CASTIGO.

"NO TENÍAN CASA DE DETENCIÓN, NI CÁRCELES BIEN CONSTRUIDAS O ARREGLADAS YA QUE MUY POCO O NADA LAS NECESITABAN, ATENDIDA LA AVERIGUACIÓN Y EL RAPIDO CASTIGO DE LOS DELINCUENTES, CASI SIEMPRE EL DELINCUENTE, NO APREHENDIDO INFRAGANTI, SE LIBRABA DE LA PENA POR LA DIFICULTAD DE LA PRUEBA, QUE ERA PURAMENTE ORAL, Y JAMÁS ESCRITA, EN CAMBIO, CUANDO ERA SORPRENDIDO INFRAGANTE NO DEMORABA EL CASTIGO; LE ATABAN LAS MANOS POR OTRÁS CON FUERTES Y LARGOS CORDELES FABRICADOS CON HENEQUÉN, LE PONÍAN AL CUELLO UNA ROLLERA (12) HECHA DE PALOS Y LUEGO LO LLEVABAN A LA PRESENCIA DEL CACIQUE, PARA QUE LE IMPUSIERAN LA PENA Y LA MANDASE EJECUTAR, SI LA APREHENSIÓN SE HACE DE NOCHE O AUSENTE EL CACIQUE O BIEN LA EJECUCIÓN DE LA PENA DEMANDABA PREPARATIVOS DE ALGUNAS HORAS EL REO ERA ENCE--

(12) UN COLLAR, HECHO DE PALO QUE LE ERA COLOCADO AL DELINCUENTE ALREDEDOR DE SU CUELLO, PARA EVITAR SU FUGA.

RRADO EN UNAS JAULAS DE PALOS; EXPROFESO CONSTRUIDA DONDE LA IN--
TEMPERIE AGUARDABA SU DESTINO". (13)

LOS MAYAS, LO MISMO QUE LOS ÁZTECAS CARECIAN DE CASA DE DETENCIÓN
Y CÁRCELES, POR LO MENOS EN EL SENTIDO QUE SE LES DA ACTUALMENTE
A LAS PALABRAS, LA JAULA DE PALOS SOLO SERVÍA PARA ESPERAR LA EJE
CUCIÓN DE LA PENA.

LA PRISIÓN NUNCA SE IMPONÍA COMO UN CASTIGO; PERO HABÍA UN LUGAR
PARA GUARDAR A LOS CAUTIVOS Y A LOS DELINCUENTES EN TANTO LLEGABA
EL DÍA EN QUE SE EJECUTARA LA PENA A QUE HABIAN SIDO CONDENADOS,
LA MUERTE SOLÍA APLICARSE DE UNA MANERA BÁRBARA, POR EJEMPLO ---
APLASTÁNDOLE LA CABEZA CON UNA PIEDRA QUE SE DEJABA CAER DESDE --
CIERTA ALTURA O SACÁNDOLE LAS TRIPAS POR EL OMBLIGO, ESTOS LUGA--
RES DE RECLUSIÓN CONSISTIAN EN UNAS GRANDES JAULAS DE MADERA, EX-
PUESTAS AL AIRE LIBRE Y PINTADAS MUCHAS VECES CON SOMBRÍOS COLO--
RES, ADECUADOS SIN DUDA AL SUPLICIO QUE AGUARDABA AL PRESO.

"PRINCIPALES DELITOS Y PENAS CORRESPONDIENTES;

- 1.- ADULTERIO.- LAPIDACIÓN AL ADÚLTERO VARÓN, SI EL OFENDIDO NO -
PERDONABA (DEJAR CAER UNA PESADA PIEDRA SOBRE SU
CABEZA).
- 2.- VIOLACIÓN.- LAPIDACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE TODO EL PUE--
BLO.
- 3.- ESTUPRO.- LAPIDACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE TODO EL PUE--
BLO.
- 4.- CORRUPCIÓN DE VIRGEN.- MUERTE.
- 5.- TRAICIÓN A LA PATRIA.- MUERTE.
- 6.- HOMICIDIO.- MUERTE POR ESTACAMIENTO O ESCLAVITUD CON LOS PA--
RIENTES DEL MUERTO.

(13) MOLINA SOLÍS JUAN FRANCISCO, HISTORIA DEL DESCUBRIMIENTO Y -
CONQUISTA DE YUCATÁN, CON UNA RESEÑA DE LA HISTORIA ANTIGUA
DE YUCATÁN ED MENSAJE, MÉXICO 1943, PÁG. 47.

7.- DEUDA.- MUERTE Y SUBSTITUCIÓN EN LA MISMA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LOS FAMILIARES DEL DEUDO.

8.- INCENDIO DOLOSO.- MUERTE, EN ALGÚN CASO SATISFACCIÓN DEL DAÑO". (14)

c) CULTURA TARASCA.

PUEBLO HISTÓRICO, PREHISPÁNICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, QUE TUVO SU CENTRO EN TORNO AL LAGO DE PATZCUARO, JUNTO AL CUAL SE HALLABAN LAS TRES CIUDADES ALIADAS, TZILTZUNTZAN, PATZCUARO E IHUATZIO.

LOS TARASCOS CONSTITUIAN UN PUEBLO DE CULTURA BASTANTE ELEVADA. EN EL SIGLO XV LA INFLUENCIA TARASCA SE EXTENDIÓ HACIA ZACATECAS, COLIMA Y EL LAGO DE CHAPALA; CUATRO PROVINCIAS FORMABAN EL IMPERIO TARASCO, GOBERNADA CADA UNA POR UN ACHACA (CACIQUE) QUE NOMBRABA EL REY.

"EN ESTA CULTURA, EXISTIÓ EL ECHUATACONCUARO (DÍAS DE FIESTA), EL VIGÉSIMO DÍA EL SACERDOTE MAYOR (PETAMUTI), INTERROGABA A LOS ACUSADOS QUE ESTABAN EN LAS CÁRCELES ESPERANDO ESE DÍA, ENSEGUIDA DICTABA SU SENTENCIA, CUANDO EL SACERDOTE MAYOR, SE ENCONTRABA ANTE UN DELINCUENTE PRIMARIO Y EL DELITO ERA LEVE SOLO SE AMONESTABA EN PÚBLICO AL DELINCUENTE, EN CASO DE REINCIDENCIA, ATENDIENDO AL DELITO COMETIDO SE LE DICTABA UNA SENTENCIA, PARA LO CUAL ERA NECESARIO RECLUIRLO Y ASÍ ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE ÉSTA. PARA EL HOMICIDA, EL ADULTERIO, EL ROBO Y LA DESOBEDIENCIA DE LOS MANDATOS DEL REY, LA PENA ERA DE MUERTE, EJECUTADA EN PÚBLICO, EL PROCEDIMIENTO PARA APLICARLA ERA A PALOS Y DESPUÉS SE QUEMABA EL CADAVER". (15)

(14) EN ESTA RECOPIACIÓN DE DELITOS Y PENAS HAN SIDO CONSULTADOS ENTRE OTROS; EDWARD H. THOMSON, LÓPEZ DE COGOLLUDO, GASPAR - A. CHI (EN SU RELACIÓN DE 1582), RALPH L. ROYS, TORQUEMADA Y PEDRO SANCHEZ DE ÁGUILAR.

(15) MENDIETA Y NÚÑEZ LUCIO, LOS TARASCOS, IMPRENTA UNIVERSITARIA, MÉXICO 1940, PÁG. 35.

"LOS PRINCIPALES DELITOS Y PENAS CORRESPONDIENTES ENTRE LOS TARASCOS ERAN LOS SIGUIENTES;

- 1.- HOMICIDIO.- MUERTE EJECUTADA EN PÚBLICO.
- 2.- ADULTERIO.- MUERTE EJECUTADA EN PÚBLICO.
- 3.- ROBO.- MUERTE EJECUTADA EN PÚBLICO.
- 4.- DESOBEDIENCIA A LOS MANDATOS DEL REY.- MUERTE EJECUTADA EN -- PÚBLICO.
- 5.- SI UN HOMBRE DEL PUEBLO ROBABA A UNA DE LAS MUJERES DEL REY - SE LE APLICABA PENA DE MUERTE QUE SE HACÍA EXTENSIVA A TODA - LA FAMILIA.
- 6.- AL QUE PRACTICABA LA HECHICERÍA SE LE CORTABA LA BOCA CON CUCHILLOS Y SE LE ARRASTRABA HASTA CAUSARLE LA MUERTE.
- 7.- SI UN HOMBRE PERTENECIENTE AL CUERPO DE FUNCIONARIOS COMETÍA ALGUNO DE LOS DELITOS ANTERIORES, SE LE DESTERRABA PERDIENDO SUS BIENES E INSIGNIAS Y A SU MUJER SE LE OBLIGABA A ANDAR -- DESNUDA." (16)

CABE SEÑALAR QUE ENTRE LOS TARASCOS NO EXISTIÓ GRAN DIFERENCIA EN RELACIÓN AL TIPO DE CÁRCEL Y EL TRATO A LOS DELINCUENTES CON LAS DEMÁS CIVILIZACIONES DE LA ANTIGÜEDAD EN MÉXICO.

LAS CÁRCELES ENTRE LOS TARASCOS, IGUAL QUE OTROS PUEBLOS SERVÍAN EXCLUSIVAMENTE PARA ESPERAR EL DÍA DE LA SENTENCIA.

B) MEXICO DURANTE LA COLONIA.

AL FUNDARSE LA COLONIA DE LA NUEVA ESPAÑA, EL RÉGIMEN PENITENCIARIO ENCUENTRA BASE IMPORTANTE EN LAS PARTIDAS (17), DONDE SE DECLARA QUE EL LUGAR A DONDE LOS PRESOS DEBERÁN SER CONDUCIDOS SERÁ LA CÁRCEL PÚBLICA, NO AUTORIZÁNDOSE A PARTICULARES TENER PUESTOS

(16) CARRANCÁ Y RIVAS RAÚL, OB., CIT., PÁG. 46.

(17) CONJUNTO DE LEYES, INTEGRADO POR UN GRUPO DE SIETE LIBROS QUE FUERON ELABORADOS BAJO LA DIRECCIÓN DEL CULTO MONARCA ESPAÑOL ALFONSO X.

DE PRISIÓN QUE PUDIESEN CONSTITUIR CÁRCELES PRIVADAS.

EN UN PRINCIPIO, LA PRISIÓN NO ERA LUGAR PARA PURGAR LA PENA, SI-
NO MÁ S BIEN PARA RETENER AL INFRACTOR Y EVITAR SU FUGA, PARA ELLO
SE USARON LOS CEPOS Y CADENAS, MÁ S TARDE EN LAS LEYES Y DISPOSI--
CIONES DE LA CORONA SE EMPEZÓ A DELINEAR, LA ORGANIZACIÓN DE LAS
CÁRCELES, QUEDANDO ESCRITOS ALGUNOS PRINCIPIOS QUE AÚ N HOY SE --
CONSIDERAN FUNDAMENTALES COMO SON; LA SEPARACIÓN DE HOMBRES Y MU-
JERES EN DIFERENTES RECLUSORIOS Y LA EXISTENCIA DE LIBROS DE RE--
GISTROS DE LOS PRESOS.

EN AQUELLA ÉPOCA, LAS PRISIONES NO ERAN SOSTENIDAS POR EL REY O --
EL ESTADO COLONIAL, CADA PRESO DEBÍA PROVEERSE DE SU PROPIA SUB--
SISTENCIA Y, ADEMÁS PAGAR DERECHO DE CARCELAJE PARA EL SUELDO DE
LOS ENCARGADOS DE LA CUSTODIA.

EN 1546 APARECEN LAS LEYES DE INDIAS (18), FUE ENTONCES CUANDO SE
CONSTRUYERON CÁRCELES EN TODAS LAS CIUDADES, VILLAS Y ALDEAS, DÁN
DOLES EL CARÁCTER RELIGIOSO, PREPONDERANTE EN LA ÉPOCA Y EN DONDE
SE PROCURÓ PROTEGER AL PRESO CONTRA LOS ABUSOS DE LOS ENCARGADOS
DE LAS PRISIONES, SIEMPRE Y CUANDO NO FUERAN INDIOS, YA QUE EL --
CÓDIGO PENAL EXPEDIDO POR LA REAL AUDIENCIA DE MÉXICO EL 30 DE --
JUNIO DE 1546 EXPONÍA QUE, EN LO RELATIVO A LOS INDIOS, DEBIDO A
LA PERSISTENCIA DE SUS VIEJAS COSTUMBRES Y CREENCIAS ERA NECESA--
RIO SU CRISTIANIZACIÓN A TRAVÉS DE LA DOCTRINA CATÓLICA Y QUE ---
QUIEN NO ADOPTARA ESA RELIGIÓN, SERÍA SEVERAMENTE CASTIGADO, ES -
ASÍ, COMO SE TOMA POR DELITO EL NO ESTAR BAUTIZADO, EL NO IR A --
MISA, EL NO ACEPTAR LAS COSTUMBRES RELIGIOSAS, EL NO PERSIGNARSE
AL PASAR FRENTE A UN TEMPLO, O CONTINUAR PRACTICANDO LAS COSTUM--
BRES INDÍGENAS.

TAMBIÉN APARECE EN ESTE CÓDIGO EL CASTIGO POR EL ADULTERIO, ROBO,
HOMICIDIO, HOMOSEXUALISMO Y OTROS.

SIN EMBARGO ESTOS PRINCIPIOS ESTIPULADOS EN LAS LEYES DE INDIAS,
QUE SE CONSIDERABAN FUNDAMENTALES EN ESA ÉPOCA, NO SE RESPETARON,

(18) RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE LOS REINOS DE LAS INDIAS.

YA QUE TODAS LAS PRISIONES DE LA NUEVA ESPAÑA FUERON CÁRCELES USADAS EN CONTRAVENCIÓN DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES.

EN ESTE CAPÍTULO, HAREMOS UNA EXPOSICIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS - DE LAS PRINCIPALES CÁRCELES Y ORDENAMIENTOS RELATIVOS, QUE CORRESPONDEN A LA ÉPOCA COLONIAL.

A) CÁRCELES DE LA INQUISICIÓN.

"EN LA NUEVA ESPAÑA, EL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN FUE ESTABLECIDO EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1571 Y FUE INSTALADO A PARTIR DEL DÍA 4 - POR ORDEN DEL REY DE ESPAÑA, FELIPE II QUIEN DESIGNÓ COMO INQUISIDOR A DON JUAN DE CERVANTES; HABIENDO FALLECIDO ESTE ÚLTIMO, NO LLEGÓ A OCUPARSE DE SUS FUNCIONES, Y EN SU LUGAR FUE DESIGNADO -- DON PEDRO DE MOYA DE CONTRERAS, QUIEN OCUPÓ EL CARGO HASTA EL AÑO DE 1592". (19)

"LA CASA QUE OCUPÓ EL SANTO OFICIO DESDE 1571, FUE ADQUIRIDA PARA PROPIEDAD DE LA INQUISICIÓN; POSTERIORMENTE FUERON HECHAS ALGUNAS MODIFICACIONES, Y EN 1569, ALONSO PERALTA RECONSTRUYÓ EL EDIFICIO Y LE AGREGÓ UNA NUEVA CAPILLA; EN LA MISMA ÉPOCA ADQUIERE UNA CASA UBICADA JUNTO A LA DEL SANTO OFICIO. EN DONDE HABRIA DE CREARSE Y HACERSE FUNCIONAR LA CÁRCEL PERPETUA, EL EDIFICIO OCUPADO POR - LA INQUISICIÓN, SE MANTUVO HASTA SU SUPRESIÓN FINAL EL DÍA 10 DE JUNIO DE 1920". (20)

LA FINALIDAD DEL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN SE CARACTERIZABA POR EL SECRETO CON QUE SE REALIZABAN SUS DILIGENCIAS, EL SECRETO FUE LA BASE DE LA INQUISICIÓN Y NADA DE LO QUE EN SU SENO OCURRÍA PODÍA SER REVELADO POR PERSONA ALGUNA, EN EL TRANSCURSO DEL PROCESO, EL SECRETO HACÍA IMPOSIBLE LA DEFENSA DEL ACUSADO, YA QUE ÉSTE NO LLEGABA A CONOCER LA IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE, EL DE LOS - TESTIGOS, O POR QUÉ SE LE ACUSABA; LA DENUNCIA PODÍA SER DE UN -- ANÓNIMO O DE CUALQUIER PERSONA, FUERA DIGNA DE FE O NO, Y LOS TES

(19) ALTIN FELIPE, VIDA Y MUERTE DE LA INQUISICIÓN EN MÉXICO, COLECCIÓN DUDA, MÉXICO 1973, PÁG. 40-48.
 (20) GONZALEZ OBREGÓN LUIS, MÉXICO VIEJO (1521-1581), 9A. EDICIÓN, ED. PATRIA, MÉXICO 1966, PÁG. 101-108.

TIGOS CON GRAN FRECUENCIA RESULTABAN PARCIALES, YA QUE TANTO LA --
CONFESIÓN COMO EL TESTIMONIO PODÍAN SER OBTENIDOS HACIENDO USO --
DEL TORMENTO Y LAS PERSONAS QUE EJECUTABAN AL SENTENCIADO O SE --
ENCARGABAN DE HACERLE CONFESAR, APARECIAN SIEMPRE CON EL ROSTRO -
CUBIERTO.

LA CÁRCEL PERPETUA O DE LA MISERICORDIA.

ESTUVO SITUADA JUNTO A LA CASA QUE OCUPÓ EL SANTO OFICIO, LO QUE
HIZO RECIBIR A LA CALLE EL NOMBRE DE LA PERPETUA, DENOMINACIÓN --
QUE SOLO FUE MODIFICADA MUY POSTERIORMENTE AL NOMBRE ACTUAL DE CA
LLE DE VENEZUELA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

LA CONSTRUCCIÓN DE LA CÁRCEL PERPETUA DE LA INQUISICIÓN FUE HECHA
DE TAL MANERA QUE LOS ACUSADORES Y TESTIGOS PUDIERAN VER A TRAVÉS
DE UN CUARTO AL DETENIDO, SIN QUE ÉSTE SE PERCATARA DE ELLO. ESTA
CÁRCEL CONTABA CON 18 CALABOZOS QUE SE ENCONTRABAN EN LO MÁS PRO-
FUNDO DEL EDIFICIO, CON UN ESPACIO DE 16 PASOS DE LARGO POR 10 DE
ANCHO; DETRÁS DE LOS CALABOZOS EXISTÍAN PEQUEÑOS ASOLEADEROS EN -
DONDE ERA SACADO EL REO PARA QUE TOMARA UN POCO DE SOL, PERO ---
CONSTRUIDOS DE TAL FORMA QUE NO SE PODÍAN VER NI COMUNICARSE UNOS
CON OTROS, CADA CELDA TENÍA UN PEQUEÑO AGUJERO O VENTANA CON RE--
JAS DOBLES POR DONDE ESCASAMENTE PASABA LA LUZ.

PARA LOGRAR LA CONFESIÓN DE CULPABILIDAD DEL DETENIDO, SE LE AME-
NAZABA DE TORTURA SI NO CONFESABA LA VERDAD, LUEGO ERA CONDUCIDO
A LA CÁMARA DE TORMENTOS EN DONDE SE ENCONTRABAN LOS VERDUGOS EN-
CAPUCHADOS; DISPUESTOS A OBTENER LA DECLARACIÓN DESEADA, MEDIANTE
DIFERENTES CASTIGOS, TALES COMO FALTA DE AGUA, LA PLANCHA CALIEN-
TE, EL HAMBRE, EL BRACERO, EL HIERRO CALIENTE, DURANTE EL INTERRO
GATORIO SE OBLIGABA A LOS REOS TAMBIÉN A PRONUNCIAR LAS ORACIONES
CRISTIANAS; SI ÉSTOS NO LAS SABÍAN O LAS DECÍAN CON TORPEZA, ERAN
ACUSADOS DE HEREJÍA.

"LOS DELITOS MÁS PERSEGUIDOS POR EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO --
ERAN, ESTAR EN CONTRA DE LA FE CRISTIANA, DE LAS BUENAS COSTUM---
BRES O DE LAS IDEAS POLÍTICAS, LAS PERSONAS QUE ERAN ENCONTRADAS

CULPABLES DE COMETER LOS DELITOS ANTERIORES, ERAN SENTENCIADAS A MORIR EN LA HOGUERA, MORIR DECAPITADOS, O MORIR MEDIANTE EL GARROTE, SOBRE ESTE ÚLTIMO CABE HACER NOTAR QUE, ERA UN VERDADERO GARROTE, Y QUE SE PONÍA AL REO DE ESPALDAS CONTRA UN POSTE, SE LE RODEABA AL CUELLO UNA CUERDA GRUESA QUE ABRAZABA AL MISMO POSTE, Y TRAS DE ÉSTE, SE METÍA DENTRO DE LA ARGOLLA DE CUERDA UN GARROTE, AL CUAL SE LE DABA VUELTA, DE MODO QUE EL PRESO SE IBA AHOGANDO POCO A POCO". (21)

DE AQUELLA CÁRCEL SÓLO QUEDA UNA PLACA DE LOSA DE TALAVERA, EN LA CALLE DE VENEZUELA JUNTO A LAS CASAS 4 Y 8 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DONDE SE INDICA: "AQUÍ ESTUVO LA CÁRCEL PERPETUA DE LA INQUISICIÓN QUE DIO NOMBRE A LA CALLE, 1577-1820."

LA CÁRCEL SECRETA;

ACERCA DE LA LLAMADA CÁRCEL SECRETA, DON LUIS GONZÁLEZ OBREGÓN COMENTÓ "EN LA CÁRCEL SECRETA DEL TRIBUNAL, EN EL PATIO LLAMADO DE LOS NARANJOS Y DEBAJO DE LA SERIE DE CALABOZOS SE ENCONTRABA EN LA PARTE SUR UNA BÓVEDA SUBTERRANEA QUE HAN VISTO ALGUNAS PERSONAS, Y QUE SEGÚN DICEN SE PROLONGABA HASTA EL EXTINGUIDO COLEGIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO, EN EL PATIO QUE FUE HUERTO DEL COLEGIO DE SAN GREGORIO, EXISTÍA LA ENTRADA DE UNA BÓVEDA ¿QUÉ OBJETO TUVIERON ESOS SUBTERRANEOS? ALGUNOS LLENOS DE TERROR LOS HACEN TEATRO DE ESCENAS MISTERIOSAS.

CÁRCEL DE ROPERÍA;

ASÍ MISMO, EXISTE UNA PUERTA QUE CONDUCCIÓN A UNA PRISIÓN BASTANTE CAPAZ QUE FUE LLAMADA CÁRCEL DE ROPERÍA Y QUIEN LA VIÓ, ASÍ LA DESCRIBE; SE COMPONE DE TRES O CUATRO CUARTOS, DE LOS QUE EL MÁS INTERIOR PARECE SER EL QUE MÁS A SERVIDO.

(21) PIÑA Y PALACIOS JAVIER, REVISTA CRIMINALIA, NOV. DIC., 1973 MÉXICO, PÁG. 428-472.

B) LA CARCEL DE LA ACORDADA.

"LAS RELACIONES DE ASALTOS, DE ASESINATOS Y DE ROBOS, ERAN FRE---
CUENTES, LOS DELINCUENTES HABÍAN LLEGADO A GOZAR DE VERDADERA IM-
PUNIDAD, EN MUCHAS OCASIONES LAS AUTORIDADES SE CONSIDERABAN IMPO-
TENTES PARA REPRIMIR TANTOS ABUSOS Y TROPELÍAS COMETIDAS POR LOS
MALECHORES, QUE MERODEABAN POR MUCHAS DE LAS PRINCIPALES PROVIN--
CIAS.

EL MAL ERA GRANDE; CUNDÍA EL PÁNICO; LOS HABITANTES DE LOS PUE---
BLOS VIVÍAN EN CONSTANTE ALARMA MUCHOS MEDIOS SE HABÍAN ENSAYADO
PARA PERSEGUIR A LOS LADRONES, PERO TODOS INÚTILES.

FUE PRECISO TOMAR UNA MEDIDA ENÉRGICA Y ÉSTA LA TOMÓ EL VIRREY --
DUQUE DE LINARES, NOMBRANDO ALCALDE DE LA HERMANDAD DE QUERÉTARO
A DON MIGUEL VELÁZQUEZ LOREA (PRIMER JUEZ) AMPLIANDO LAS FACULTA-
DES QUE EJERCÍA. DECLARANDO INAPELABLE SUS SENTENCIAS Y EXIMIÉN--
DOLE DE LA OBLIGACIÓN DE DAR CUENTA A LA SALA DEL CRIMEN, ESTA -
DISPOSICIÓN APROBADA POR EL REY, EL 22^o DE MAYO DE 1722, FUE DICTA
DA CON ACUERDO DE LA REAL AUDIENCIA Y DE AQUÍ TOMÓ EL NOMBRE DE -
ACORDADA". (22)

"RECIÉN ESTABLÉCIDA LA ACORDADA ERA UN TRIBUNAL AMBULANTE, CON --
AMPLIAS FACULTADES, JURISDICCIÓN MUY EXTENSA; EL CAPITÁN MARCHABA
ACOMPAÑADO DE SUS COMISARIOS, DE UN ESCRIBANO, UN CAPELLÁN Y EL -
VERDUGO, PRECEDIENDO LA COMITIVA EL CLARÍN Y EL ESTANDARTE.

APREHENDIDO UN LADRÓN SE LE FORMABA INMEDIATAMENTE LIGERIA SUMA--
RIA (23) Y SE PROCEDÍA A LA EJECUCIÓN DEL REO, CUYO CADÁVER QUEDA
BA COLGADO DE UN ÁRBOL A LA ORILLA DEL CAMINO; SE PRESENTABAN ES-
TOS ESPECTÁCULOS PRINCIPALMENTE EN LOS ALREDEDORES DE LOS SITIOS
EN QUE LOS MALECHORES SE OCULTABAN". (24)

(22) GONZALEZ OBREGÓN LUIS, REVISTA CRIMINALIA, SEP. 1959 MÉXICO,
PÁG. 525-526.

(23) CONSISTENTE EN HACER CONSTAR, POR MEDIO DE UN PEDAZO DE PA--
PEL LA IDENTIDAD DE LA PERSONA Y EL ROBO QUE HABÍA COMETIDO.

(24) RIVERA CAMBAS MANUEL, REVISTA CRIMINALIA, SEP. 1959 MÉXICO,
PÁG. 560.

"LA PRIMERA ACORDADA, YA ESTABLECIDA, ESTUVO EN UNOS GALERONES -- DEL CASTILLO DE CHAPULTEPEC, DE DONDE SE PASÓ A SAN FERNANDO, Y - DE AQUÍ A UNA CASA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE OBDAVE, POR ÚLTIMO - ESTUVO SITUADA EN EL EXTREMO PONIENTE DE LA CIUDAD, CON LA FACHA-- DA HACIA EL NORTÉ, AL SUR DE LA CAPILLA DEL CALVARIO, EN CUYO CE-- MENTERIO ERAN SEPULTADOS LOS CRIMINALES." (25)

LA ACORDADA NO SOLO FUE UN PENAL, SINO TAMBIÉN LA EXPRESIÓN DE -- UNA ÉPOCA QUE CORRESPONDE AL FINAL DE LA COLONIA CUANDO YA HABÍAN COMENZADO LOS MOVIMIENTOS PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA, AL RE-- CRUDECKERSE LA LUCHA POLÍTICA SE ACENTUARON TAMBIÉN LAS FORMAS RE-- PRESIVAS DEL APARATO COLONIAL. LOS PRESOS EN GENERAL ERAN BRUTAL-- MENTE TRATADOS, PERO LOS REOS POLÍTICOS ERAN DE MODO ESPECIAL OB-- JETO DE LOS PEORES TORMENTOS, UNOS Y OTROS DEBÍAN SOPORTAR INFINI-- DAD DE ABUSOS, NO SOLO DE LOS CARCELEROS Y VIGILANTES SINO TAM-- BIÉN DE OTROS REOS QUE, POR SU ANTIGÜEDAD, DEGRADACIÓN MORAL Y CO-- NOCIMIENTO DE TODAS LAS PECULIARIDADES DE LOS USOS Y COSTUMBRES -- DE LOS REOS, DESEMPEÑABAN FUNCIONES SUBALTERNAS Y EXTRAREGLAMEN-- TARIAS, ESTOS REOS ERAN CONOCIDOS CON EL NOMBRE DE "PRESIDENTES" Y SU CRUELDAD SUPERABA EN MUCHO A LA DE LOS PROPIOS VIGILANTES, - LOS REOS NO TENÍAN SEGURIDAD EN SU PERSONA, NI EN SUS PERTENEN-- CIAS, CONSTANTEMENTE ERAN VÍCTIMAS DE ABUSOS POR PARTE DE LOS -- "PRESIDENTES" COMO POR EJEMPLO PEDIRLES LIMOSNA PARA LA "VIRGEN" DONACIONES SEUDO-VOLUNTARIAS Y OTRAS FORMAS DE COACCIÓN DIRECTA, ÉSTAS ERAN PRACTICADAS CONSTANTEMENTE, SIN QUE NADIE SE ATREVIERA A APELAR ESTOS TRATOS ANTE LAS AUTORIDADES YA QUE LES ESPERABA -- CASTIGOS Y ULTRAJES MAYORES.

c) LA REAL CARCEL DE LA NUEVA ESPAÑA.

"TUVO SU ORIGEN EN EL SIGLO XVI CASI EN EL TIEMPO DE LA CONQUIS-- TA, ÉPOCA EN LA CUAL FUE CONSTRUIDA COMO UNA MANIFESTACIÓN LÓGICA DEL INICIO DE LA COLONIA, EN EFECTO ERA COSTUMBRE ENTRE CONQUISTA

(25) GARCÍA CUBAS ANTONIO, EL LIBRO DE MIS RECUERDOS, 6A. EDICIÓN EDITORIAL PATRIA, MÉXICO, D.F. 1969, PÁG. 301.

DORES QUE LAS PRIMERAS CONSTRUCCIONES LEVANTADAS EN LOS PUEBLOS -- CONQUISTADOS EN VÍA DE CONVERTIRSE EN COLONIAS, CORRESPONDIERA -- PRECISAMENTE A LOS EDIFICIOS DEL GOBIERNO, HACIENDA, ALHÓNDIGA, -- CÁRCEL O FUNDICIÓN," (26)

"LA COMUNICACIÓN DE LAS VISITAS CON LOS PRESOS SE REALIZABA POR -- SALA DE ACUERDOS DE CRIMEN Y LA SALA DE TORMENTOS. LAS CONVERSACIONES Y CHARLAS DE LOS PRESOS CON LOS PROCURADORES Y ABOGADOS -- ERAN SOSTENIDAS A TRAVÉS DE DOS VENTANAS ENREJADAS QUE DABAN A LA PUERTA SUR." (27)

AL LLEGAR EL DETENIDO A ESTA CÁRCEL ERA EL ESCRIBANO EL ENCARGADO DE LLEVAR A CABO LAS DILIGENCIAS Y SU PAPEL ERA DE GRAN IMPORTANCIA, PUES DE SU ACTIVIDAD DEPENDÍA QUE LOS PROCESOS DURARAN MESES O AÑOS, ENCARGÁNDOSE ÉSTE DE LOS DELITOS DE JUEGO, EMBRIAGUEZ, -- ROBOS MÍNIMOS, ETC. EL JUEZ SOLO INTERVENÍA EN CASOS GRAVES COMO ASESINATO, CRIMEN DE ESTADO, ROBOS CUANTIOSOS, SACRILEGIOS Y --- OTROS, EL ALCAIDE SE ENCARGABA DE TOMAR LOS DATOS GENERALES DEL -- DETENIDO, EN EL PATIO DE LA CÁRCEL SE ENCONTRABAN LOS PRESOS GE-- NERALMENTE DEDICADOS A LA OCIOSIDAD.

SE CARECÍA DE LO MÁS INDISPENSABLE PARA LOS DETENIDOS, NO HABÍA -- MUEBLES, UTENSILIOS DE ASEO, NI ROPA, LOS CALABOZOS ERAN PEQUE--- ÑOS, OSCUROS, HUMEDOS Y CARENTES DE VENTILACIÓN Y DE LUZ, LLENOS DE GENTE CLASIFICADA DE ACUERDO AL COLOR DE LA PIEL, NEGROS, MULA TOS, ETC., EN ESTOS CALABOZOS DORMÍAN, COMÍAN, DEFECABAN, POR LO TANTO LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS ERAN DEPLORABLES.

LOS ALIMENTOS ERAN DEFICIENTES Y CONSISTÍA EN ATOLE AGUADO POR -- LAS MAÑANAS, UN TROZO DE CARNE MAL COCIDA EN CALDO DE CHILE AL -- MEDIO DÍA Y ALGUNOS PEDAZOS DE PAN Y HABAS POR LA NOCHE, ÉSTO ERA PROPORCIONADO POR EL ESTADO.

(26) PIÑA Y PALACIOS JAVIER, LA CÁRCEL PERPETUA DE LA INQUISICIÓN Y LA REAL CÁRCEL DE CORTE DE LA NUEVA ESPAÑA, EDITORIAL BO-- TAS, 1A. EDICIÓN, MÉXICO 1971, PÁG. 27-28.

(27) MALO CAMACHO GUSTAVO, HISTORIA DE LAS CÁRCELES EN MÉXICO, -- INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, MÉXICO 1979, PÁG. -- 81-83.

EN CUANTO AL TRABAJO, ÉSTE CONSISTÍA EN LA ELABORACIÓN DE CURIOSIDADES, ARTES PROPIAS DE LA PRISIÓN, UTILIZANDO COMO HERRAMIENTAS PEDAZOS DE CUCHILLOS U OTROS INSTRUMENTOS IMPROVISADOS DE DIFERENTES MATERIALES.

D) LAS LEYES DE INDIAS.

A CONTINUACIÓN NOS REFERIREMOS BREVEMENTE A LO QUE ESTABLECIAN -- LAS LEYES DE INDIAS EN RELACIÓN A LAS CÁRCELES, AUNQUE DEBEMOS RECORDAR LA ENORME DISTANCIA QUE HABÍA ENTRE LO QUE DICTABA LA LEY Y SU REAL APLICACIÓN, LAS LEYES DE INDIAS FUE UNA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS, DE 1680, SE COMPONÍA DE -- NUEVE LIBROS DIVIDIDOS EN TÍTULOS INTEGRADOS POR UN NÚMERO CONSIDERABLE DE LEYES CADA UNO, EL TÍTULO VI DEL LIBRO SÉPTIMO CON -- VEINTICUATRO LEYES, DENOMINADO; "DE LAS CÁRCELES Y CARCELEROS", -- ESTABLECÍA QUE EN TODAS LAS CIUDADES, VILLAS Y LUGARES DE LA IN-- DIA, SE HICIERAN CÁRCELES PARA CUSTODIA Y GUARDA DE LOS DELINCUENTES, LAS MUJERES DEBÍAN ESTAR SEPARADAS Y NO TENER NINGUNA CLASE DE COMUNICACIÓN CON LOS HOMBRES, GUARDANDO TODA HONESTIDAD Y RECA-- TO, LOS ALGUACILES MAYORES, ALCAIDE Y CARCELEROS DEBERÍAN TENER -- UN APOSENTO APARTE.

EL TÍTULO VII CON DIECISIETE LEYES "DE LAS VISITAS DE CÁRCELES" -- ESTIPULABA QUE LOS DÍAS DE VISITA EN LAS CÁRCELES SERÍAN LOS SÁ-- BADOS Y PASCUAS, SI EN ALGUNA PARTE CONVINIERE, QUE LAS VISITAS -- SE HICIERAN MÁS FRECUENTES PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS NEGOCIOS Y -- SOLTURA DE LOS PRESOS, TAMBIÉN SE PODRÍAN VISITAR LAS CÁRCELES -- LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS DE CADA SEMANA.

EL TÍTULO VIII, CON VEINTICUATRO LEYES SE DENOMINÓ "DE LOS DELI-- TOS Y PENAS Y SU APLICACIÓN", SE REFIERE A QUE LA JUSTICIA DE LAS INDIAS, DEBERÍAN AVERIGUAR Y PROCEDER A CASTIGAR LOS DELITOS, ES-- PECIALMENTE PÚBLICOS, ATROCES, Y ESCANDALOSOS, CONTRA LOS RESPON-- SABLES, HACIENDO CUMPLIR LAS LEYES CON TODA PRECISIÓN, SIN OMI--- SIÓN NI DESCUIDO, POR ASÍ CONVENIR AL SOCIEGO PÚBLICO.

C) MEXICO SIGLO XIX.

EN EL PRESENTE CAPÍTULO, NOS OCUPAREMOS DE HACER UN ESTUDIO DE --
LOS PRINCIPALES CENTROS DE RECLUSIÓN QUE EXISTIERON DURANTE EL SI--
GLO XIX, ASÍ COMO EL TRATAMIENTO APLICADO A LOS INTERNOS, SU IM--
PORTANCIA RADICA PRINCIPALMENTE EN QUE EN ESTA ÉPOCA LA PRIVACIÓN
DE LA LIBERTAD YA SE TOMABA COMO PENA, Y NO ÚNICAMENTE COMO MEDI--
DA DE CUSTODIA.

A) LAS PRISIONES EN MEXICO EN EL
IMPERIO DE MAXIMILIANO.

DURANTE LA ÉPOCA DEL SEGUNDO IMPERIO EN MÉXICO, EL EMPERADOR MA--
XIMILIANO ORDENÓ LA INTEGRACIÓN DE UNA COMISIÓN DE CÁRCELES. QUE
DEBERÍA TENER COMO FUNCIÓN PRINCIPAL ENCARGARSE DE HACER UNA IN--
VESTIGACIÓN EXHAUSTIVA, RELACIONADA CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS
CENTROS DE RECLUSIÓN EN EL PAÍS, A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS EN
FORMA TEXTUAL UNA PARTE DEL INFORME ELABORADO POR DICHA COMISIÓN
AL TÉRMINO DE SU ESTUDIO.

"LA COMISIÓN DEL EXMO- AYUNTAMIENTO, ORGANIZÓ TALLERES DE DISTIN--
TA CLASE PARA QUE OCUPARAN TANTOS BRAZOS OCIOSOS COMO AHÍ SE EN--
CONTRABAN, HERRERÍA, CARROCERÍA, CARPINTERÍA, ZAPATERÍA, HOJALA--
TERÍA, SASTRERÍA, TELARES DE MANTA Y DE ZARAPES Y OTROS VARIOS --
FUERON MONTADOS CON EL MAYOR EMPEÑO, LLEGANDO A OCUPARSE EN ELLOS
MÁS DE TRESCIENTAS PERSONAS; MÁS AL REFERIRSE A TALLERES, DEBE --
MANIFESTARSE A VOSOTROS CON TODA FRANQUEZA Y VERDAD, QUE SIEMPRE
QUE NO SE DICTE PARA ESTOS ESTABLECIMIENTOS, UN REGLAMENTO SEVE--
RO, PARA PERSEGUIR LA OCIOSIDAD CON PENAS FUERTES, POR EJEMPLO LA
DE AZOTES, NUNCA SE LOGRARÁ DESTERRAR DE AHÍ ESTA FUENTE INAGOTA--
BLE DE TODO VICIO Y PROSTITUCIÓN, Y MUCHO MÁS EN DONDE EXISTE UNA
REUNIÓN TAN GRANDE DE INDIVIDUOS, POR LO QUE PUEDE ASEGURARSE SIN
TEMOR DE RÉPLICA ALGUNA DE AQUELLAS PERSONAS AÚN NO AVEZADAS EN -
EL CRIMEN O PERVERTIDAS Y QUE POR CUALQUIER ACCIDENTE DE LA VIDA
LLEGASEN A ENTRAR EN LA CÁRCEL, SALDRÍAN IRREMISIBLEMENTE CORROM--
PIDAS, POR CORTA QUE SEA SU PERMANENCIA AHÍ, DOLOROSO ES DECIRLO

PERO ES LA VERDAD; NUESTRO SISTEMA DE CÁRCEL DEJA MUCHO QUE DE---
CIR". (28)

DE LA LECTURA DE ESTE INFORME CLARAMENTE SE DESPRENDEN DATOS, QUE NOS PERMITEN AFIRMAR QUE LOS PRIMEROS ESFUERZOS QUE SE HICIERON - EN MÉXICO, PARA ORGANIZAR UN VERDADERO SISTEMA PENITENCIARIO FUERON HECHOS EN ESTA ÉPOCA YA QUE SE TRATÓ DE SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTABAN EN LAS CÁRCELES EXISTENTES, IMPLANTANDO EL TRABAJO DENTRO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN Y SOBRE TODO YA SE HACÍA NOTAR LA ENORME CORRUPCIÓN QUE EXISTÍA ADENTRO POR LO QUE DE SEGUIR ASÍ JAMÁS SE LOGRARÍA UNA READAPTACIÓN, COMO YA LO AFIRMABA EL INFORME CITADO EN RELACIÓN CON AQUELLAS PERSONAS QUE POR -- CUALQUIER MOTIVO INGRESARAN EN LA CÁRCEL POR CORTA QUE FUERA SU - PERMANENCIA SALDRÍAN IRREMISIBLEMENTE CORROMPIDAS.

B) LA CARCEL DE BELEM.

ESTA SE CONSIDERABA COMO LA PRINCIPAL CÁRCEL DE LA ÉPOCA, POR LO QUE ES IMPORTANTE HACER UN ESTUDIO DE SU FUNCIONAMIENTO A LO LARGO DE SU EXISTENCIA Y PLANTEAR EL TRATAMIENTO QUE SE DABA A LOS - QUE AHÍ ESTABAN RECLUSOS.

LA CÁRCEL DE BELEM INICIÓ SU FUNCIONAMIENTO COMO INSTITUCIÓN PE--
NITENCIARIA Y CÁRCEL DE CUSTODIA EL 23 DE ENERO DE 1863, AL SER -
ADAPTADO Y PUESTO EN USO PARA DICHO FIN EL COLEGIO DE NIÑAS DE --
SAN MIGUEL DE LAS MOCHAS O SAN MIGUEL BELEM.

EL ALIMENTO QUE A TODOS LOS PRESOS SE MINISTRABA CONSISTÍA EN UN DESAYUNO DE ATOLE Y PAN; AL MEDIO DÍA CALDO, SOPA, CARNE Y UNA --
PIEZA DE PAN, A LAS CINCO DE LA TARDE FRIJOLES Y PAN, EN CUANTO -
AL VESTIDO Y CALZADO, LA CÁRCEL NO SE OCUPABA DE ELLO, YA QUE CA--
DA PRESO SE LO PROPORCIONABA COMO PODÍA.

CITAREMOS UNA PARTE DEL INFORME RENDIDO POR JOAQUÍN GARCÍA ICAZ--
BALCETA AL ESTABLECIMIENTO DE BENEFICIENCIA Y CORRECCIÓN DE LA --

(28) PIÑA Y PALACIOS JAVIER, REVISTA CRIMINALIA, XXV-1959 MÉXICO,
PÁG. 389-390.

CIUDAD DE MÉXICO EN EL AÑO DE 1864; DONDE SE HACE REFERENCIA A LA CÁRCEL DE BELEM.

"ESTA CÁRCEL ES UN GRAN EDIFICIO DONDE PERMANECE ENCERRADO COMO - UN REBAÑO, ESA PORCIÓN HOSTIL A LA SOCIEDAD SIN ATENDERSE MÁS QUE A EVITAR FUGAS, NI MINISTRARSE OTRA COSA QUE EL ALIMENTO PRECISO PARA NO FALTAR A LA PRIMERA LEY DE LA HUMANIDAD; HE AQUÍ LO QUE - CONSTITUYE ENTRE NOSOTROS UNA CÁRCEL, Y TAL ES LA DE BELEM, A PE- SAR DE LOS LAUDABLES ESFUERZOS DEL ACTUAL REGIDOR COMISIONADO, -- QUE SI PUEDEN ATENUAR EN PARTE EL MAL, NO ALCANZARÁN NUNCA A DES- TRUIR LOS VICIOS RADICALES DEL SISTEMA. DE ÉSTE VIENEN TODOS LOS MALES DE LA CÁRCEL, Y QUE ÉSTA SEA UNA ESCUELA O DE DELITOS, ES - DECIR LOS ABUSOS Y CRÍMENES QUE AHÍ SE COMETEN SERÍA TAREA PENOSA Y QUE NO PODRÍA DESEMPEÑARSE POR COMPLETO SIN TRASPASAR LOS LÍMI- TES DE LA DECENCIA, EL FUEGO NUNCA HA PODIDO EXTINGUIRSE; LA IN-- TRODUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARMAS PROHIBIDAS Y BEBIDAS EMBRIAGAN TES NUNCA HA PODIDO EVITARSE, DE AHÍ LAS RIÑAS, LESIONES, Y AÚN - ASESINATOS, POR LO QUE ÉSTOS SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE PERMANEN- TE DESORDEN, ACTIVADO POR LA OCIOSIDAD, AHÍ NO HAY MÁS DISTINCIÓN QUE LA QUE EL DINERO PROCURA; EL INOCENTE CALUMNIADO SE CONFUNDE CON EL CRIMINAL ENDURECIDO; Y EL QUE SOLO ES REO DE UNA PRIMERA - FALTA, RECIBE CUANTAS LECCIONES PUEDA NECESITAR PARA PROSEGUIR EN SU CARRERA, LA CÁRCEL NO ES HOY MÁS QUE UN FOCO DE CORRUPCIÓN, LA SOCIEDAD LA INSTITUYÓ PARA SU PROPIA DEFENSA; PERO CON TAN ESCASO TINO, QUE SOLO ACERTÓ A CREAR UNA VERDADERA ESCUELA DE INMORALI-- DAD, AHÍ ARROJA Y SECUESTRA A LOS CONTAMINADOS DEL VICIO QUE LA - INFESTA, Y ELLOS A SU VEZ, TRASMITEN EL CONTAGIO Y LA PROPAGAN. TRISTE REACCIÓN, QUE EXTENDIENDO CADA DÍA SU FUNESTO CÍRCULO, NO PODRÁ SER SOFOCADA SINO CON HIERRO Y EL FUEGO, COMO SE EXTIRPA UN ENVEJECIDO CÁNCER, Y OJALÁ ASÍ NO LLEGUE TARDE YA EL DOLOROSO RE- MEDIO Y SE PUEDA ENMENDAR EL CAMINO CON EL PROPÓSITO DE TRANSFOR- MAR LA CÁRCEL EN UN CENTRO, DONDE EN BASE AL TRABAJO, LA VIDA EN SU INTERIOR SEA MÁS ADECUADA AL FIN QUE SE PERSIGUE." (29)

(29) MALO CAMACHO GUSTAVO, HISTORIA DE LAS CÁRCELES EN MÉXICO, -- EDITORIAL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, MÉXICO -- 1979, PÁG. 118.

c) EL PRESIDIO DE SAN JUAN DE ULUA.

ESTUVO LOCALIZADO EN EL CASTILLO DEL MISMO NOMBRE, SITIO EN LA PERIFERIA DEL PUERTO DE VERACRUZ, EN EL LADO OESTE DEL PAÍS HACIA - EL GOLFO DE MÉXICO, SOBRE UN ISLOTE QUE HIZO LAS VECES DE PUERTO. CON POSTERIORIDAD A LA LLEGADA DE CORTÉS Y GRIJALVA; AL SER DESARROLLADO EL TRÁFICO COMERCIAL ENTRE ESPAÑA Y LA COLONIA DE LA NUEVA ESPAÑA, SAN JUAN DE ULÚA UN VERDADERO FUERTE, ACTUALMENTE EN - PIE CON LA MISMA MAJESTUOSIDAD E IMPONENTE IMÁGEN DE ANTAÑO, INTEGRABA SU CONJUNTO; LA FORTALEZA, EL ARSENAL, EL DIQUE FLOTANTE, LAS CARBONERAS Y LAS GALERAS, QUE SOLO HASTA DESPUÉS DE LA REVOLUCIÓN FUERON DESTRUIDAS.

EL FUNCIONAMIENTO DEL CASTILLO COMO PRESIDIO EXISTIÓ DESDE LA COLONIA, Y DESPUÉS DE LA REFORMA, DURANTE EL PORFIRIATO ADQUIRIÓ LA CARACTERÍSTICA DE SER CÁRCEL PARA INDIVIDUOS RELACIONADOS CON CONDUCTAS ESTIMADAS CONTRARIAS AL GOBIERNO.

LOS CALABOZOS ERAN HÚMEDOS E INSALUBRES YA QUE SE ENCONTRABAN BAJO EL NIVEL DEL MAR, ESTE CASTILLO FUE CONSTRUIDO CON PIEDRA POROSA QUE ADMITÍA LA FÁCIL FILTRACIÓN DE AGUA, SUS GALERAS SEMEJABAN CATACUMBAS TODA VEZ QUE SE ENCONTRABAN EN OSCURIDAD, ERAN MALOLIENTES, FALTOS POR COMPLETO DE VENTILACIÓN, DE LUZ, ASEO Y CON UN CLIMA INSOPORTABLE. ENTRE LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEL PRESIDIO SE RECUERDAN ESTABAN LAS LLAMADAS CUBAS, QUE ERA EL SERVICIO DE EXCUSADO, MISMOS QUE CONSISTIAN SOLO EN UNAS BARRICADAS QUE PRODUCIAN FUERTE PESTILENCIA JUNTO A ELLAS SE LOCALIZABAN LAS PILETAS CON AGUA POTABLE PARA EL ASEO DE LOS PLATOS Y LOS VASOS QUE ERAN DE HOJA DE LATA, ASIMISMO, CERCA DEL CASTILLO A MANERA DE BRAZO DEL ISLOTE EN EL QUE SE LOCALIZABA EL PRESIDIO, SE ENCONTRABA LA PUNTILLA, SITIO EN DONDE SE ACOSTUMBRABA ENTERRAR A QUIENES MORÍAN EN LA CÁRCEL.

CONTRASTANDO CON EL CEMENTERIO ANTERIOR, EN LOS INFORMES OFICIALES QUE RENDÍA EL JEFE DEL PENAL, EL GOBIERNO CENTRAL SE HACÍA REFERENCIA AL REGULAR FUNCIONAMIENTO DEL MISMO; ASÍ SE OBSERVABA EN LAS FRECUENTES ANOTACIONES QUE EN ESTE SENTIDO APARECEN EN EL

EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, DONDE NOS LLAMA LA ATENCIÓN - ENTRE OTROS TEMAS, UN REGLAMENTO EN EL CUAL DESDE AQUEL TIEMPO, - MOSTRABA LA PREOCUPACIÓN POR RESOLVER ALGUNO DE LOS MÁS GRAVES -- PROBLEMAS, ESTE ORDENAMIENTO DE FECHA 8 DE MARZO DE 1781, SE INTE GRABA POR TREINTA Y SEIS DISPOSITIVOS ENTRE LOS CUALES DESTACABAN LOS SIGUIENTES:

SE AFIRMAN ALGUNAS IDEAS Y OBSERVACIONES GENERALES EN TORNO A CO- MO DEBERÍA FUNCIONAR EL PRESIDIO, SE MENCIONABA LA NECESIDAD DE - ESTABLECER DOSCIENTOS HOMBRES FORZADOS EN TIERRAS CUYA OBLIGACIÓN ERA TRABAJAR EN OBRAS EN FAVOR DEL CASTILLO, ADEMÁS PROCURAR QUE NO FALTARA EL VESTIDO PARA LOS PRESOS, Y A TAL EFECTO SE INDICABA QUE UNA VEZ AL AÑO DEBERÍA DARSE A CADA PRESIDARIO, UNA CHAMA--- RRA, CALZÓN LARGO DE BRAMANTE Y SOMBRERO DE PALMA; SE IMPEDÍA LA EMBRIAGUEZ, SE HACÍA REFERENCIA AL SUELDO DEL SOBRESTANTE Y ESTE DEBERÍA QUEDAR A CARGO DE LAS OBRAS Y AL CUIDADO DE LOS PRESOS; - SE INDICABA ADEMÁS QUE LOS FORZADOS DEBERÍAN REGRESAR TODAS LAS - NOCHES Y SE EXPRESABA QUE LA SALUD DE LOS INTERNOS QUEDABA A CAR- GO DEL CONTRALOR Y LOS SOBRESTANTES.

AL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN, VENUSTIANO CARRANZA PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA, ORDENÓ LA CLAUSURA DE ESTE PRESIDIO.

CAPITULO II
LA REFORMA PENITENCIARIA EN MEXICO

- A) EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL
- B) INFORMES DE GOBIERNO A PARTIR DE 1905
AL 1° DE SEPTIEMBRE DE 1971
- C) CONCEPTO DE SISTEMA PENITENCIARIO
- D) ESTRUCTURA JURIDICA
- E) DIVERSOS SISTEMAS PENITENCIARIOS
- F) REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS
- G) LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE
READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS
- H) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS
DE READAPTACION SOCIAL DEL D.F.

CAPITULO II

LA REFORMA PENITENCIARIA EN MEXICO.

EN EL CURSO DE CUARENTA AÑOS DE VIGENCIA, DIVERSAS MODIFICACIONES SE INCORPORARON AL CÓDIGO PENAL DE 1931, CON FUERO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, EMPERO, - DICHAS REFORMAS FUERON A MENUDO CIRCUNSTANCIALES Y EN LA GRAN MAYORÍA DE LOS CASOS SE LIMITARON A LA PARTE ESPECIAL DEL ORDENAMIENTO, DONDE VARIAS DEFINICIONES VINIERON A ENRIQUECER EL CATÁLOGO ORIGINAL.

EL PRIMER PASO, DETERMINANTE DE LA REFORMA PENAL EN MÉXICO SE DIO A TRAVÉS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, SU NOMBRE EVOCA DOS -- DATOS; PRIMERAMENTE, EL PARENTESCO ESTRECHO QUE LE UNE CON LAS -- REGLAS, TAMBIÉN MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS PRO-- CLAMADAS EN 1955 POR EL PRIMER CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS -- SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE; ADE-- MÁS, EL RUBRO DE LA LEY REVELA UN SEGUNDO DATO, PUESTO QUE NO PODRÍA HABER EN MÉXICO, CONSTITUCIONALMENTE UN ORDENAMIENTO PENITENCIARIO FEDERAL, ÉSTE PRETENDE TENER EL CARÁCTER DE MÍNIMO, EN ESTE CAPÍTULO ENUNCIAREMOS LOS PRINCIPALES CONCEPTOS QUE CONSIDERAMOS FORMAN PARTE DE LA REFORMA PENAL EN MÉXICO.

A) EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.

EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL ENCUENTRA EL ANTECEDENTE DE SU FORMACIÓN, EN LA CONSTITUCIÓN DE CADIZ DE 1812 (ART. 296) EN LAS -- IDEAS APARECIDAS EN EL REGLAMENTO POLÍTICO MEXICANO DE 1823 (ART. 72, 73, 74); EN LAS SIETE LEYES DE 1836 (ART. 43 Y 46); EN EL PROYECTO DE REFORMA (ART. 9); EN EL PROYECTO DE 1842 (ART. 7 FRACC. VIII Y ART. 118); EN LAS BASES ORGÁNICAS DE 1843 (ART. 9 FRACCIÓN

IX); EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE 1856 --- (ART. 49 Y 50); Y FINALMENTE, EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857 LA QUE SE REFIERE AL TEMA EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 23, DE AQUELLAS, PASÓ LA -- IDEA AL ESTATUTO PROVISIONAL DEL ESTADO MEXICANO, QUE SE REFIERE - AL TEMA EN LOS ARTÍCULOS 66 Y 67 Y PASÓ TAMBIÉN AL CONSTITUYENTE - DE 1916, 1917, EL CUAL, EN EL PROYECTO DEL ARTÍCULO 18, GESTÓ LA - ACTUAL DISPOSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, QUE CONSERVÓ EL MIS - MO NÚMERO. REFORMADO EL ARTÍCULO EN EL AÑO DE 1964 QUEDÓ VIGENTE Y REDACTADO CONFORME A SU TEXTO ACTUAL, A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN - EN EL DIARIO OFICIAL DEL 23 DE FEBRERO DE 1965.

AUMENTÁNDOSE EL 5° PÁRRAFO AL MENCIONADO ARTÍCULO EN 1977, MEDIAN- TE EL CUAL SE FACULTA AL EJECUTIVO DE LA UNIÓN PARA CELEBRAR CON-- VENIOS CON OTROS PAÍSES EN EL SENTIDO DE INTERCAMBIO DE RECLUSOS.

A CONTINUACIÓN TRANSCRIBIREMOS EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL;

"SOLO POR DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL HABRÁ LUGAR A PRISIÓN PREVENTIVA, EL SITIO DE ÉSTA SERÁ DISTINTO DEL QUE SE DESTINARE - PARA LA EXTINCIÓN DE LAS PENAS Y ESTARÁN COMPLETAMENTE SEPARADOS. LOS GOBIERNOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LOS ESTADOS ORGANIZARÁN EL --- SISTEMA PENAL, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, SOBRE LAS BASES DEL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO Y LA EDUCACIÓN COMO ME- DIOS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE. LAS MUJERES COM- PURGARÁN SUS PENAS EN LUGARES SEPARADOS DE LOS DESTINADOS A LOS -- HOMBRES PARA TAL EFECTO.

LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, SUJETÁNDOSE A LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES LOCALES RESPECTIVAS, PODRÁN CELEBRAR CON LA FEDERACIÓN CONVENIOS DE CARÁCTER GENERAL, PARA QUE LOS REOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ORDEN COMÚN EXTINGAN SU CONDENA EN ESTABLECIMIENTOS -- DEPENDIENTES DEL EJECUTIVO FEDERAL.

LA FEDERACIÓN Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ESTABLECERÁN INSTITU- CIONES ESPECIALES PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.

LOS REOS DE NACIONALIDAD MEXICANA QUE SE ENCUENTREN COMPURGANDO - PENAS EN PAÍSES EXTRANJEROS, PODRÁN SER TRASLADADOS A LA REPÚBLICA PARA QUE CUMPLAN SUS CONDENAS CON BASE EN LOS SISTEMAS DE READAPTACION SOCIAL PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, Y LOS REOS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ORDEN FEDERAL EN TODA LA REPÚBLICA, O DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL PODRÁN SER TRASLADADOS AL PAÍS DE SU ORIGEN O RESIDENCIA, SUJETÁNDOSE A LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE SE HAYAN CELEBRADO PARA ESE EFECTO. LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS PODRÁN SOLICITAR AL EJECUTIVO FEDERAL, CON APOYO EN LAS LEYES LOCALES RESPECTIVAS, LA INCLUSIÓN DE REOS DEL ORDEN COMÚN EN DICHO TRATADOS, EL TRASLADO DE LOS REOS SÓLO PODRÁ EFECTUARSE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO."

EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN ES LA DISPOSICIÓN LEGAL QUE FUNDAMENTA Y ESTABLECE LAS BASES DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL PAÍS Y, POR LO MISMO SE AFIRMA COMO PIEDRA ANGULAR DEL PENITENCIARISMO MEXICANO.

LA PRIMERA PARTE DEL ARTÍCULO MENCIONADO REGULA EL SISTEMA DE RECLUSIÓN PREVENTIVA O PRISIÓN PREVENTIVA, FIJÁNDOSE PARA SU APLICACIÓN DOS LIMITACIONES;

- A) LA PRISIÓN PREVENTIVA SOLO PODRÁ OPERAR EN RELACIÓN CON DELITOS QUE MEREZCAN PENA CORPORAL.
- B) EL SITIO DESTINADO PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA DEBERÁ ESTAR SEPARADO DEL EXISTENTE PARA LA RECLUSIÓN PENITENCIARIA.

EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DA EL RESPETO A LA SOBERANÍA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE FIJEN LA BASE JURÍDICA, PARA QUE EL GOBIERNO FEDERAL Y DE LOS ESTADOS PUEDAN DESARROLLAR, CADA UNO EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES SU CORRESPONDIENTE SISTEMA PENAL, EXIGIENDO LA SEPARACIÓN TOTAL ENTRE PROCESADOS Y SENTENCIADOS Y ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y NIÑOS.

EL PÁRRAFO CUARTO DENOTA LA PREOCUPACIÓN POR LOS MENORES INFRACTORES PROPONIENDO PARA ELLO INSTITUCIONES ESPECIALES.

EL PÁRRAFO QUINTO, FACULTA AL EJECUTIVO PARA EL INTERCAMBIO DE --
NACIONALES Y EXTRANJEROS A SU LUGAR DE ORIGEN, HABIENDO ACTUALMEN
TE EL MENCIONADO CONVENIO CON LOS PAÍSES DE ESTADOS UNIDOS DE NOR
TEAMÉRICA, CANADÁ, PANAMÁ Y BOLIVIA.

B) INFORME DE GOBIERNO A PARTIR DE 1905
AL 1° DE SEPTIEMBRE DE 1971.

EN EL ANÁLISIS HISTÓRICO DEL PAÍS, HECHO A TRAVÉS DE LOS INFORMES
PRESIDENCIALES PUEDE CONSTATARSE QUE, POR LO QUE SE REFIERE A LA
POLÍTICA DE PREVENCIÓN SOCIAL, CONTROL DE LA DELINCUENCIA Y ADMI
NISTRACIÓN DE LAS COLONIAS PENALES, LAS SOLUCIONES A LA PROBLEMÁ
TICA QUE PRESENTA ESTE RENGLÓN SOCIAL, FUERON ESCASAS EN EL MÉXI
CO INDEPENDIENTE, ASÍ COMO EN LA ETAPA DE LA REFORMA, LAS CIRCUN
STANCIAS HISTÓRICAS ENMARCARON ESTOS PERÍODOS, IMPIDIERON QUIZÁ, -
QUE LAS AUTORIDADES ENCARARAN LA REALIDAD VIGENTE EN ESTE CAMPO.

DURANTE EL MÉXICO CONTEMPORÁNEO COMPRENDIENDO EN ESTE CAPÍTULO --
LOS GOBIERNOS QUE EMANADOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA GOBERNARON
DE 1912 A LA FECHA, LOS INTENTOS FUERON CADA VEZ MÁS REITERADOS,
EN ALGUNOS CON ÉXITO SOBRESALIENTE, PERO EXPERIMENTANDO EN TODOS
UNA CONSTANTE Y POSITIVA EVOLUCIÓN, SOBRE TODO EN EL CAMPO DE LA
PREVENCIÓN SOCIAL QUE CULMINÓ SATISFACTORIAMENTE EN EL RÉGIMEN --
DEL PRESIDENTE LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, NO SOLO POR HABERSE LOGRA
DO UNA CONCEPCIÓN TOTAL DEL PROBLEMA PENITENCIARIO Y CORRECCIONAL
DEL PAÍS, SINO ADEMÁS, CON LA APLICACIÓN DE UNA POLÍTICA BIEN DE
FINIDA Y DE GRANDES ALCANCES QUE PERMITE ASEGURAR QUE, POR PRIME
RA VEZ EN LA HISTORIA MEXICANA SE REALIZÓ CON RESULTADOS SATISFAC
TORIOS UNA REFORMA PENITENCIARIA INTEGRAL.

A CONTINUACIÓN TRANSCRIBIREMOS LOS INFORMES QUE REGULARMENTE RIN
DEN LOS JEFES DE ESTADO MEXICANOS, ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN,
EN LOS QUE SE HA HECHO REFERENCIA AL SISTEMA PENITENCIARIO Y CO--
RRECCIONAL, EN MEJORAR LA SUERTE DE LOS PRISIONEROS Y EN INCORPO
RAR A SU TRATAMIENTO MEDIDAS HUMANITARIAS PRIMERO Y READAPTADORAS
MÁS TARDE.

"CON OBJETO DE ESTABLECER UNA COLONIA PENAL, A FIN DE DISMINUIR - EL NÚMERO DE PRESOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL RAMO EN EL DISTRITO FEDERAL, Y DE QUE SIRVA DE COMPLEMENTO AL SISTEMA REPRESIVO DE NUESTRA LEGISLACIÓN, SE RESOLVIERON POR COMPRAR LAS ISLAS MARÍAS, EN EL OCEANO PACÍFICO, Y EL GOBIERNO TOMÓ YA POSESIÓN DE ELLAS.

(GRAL. PORFIRIO DIAZ 16 DE SEP. 1905)

"EN LA ESCUELA CORRECCIONAL PARA MUJERES, DE COYOACÁN SE HA TERMINADO EL DEPARTAMENTO QUE AÚN QUEDABA POR CONSTRUIR Y EN CONSECUENCIA ESE ESTABLECIMIENTO PENAL PODRÁ EN LO SUCESIVO SERVIR PARA EL DOBLE OBJETO QUE TIENE ASIGNADO POR LA LEY, DE DAR EDUCACIÓN CORRECCIONAL A LOS MENORES QUE NO LLEGAN A MERECEER UNA PENA Y CORRECCIÓN PENAL A LOS DELINCUENTES RESPONSABLES, LA NOTORIA UTILIDAD SOCIAL DE ATENDER A LA CORRECCIÓN DE LOS MENORES QUE COMIENZAN A EXTRAVIARSE, EXCUSA DE ENTRAR EN PROLIJAS CONSIDERACIONES ACERCA DE LA IMPORTANCIA MORAL DE ESTA MEJORA.

(GRAL. PORFIRIO DIAZ 16 DE SEP. 1907)

PUBLICADO EL DECRETO DEL CONGRESO RELATIVO A ESTABLECIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO Y A LA COLONIA PENAL DE LAS ISLAS MARÍA, SE HAN DICTADO LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA SU EXACTO CUMPLIMIENTO, Y LA COLONIA HA COMENZADO A FUNCIONAR CON REGULARIDAD, HA SALIDO DE MÉXICO LA PRIMERA REMESA DE REOS CONDENADOS A LA NUEVA PENA DE RELEGACIÓN Y HAN SIDO PUESTOS EN LIBERTAD COMO CIENTO CINCUENTA PRESOS QUE EXTINGUÍAN AHÍ SU PENA.

ULTIMAMENTE EL CONGRESO POR INICIATIVA DEL EJECUTIVO, EXPIDIÓ EL DECRETO DE FECHA 20 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE INTRODUJO LA PENA DE RELEGACIÓN, QUE DEBE HACERSE EFECTIVA EN LAS COLONIAS PENALES ESTABLECIDAS EN ISLAS O LUGARES QUE SEAN DE DIFÍCIL COMUNICACIÓN CON EL RESTO DEL PAÍS, ESTA DISPOSICIÓN LEGAL ESTÁ TENIENDO YA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO DESDE EL 1° DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO SEGÚN LO PRECEPTÚA EL ARTÍCULO TRANSITORIO DEL DECRETO RELATIVO, EL EJECUTIVO ESPERA QUE CON ESTA MEDIDA, DISMINUIRÁ LA DELINCUENCIA NO SOLO POR LA EFICACIA EN SU ASPECTO PUNITIVO, SINO PORQUE LOS DELINCUENTES, DURANTE LA EXTINCIÓN DE SU --

CONDENA, PUEDE CONTRAER HÁBITOS DE MORALIDAD Y DE TRABAJO Y CUANDO MENOS, ADQUIERE UNA MANERA LÍCITA DE SUVENIR A LAS NECESIDADES DE LA VIDA.

(GRAL. PORFIRIO DIAZ 16 DE SEP. 1908)

"EN LA CASA DE CORRECCIÓN PARA VARONES, EN TLALPAN, SE HAN EJECUTADO OBRAS DE CIERTA IMPORTANCIA QUE FORMAN PARTE DEL PLAN GENERAL PARA COMPLETAR EL EDIFICIO, SE TERMINÓ EN COYOACÁN LA AMPLIACIÓN DE LA CASA DE CORRECCIÓN PARA MUJERES, EN VIRTUD DE DICHAS OBRAS TODOS LOS MENORES PRESOS, SEA PREVIAMENTE O POR CONDENA, SE ENCUENTRAN YA EN LOS RESPECTIVOS ESTABLECIMIENTOS Y HAN DEJADO DE ESTAR CONFINADOS EN LAS DEMÁS CÁRCELES DE DISTRITO. EN XOCHIMILCO SE TERMINÓ LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CÁRCEL IMPORTANTE POR HABER AHÍ JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, A CUYA DISPOSICIÓN SE ENCUENTRA UN NÚMERO NO ESCASO DE PROCESADOS.

(GRAL. PORFIRIO DIAZ 1° ABRIL DE 1909)

"LA SECRETARÍA DE JUSTICIA PUSO A DISPOSICIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO LA SUMA DE DOS MIL SETENTA Y OCHO PESOS TOMADA DEL FONDO DE PRISIONES, PARA MEJORAR LA CONDICIÓN DE LA CÁRCEL DE ÁTZCAPOZALCO, DISTRITO FEDERAL.

(D. FRANCISCO I. MADERO 1° ABRIL DE 1912)

"LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA CÁRCEL GENERAL, QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO CON FONDOS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE CÁRCELES, CONTINÚA SIN INTERRUPCIÓN A FIN DE QUE PRONTO SEAN OCUPADAS LAS DOS GALERAS QUE SE PROYECTARON, PUES SI NO SE HAN INAGURADO HASTA HOY, ES PORQUE FALTA INSTALAR, EN VEINTE DEPARTAMENTOS, EL SERVICIO DE BAÑOS DE REGADERA.

(D. FRANCISCO I. MADERO 16 DE SEP. 1912)

"DENTRO DE LA ESFERA CON QUE LO HAN PERMITIDO LAS CIRCUNSTANCIAS, EL EJECUTIVO HA ATENDIDO A LA MEJORA MATERIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA DEPENDENCIA.

DE ESTA SECRETARÍA; DEBIENDO HACER MENCIÓN DE LAS OBRAS REALIZA--

DAS, POR LA JUNTA DE VIGILANCIA DE CÁRCELES EN LOS PABELLONES DESTINADOS A ENFERMERÍA Y TALLERES EN LA CÁRCEL GENERAL, LO QUE HA PERMITIDO NO SOLO QUE LOS PRESOS TENGAN MAYOR COMODIDAD, SINO QUE PUEDAN DEDICARSE A UN TRABAJO REGENERADOR.

(GRAL. VICTORIANO HUERTA 1° ABRIL 1914)

"CON EL OBJETO DE CONOCER EXACTAMENTE LAS NECESIDADES DE LA COLONIA PENAL DE LAS ISLAS MARÍAS, SE NOMBRÓ UN VISITADOR Y HABIENDO RENDIDO ESTE AMPLIO INFORME, HAN COMENZADO YA A SUBSANARSE LAS DEFICIENCIAS QUE EN ÉL FUERON SEÑALADAS PARA EVITAR LO GRAVOSO DE LAS EROGACIONES HECHAS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ESA COLONIA, SE REVISARON ELLAS MINUCIOSAMENTE, LOGRÁNDOSE UNA ECONOMÍA CONSIDERABLE APARTE DE LA QUE SE OBTUVO CON LAS SIEMBRAS DEDICADAS A LA ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL.

(D. VENUSTIANO CARRANZA 1° SEP. 1918)

"EN LA COLONIA PENAL DE ISLAS MARÍAS SE HA INICIADO UNA OBRA DE REGENERACIÓN QUE SERÁ DE RESULTADOS BENÉFICOS PARA LOS MISMOS PENADOS Y PARA LA SOCIEDAD, PUES SE HAN SUPRIMIDO YA LOS CASTIGOS INQUISITORIALES QUE DE LARGO TIEMPO ATRÁS SE VENÍAN IMPONIENDO Y POR OTRA PARTE SE ESTÁ PROCURANDO DAR UN NUEVO GIRO A LAS ACTIVIDADES DE LOS CONFINADOS A EFECTO DE QUE EL TRABAJO DE LOS MISMOS VENGA A SER UN FACTOR IMPORTANTE DE SU MEJORAMIENTO MORAL.

(D. ADOLFO DE LA HUERTA 1° SEP. DE 1920)

"EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, POR CONDUCTO DE ESTE DEPARTAMENTO SE TRAMITAN LAS INICIATIVAS DE LEY Y DECRETOS, ASÍ COMO INDULTOS, CONMUTACIONES DE PENA LIBERTADES PREVENTIVAS Y TRASLADO DE REOS, EN EL AÑO, EL EJECUTIVO INDULTÓ A CIENTO CUARENTA Y CINCO SENTENCIADOS.

CORRESPONDE TAMBIÉN A ÉL LA COLONIA PENAL DE LAS ISLAS MARÍAS, LA DIRECCIÓN DE DICHO ESTABLECIMIENTO HA CONTINUADO DESARROLLANDO SU PROGRAMA DE REGENERACIÓN DISTRIBUYÉNDOSE LOS RECLUSOS EN TRABAJO DE CORTES DE LEÑA, CALERÍA, EXTRACCIÓN DE SAL, CONSTRUCCIÓN DE FINCAS, AGRICULTURA EN PEQUEÑO, TALLERES DE CARPINTERÍA, HOJALA--

TERÍA, HERRERÍA, SASTRERÍA, ETC., ESTE PROGRAMA HA DADO EXCELEN--
 TES RESULTADOS PUES MUCHOS DE LOS DETENIDOS HAN RECOBRADO SU LI--
 BERTAD POR HABER DADO PRUEBAS EVIDENTES DE REGENERACIÓN Y DE HÁ--
 BITOS DE TRABAJO, EN LA ACTUALIDAD EXISTEN MENOS DE CIEN PRESOS -
 PROCEDENTES DE DIVERSOS LUGARES DE LA REPÚBLICA.

(GRAL. ALVARO OBREGON 1° SEP. 1923)

"EL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL HA DESARROLLADO SUS LABORES
 CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 575, 674 DEL --
 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LOGRÁNDOSE EL ESTABLECIMIENTO -
 DE UNA MEJOR JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES Y LA --
 CREACIÓN DEL CENTRO DE OBSERVACIÓN E IDENTIFICACIONES; EL SEÑALA--
 MIENTO DE LUGARES PARA LA EXTINCIÓN DE PENA, EL RÉGIMEN DE TRATA--
 MIENTOS LAS LIBERTADES PREPARATORIAS Y LA VIGILANCIA DE LOS LUGA--
 RES DE RETENCIÓN Y PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, SIENDO INTENSA LA --
 LABOR DE LA SECCIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA.

(GRAL. ABELARDO L. RODRIGUEZ 1° SEP. 1934)

"SE HAN REORGANIZADO Y MEJORADO LOS INSTITUTOS DE PREVENCIÓN SO--
 CIAL, LO MISMO LA PENITENCIARÍA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE LA COLO--
 NIA PENAL DE ISLAS MARÍAS, DONDE SE HA PUESTO ESPECIAL ATENCIÓN -
 EN LA REGENERACIÓN DE LOS DELINCUENTES POR EL TRABAJO Y EN SU TRA--
 TAMIENTO EDUCATIVO, HIGIÉNICO Y MÉDICO SE HA IMPULSADO EN LA CI--
 TADA COLONIA, LA INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, HA--
 BIÉNDOSE REALIZADO COMO PRIMER MEDIDA TENDIENTE A TAL FIN, UNA --
 EROGACIÓN EXTRAORDINARIA DE CIEN MIL PESOS.

(GRAL. MANUEL AVILA CAMACHO 1° SEP. 1941)

"SE MEJORÓ EL RÉGIMEN PENITENCIARIO, CON LA TENDENCIA DE FACILI--
 TAR LA REINCORPORACIÓN A LA VIDA SOCIAL DEL DELINCUENTE ADULTO.

(GRAL. MANUEL AVILA CAMACHO 1° SEP. 1943)

"EN EL PENAL DE ISLAS MARÍAS SE HIZO UN ESTUDIO PARA EL MEJOR ---
 APROVECHAMIENTO DE SUS RIQUEZAS NATURALES Y SE TRABAJÓ EN LA APER

TURA DE CAMINOS Y EN SU ELECTRIFICACIÓN.

(MIGUEL ALEMAN 1° SEP. 1947)

"LAS MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN PENAL HACEN MÁS ÁGIL EL PROCEDIMIENTO SALVAGUARDANDO SUS FORMALIDADES ESENCIALES; EVITAN DAÑOS INNECESARIOS AL INFRACTOR Y A SUS FAMILIARES, Y FACILITAN LA REHABILITACIÓN E INCORPORACIÓN A LA SOCIEDAD DE QUIEN HA DELINQUIDO.

FUE PROMULGADA LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, PARA QUE SE HAGA POSIBLE LA REGENERACIÓN DEL DELINCUENTE POR MEDIO DE LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO Y A TRAVÉS DE UN SISTEMA PROGRESIVO QUE CULMINE EN INSTITUCIONES ABIERTAS QUE FACILITEN SU REINCORPORACIÓN CABAL A LA COMUNIDAD. ESTAS NORMAS, DE APLICACIÓN EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, PODRÁN EJECUTARSE EN LOS ESTADOS MEDIANTE CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN QUE PERMITIRÁN TRANSFORMAR EN POCOS AÑOS, SI NOS LO PROPONEMOS, LAS CÁRCELES CUYA DEFICIENCIA BIEN CONOCEMOS". (30)

(LIC. LUIS ECHEVERRÍA 1° SEP. 1971)

C) CONCEPTO DE SISTEMA PENITENCIARIO.

CON ESTE TÉRMINO NOSOTROS ENTENDEMOS AQUEL COMPLEJO DE REGLAS QUE UN DETERMINADO ORDENAMIENTO JURÍDICO PRETENDE SEGUIR EN LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS, CON EL FIN DE OBTENER EN EL MEJOR MODO POSIBLE, LOS FINES QUE SE HA PROPUESTO ALCANZAR.

OTRA DEFINICIÓN NOS DICE QUE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS SON "LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS IDEADOS Y PUESTOS EN PRÁCTICA, PARA EL TRATAMIENTO, CASTIGO Y CORRECCIÓN DE LOS DELINCUENTES". (31)

GUILLERMO CABANELLAS EN SU DICCIONARIO DE DERECHO USUAL, NOS DICE QUE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS SON "CADA UNO DE LOS PLANES PRO--

(30) REVISTA MEXICANA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, No. 21 (1976) SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DIR. GRAL. DE SERV. COORD. DE PREV. Y READAPT. SOCIAL, PÁG. 167 A 184.

(31) ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO-AMERICANA, TOMO -- XLVII EDITORIAL ESPASA CALPE, S.A., MADRID, PÁG. 499.

PUESTOS Y PRACTICADOS PARA LOGRAR LA REGENERACIÓN DEL DELINCUENTE DURANTE EL LAPSO DE SU CONDENA", (32)

EN CONCLUSIÓN CONSIDERAMOS QUE ES TODA ORGANIZACIÓN QUE CREA EL ESTADO PARA EJECUTAR SANCIONES PENALES, CON ORDEN, ESTA ORGANIZACIÓN DEBE SER ORDENADA, PLANIFICADA, SISTEMÁTICA Y NO DESORDENADA, SIENDO UNA SERIE DE FACTORES, RELACIONADOS ENTRE SÍ INTERDEPENDIENTEMENTE DE TAL MANERA QUE CONSTITUYA UNA FORMACIÓN INTEGRAL, UNA UNIDAD.

D) ESTRUCTURA JURIDICA.

MÉXICO ES UN PAÍS QUE SE EXTIENDE EN UN TERRITORIO POCO MENOS DE DOS MILLONES DE KILÓMETROS CUADRADOS Y CON UNA POBLACIÓN TOTAL -- APROXIMADA DE 79 MILLONES DE HABITANTES, DISTRIBUIDOS EN UN ELEVADO PORCENTAJE DE POBLACIÓN RURAL DISEMINADA EN TODO EL TERRITORIO Y TAMBIÉN EN ALGUNOS GRANDES CENTROS DE POBLACIÓN URBANA.

JURÍDICAMENTE EL PAÍS APARECE ESTRUCTURADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE LO RIGE DESDE 1917, EN UNA FEDERACIÓN INTEGRADA DE 32 ESTADOS QUE SON LIBRES Y SOBERANOS EN CUANTO A SU RÉGIMEN INTERIOR.

SE ENTIENDE QUE LA COMPETENCIA PARA DICTAR LAS LEYES EN DICHO ORDEN CORRESPONDE A LOS ESTADOS.

POR RAZON DE ESTO, EN MÉXICO EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL -- APARECE CONFORME A UNA DOBLE JURISDICCIÓN; LA JURISDICCIÓN FEDERAL PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 73, FRACC. XXI DE LA CONSTITUCIÓN Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y POR OTRA PARTE, LA JURISDICCIÓN COMÚN QUE SE DA EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN CADA UNO DE LOS 32 ESTADOS QUE INTEGRAN LA FEDERACIÓN -- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN VI.

ESTO SIGNIFICA QUE EN MÉXICO, DE MANERA SIMILAR A CUANTO ACONTECE

(32) CABANELLAS, GUILLERMO. DICCIONARIO DE DERECHO USUAL IV, QUINTA EDICIÓN, EDITORIAL SANTILLANA, MADRID, PÁG. 95.

EN PAÍSES ESTRUCTURADOS JURÍDICAMENTE BAJO EL PRINCIPIO FEDERALISTA, EXISTEN;

- 1) UN CÓDIGO PENAL, VIGENTE PARA LA FEDERACIÓN, QUE TAMBIÉN ES VIGENTE PARA LA JURISDICCIÓN COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL.
- 2) UN CÓDIGO PENAL PARA CADA UNO DE LOS 32 ESTADOS DE LA REPÚBLICA.
- 3) UN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA FEDERAL.
- 4) UN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA COMÚN PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 5) UN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA CADA UNO DE LOS ESTADOS.
- 6) UNA LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, CON UNA VIGENCIA PARA TODO EL PAÍS, EN MATERIA FEDERAL Y PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL FUERO COMÚN.
- 7) UNA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES O EQUIVALENTE CON DENOMINACIÓN DIVERSA, EN CADA ESTADO DE LA REPÚBLICA.
- 8) UN REGLAMENTO PARA EL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- 9) UN REGLAMENTO PARA LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARÍAS.
- 10) UN REGLAMENTO PENITENCIARIO Y, EN SU CASO UNA REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA, EN CADA UNO DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA.
- 11) UN REGLAMENTO PARA LAS INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN ADMINISTRATIVA.

LAS BASES DE SUSTENTACIÓN JURÍDICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL PAÍS, SE ENCUENTRAN EN EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL, QUE AFIRMA QUE COMO BASE DE LA IMPOSICIÓN PENAL EL PRINCIPIO DE READAPTACIÓN SOCIAL QUE, SEGÚN SE EXPRESA EN EL MISMO ARTÍCULO, DEBE PROCURARSE POR VÍA DE LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO, DEL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN.

EL MISMO ARTÍCULO 18, FUNDAMENTA OTROS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES - QUE RIGEN EL ÁMBITO PENITENCIARIO; SEPARACIÓN ENTRE SENTENCIADOS Y PROCESADOS; SEPARACIÓN ENTRE REOS DE SEXO MASCULINO Y FEMENINO Y SEPARACIÓN ENTRE REOS ADULTOS Y MENORES, DIECIOCHO AÑOS ES LA - EDAD LÍMITE EN MÉXICO PARA SER SUJETO A LA JUSTICIA PENAL COMÚN O BIEN PARA QUEDAR A CARGO DE LA COMPETENCIA TUTELAR DE LOS MENO--- RES, QUE EN EL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDE AL CONSEJO TUTELAR -- PARA MENORES Y EN LOS ESTADOS A LAS INSTITUCIONES SIMILARES EXIS- TENTES EN CADA UNO DE ELLOS.

LO EXPUESTO HACE RECONOCER, UNA AMPLIA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA QUE PERMITE AFIRMAR LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO DERECHO PENITEN CIARIO, EN MÉXICO SE HA PROCURADO UN TRATO DIGNO AL ENCAUSADO Y - AL ENCARCELADO, PRETENDIENDO DESTERRAR DE LAS CÁRCELES, EL TRATO BRUTAL, LA VIOLENCIA, EL TRIBUTO, QUERIENDO CONOCER Y RECONOCER - EN EL PRESO A UN SER HUMANO QUE MERECE CONSIDERACIONES ADECUADAS A SU DIGNIDAD.

E) DIVERSOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

ENTRE LOS VARIOS SISTEMAS, LOS MÁ S CARACTERIZADOS POR SU TRASCEN- DENCIA EN LA HISTORIA DE LA PENOLOGÍA O CIENCIA PENITENCIARIA SON LOS SIGUIENTES:

- A) EL CELULAR PENSILVANICO.
- B) AUBORNIANO.
- C) PROGRESIVO: A) DE MONTESINO.
B) DE MACONOCHE.
C) DE CROFTON.
- D) EL PROGRESIVO TÉCNICO.

A) EL CELULAR PENSILVANICO; TAMBIÉN LLAMADO FILADELFICO INICIADO EN UNA PRISIÓN DE FILADELFIA, SU ORIGEN SE ATRIBUYE A WILLIAM PENN (1681) Y BENJAMÍN FRANKLIN (1783) CON ANTECEDENTES EN -- LAS CÁRCELES MONÁSTICAS CUYOS RELIGIOSOS APLICARON, EL CONFI- NAMIENTO SOLITARIO PARA LA PENITENCIA DE SUS MONJES INFRACTO-

RES TENIENDO COMO CARACTERÍSTICAS;

- A) EL AISLAMIENTO CELULAR CONTINUO DIURNO Y NOCTURNO, NO PERMITIÉNDOLES CONTACTO CON PERSONA ALGUNA, NI POR MEDIO DE CARTAS, TENIENDO COMO ÚNICA LECTURA LA BIBLIA.
 - B) LA INEXISTENCIA DE TRABAJO.
 - C) EL SILENCIO TOTAL, NO PUDIENDO HABLAR ENTRE SÍ, YA QUE SI LO HACÍAN ERAN SEVERAMENTE CASTIGADOS.
- B) SISTEMA AUBURNIANO.- SU NOMBRE SE DEBIÓ A HABERSE INICIADO EN LA PRISIÓN DE AUBURN (E.U.) QUE SE EDIFICÓ EN LOS AÑOS 1816 A 1820 DEL SISTEMA, EL ALCAIDE ELAN LYNDY FUE EL GRAN ARTIFICE TENIENDO COMO PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS;
- A) EL AISLAMIENTO CELULAR NOCTURNO.
 - B) EL TRABAJO EN COMÚN DURANTE EL DÍA.
 - C) LA REGLA DEL SILENCIO ABSOLUTO.
- C) PROGRESIVO.-
- A) DE MANUEL MONTESINOS Y MOLINA.- EL SISTEMA PROGRESIVO QUE CREÓ EN 1835, MONTESINOS MILITAR DE PROFESIÓN, FUE LLEVADO A LA PRÁCTICA POR ÉL MISMO EN EL PRESIDIO SAN AGUSTÍN DE VALENCIA (ESPAÑA) BASÁNDOSE EN UN TRATAMIENTO POR ETAPAS, HUMANISTA RECONOCIDO CON SU FRASE "EL QUE ENTRA A PRISIÓN ES EL HOMBRE EL DELITO SE QUEDA EN LA PUERTA."
 - 1.- DE LOS HIERROS; RECIÉN LLEGABA EL RECLUSO, ERA LLEVADO A UNA HERRERÍA DONDE SE LE COLOCABAN GRILLETES Y CADENAS.
 - 2.- DEL TRABAJO; LA REGLA ERA LA DEL TRABAJO LIBREMENTE ESCOGIDO ES DECIR NO OBLIGATORIO, EN CASO DE NO ACEPTAR, CONTINUABA LLEVANDO CADENAS.
 - 3.- DE LA LIBERTAD INTERMEDIA; CONSISTENTE EN PERMISOS DE SALIDA PARA TRABAJAR, VISITAS FAMILIARES, CONCEDIDO, EN BASE AL BUEN COMPORTAMIENTO.

B) DE ALEXANDER MACONOCHE, DE CARRERA MILITAR, CAPITÁN DE LA MARINA INGLESA, CREÓ UN SISTEMA PROGRESIVO, CONSISTIENDO EN LAS SIGUIENTES ETAPAS;

- 1.- AISLAMIENTO CELULAR CONTINUO, DIURNO Y NOCTURNO, EL --- CUAL ERA IMPUESTO DURANTE NUEVE MESES, PARA BUSCAR LA - REFLEXIÓN DEL PENADO, SOBRE EL DELITO COMETIDO.
- 2.- AISLAMIENTO CELULAR NOCTURNO, TRABAJO EN COMÚN DURANTE EL DÍA Y SILENCIO ABSOLUTO.
- 3.- LIBERTAD CONDICIONAL; QUE DEPENDÍA DEL TRABAJO Y DE LA CONDUCTA QUE OBSERVARA EL REO DURANTE SU ESTANCIA EN -- RECLUSIÓN.

C) DE WALTER CROFTON EN 1854, EN IRLANDA W. CROFTON, DIRECTOR DE PRISIONES, FUSIONÓ LOS ENSAYOS DE MONTESINOS Y MACONO--- CHIE Y CREÓ EL SISTEMA PROGRESIVO IRLANDÉS, TENIENDO LAS -- SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS.

- 1.- FILADELFICO.- RECLUSIÓN CELULAR DURANTE EL DÍA Y LA NOCHE POR UN TIEMPO DE NUEVE MESES.
- 2.- AUBURNIANO.- RECLUSIÓN CELULAR NOCTURNA Y TRABAJO EN -- COMÚN DURANTE EL DÍA, CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS DEL SILENCIO ABSOLUTO.
- 3.- SISTEMA PROGRESIVO DE MONTESINOS.- ÉSTABA DIVIDIDO EN - CUATRO GRADOS DE MAYOR A MENOR RIGOR PROGRESIVAMENTE EL PENADO IBA ABANDONANDO EL UNIFORME, NO RECIBÍA CASTIGO CORPORAL, ELEGÍA EL TRABAJO ACORDE A SU VOCACIÓN, HASTA CONSEGUIR SU TRASLADO A LA CÁRCEL SIN REJAS.
- 4.- SISTEMA PROGRESIVO DE MACONOCHE, O SEA LA LIBERTAD PRE PARATORIA O CONDICIONAL A QUE TENÍA DERECHO EL INTERNO.

D) EL SISTEMA PENITENCIARIO PROGRESIVO - TÉCNICO:
 INICIADO EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO BAJO LA DIRECCIÓN DEL LIC. ANTONIO SANCHEZ GALINDO, ENCONTRAMOS LOS ANTECEDENTES EN MONTESINOS, MACO--

NOCHIE, CROFTON PADRES DEL TRATAMIENTO PROGRESIVO QUE IMPLICA EL SISTEMA.

EN ÉL, EN FORMA PAULATINA, COMO PARTE CONSTITUTIVA DE UN TODO INTEGRAL, SE VAN OTORGANDO AL INTERNO DIVERSOS BENEFICIOS SEGÚN SU EVOLUCIÓN DENTRO DEL CAMPO DE LA REHABILITACIÓN, TALES COMO LA PRELIBERACIÓN, LIBERTAD PREPARATORIA O REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA. SU CONCESIÓN ESTÁ AVALADA POR UN CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO Y NO A LA BUENA INTENCIÓN.

VEAMOS CUALES SON LOS POSIBLES ELEMENTOS QUE LO CONSTITUYEN, - AGRUPADOS EN PERÍODOS O FASES CONCURRENTES;

ESTOS SON:

- 1.- PERÍODO DE ESTUDIO Y DIAGNÓSTICO.
- 2.- DE CLASIFICACIÓN.
- 3.- DE TRATAMIENTO.- A) GRADUAL
B) INDIVIDUAL
C) EN PRELIBERTAD.
- 4.- DE REMISIÓN DE PENA.
- 5.- DE LIBERTAD PREPARATORIA.
- 6.- DE LA POSTLIBERACIÓN.

A CONTINUACIÓN EXPLICAREMOS BREVEMENTE CADA UNO DE LOS MENCIONADOS PERÍODOS:

- 1.- ESTUDIO Y DIAGNÓSTICO; ES EL ESTUDIO QUE REALIZA UN CONSEJO TÉCNICO MULTIDISCIPLINARIO AL INTERNO QUE INGRESA AL RECLUSORIO A FIN DE DIAGNOSTICAR LAS DIVERSAS FASETAS QUE PRESENTA, EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÁ, A QUÉ BIOTIPO PERTENECE, GRADO DE CULTURACIÓN, COEFICIENTE INTELECTUAL, VOCACIÓN PARA EL TRABAJO, SALUD FÍSICA Y MENTAL, PELIGROSIDAD Y EN FIN TODOS LOS PROBLEMAS SOCIO-ECONÓMICOS-FAMILIARES - QUE AQUEJAN AL INTERNO. LA IDEA ES CLASIFICARLO PARA LUEGO TRATARLO.
- 2.- CLASIFICACIÓN; CONSISTE EN PONER A CADA QUIÉN EN DONDE DEBA DE ESTAR, ESTO ES, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CLASI-

FICACIÓN, LA SEPARACIÓN DE DELINCUENTES PRIMARIOS DE LOS -- REINCIDENTES, LOS PELIGROSOS DE LOS NO PELIGROSOS, ESTO ES NO MEZCLARLOS, POR EJEMPLO A DROGADICTOS CON HOMOSEXUALES, DEBEMOS PUES CLASIFICARLOS Y HACER GRUPOS MÁS O MENOS HOMÓGENEOS, CRIMINOLÓGICAMENTE CONSTITUIDOS.

3.- TRATAMIENTO.- ES UN CONJUNTO DE MEDIDAS QUE UN CENTRO PENITENCIARIO APLICA A LOS FINES DE LA REHABILITACIÓN DEL INDIVIDUO QUE HA COMETIDO UN DELITO.

A) TRATAMIENTO GRUPAL;

EDUCATIVO
LABORAL
CULTURAL.

B) TRATAMIENTO INDIVIDUAL; VISITAS:

FAMILIAR
ESPECIAL
INTIMA
JURÍDICA.

C) TRATAMIENTO EN PRELIBERTAD:

ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN
EXCURSIONES
PERMISOS DE SALIDAS EN SUS
TRES MODALIDADES.

4.- REMISIÓN: SE REDUCIRÁ UN DÍA POR CADA DOS DE TRABAJO SIEMPRE QUE EL RECLUSO REVELE DATOS DE EFECTIVA READAPTACIÓN SOCIAL, SIENDO ESTO DETERMINANTE PARA LA CONCESIÓN O NEGATIVA DEL BENEFICIO.

5.- LIBERTAD PREPARATORIA: SE CONCEDERÁ A LOS QUE HAYAN CUMPLIDO LAS 3/5 PARTES DE LA SENTENCIA EN DELITOS INTENCIONALES Y 1/2 EN IMPRUDENCIALES.

6.- DE LA POSTLIBERACIÓN: TRASPUESTOS LOS MUROS DE LA PRISIÓN -- POR LA CONCESIÓN DE ALGUNO DE LOS BENEFICIOS ANTES MENCIONADOS, TODAVÍA QUEDA DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO PROGRESIVO-TÉCNICO LA ASISTENCIA POST-INSTITUCIONAL, TAL TIPO

DE ASISTENCIA PUEDE SER LA QUE ASEGURE EL ÉXITO O EL FRACASO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

F) REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.

ESTAS REGLAS MÍNIMAS FUERON APROBADAS EN EL PRIMER CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE, REUNIDOS EN GINEBRA DEL 22 DE AGOSTO AL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1955. CONSTA DE 94 ARTÍCULOS DIVIDIDO EN DOS PARTES, LA PRIMERA PARTE DE LAS REGLAS TRATA DE LAS CONCERNIENTES A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y ES APLICABLE A TODAS LAS CATEGORÍAS DE RECLUSOS, EN PRISIÓN PREVENTIVA O CONDENADOS, INCLUSO A LOS QUE SEAN OBJETOS DE UNA MEDIDA DE SEGURIDAD.

LA SEGUNDA PARTE CONTINE LAS REGLAS, APLICABLES IMPARCIALMENTE, NO DEBIENDO HACER DIFERENCIAS DE TRATO FUNDADAS EN PREJUICIOS, PRINCIPALMENTE DE RAZA, COLOR, SEXO, LENGUA, RELIGIOSO, ASÍ COMO SUGERIR LOS TRATAMIENTOS POSIBLES A LOS SENTENCIADOS, PRIVILEGIOS, TRABAJO, ETC.

SIENDO OBJETO DE ESTAS REGLAS EL NO DESCRIBIR EN FORMA DETALLADA UN SISTEMA PENITENCIARIO MODELO, SINO ÚNICAMENTE ESTABLECER, INSPIRÁNDOSE EN CONCEPTOS GENERALMENTE ADMITIDOS EN NUESTRO TIEMPO Y EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS SISTEMAS CONTEMPORANEOS MÁS ADECUADOS, LOS PRINCIPIOS, Y LAS REGLAS DE UNA BUENA ORGANIZACIÓN PENITENCIARIA Y DE LA PRÁCTICA RELATIVA AL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.

NO ES CASUAL, POR LO DEMÁS LA COINCIDENCIA ENTRE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS Y LAS REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS DE 1955, LA LEY MEXICANA PRETENDE CONSTITUIR UN CATÁLOGO MÍNIMO DE PRINCIPIOS DE POSIBLE APLICACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, ACOGIÉNDOSE EFECTIVAMENTE DENTRO DE SU PROPIA TÉCNICA EL ESPÍRITU DE LAS REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS, PERO A SU VEZ AGREGANDO ALGU-

NAS INSTITUCIONES NO CONTEMPLADAS POR LAS REGLAS Y NECESARIAS EN LOS TÉRMINOS DE LA DOCTRINA Y DE LA EXPERIENCIA MEXICANA, DENTRO DE UN SISTEMA PENITENCIARIO GLOBAL COMO EL MECANISMO DE COORDINACIÓN AL QUE YA SE HA ALUDIDO, INDISPENSABLE EN UN PAÍS FEDERAL DE LAS CARACTERÍSTICAS DE MÉXICO, Y DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, QUE PROPICIA LA MEJOR INDIVIDUALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO.

G) LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE
READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

A CONTINUACIÓN TRANSCRIBIREMOS LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

"EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONCEDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOMETO AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL DIGNO CONDUCTO DE USTEDES, ESTA INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

EL EJECUTIVO A MI CARGO ESTÁ CONSCIENTE DE QUE LA OBRA QUE EL ESTADO REALIZA EN MATERIA DE POLÍTICA CRIMINAL QUEDARÍA INCOMPLETA Y NO ALCANZARÍA SUS MEJORES RESULTADOS SI SE OLVIDAN LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES. Es POR ELLO QUE AHORA SE PRESENTA ESTA INICIATIVA DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, DESTINADOS A TENER APLICACIÓN INMEDIATA EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, CON EL CORRESPONDIENTE DESARROLLO REGLAMENTARIO Y A INSTRUMENTAR LA ELEVACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA TAREA TRASCENDENTAL QUE EN ESTA MATERIA SE PONE A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, ÓRGANO CON EL QUE SE SUSTITUYE AL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL, CUYAS FUNCIONES ALCANZAN, DE ESTE MODO, VERDADERA PROYECCIÓN NACIONAL Y MAYOR EFICACIA TÉCNICA.

LAS NORMAS, CUYO CRITERIO PENOLÓGICO DERIVA DE LOS MANDATOS CONTE

NIDOS EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL- PRECEPTO QUE EN SU LETRA Y ESPÍRITU INFORMA A LA PRESENTE INICIATIVA-, ESTÁN - LLAMADAS A SERVIR DE FUNDAMENTO A LA REFORMA PENITENCIARIA NACIONAL. ESTE ÚLTIMO, SIN EMBARGO, NO PODRÍA HACERSE DE MODO IMPOSITIVO POR PARTE DE LA FEDERACIÓN, DADO QUE EL ESTABLECIMIENTO DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO INCUMBE A CADA UNO DE LOS ESTADOS DE LA -- UNIÓN EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS. ES POR ELLO QUE LA APLICA-- CIÓN GENERALIZADA DE LAS NORMAS SÓLO PODRÁ APOYARSE EN CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS ESTADOS DE LA REPÚBLI CA. EL SISTEMA DE CONVENIOS, QUE NO ENCUENTRA OBSTÁCULO CONSTITUCIONAL, PERMITE UNA EFICAZ COORDINACIÓN DE VOLUNTADES Y DE ESFUERZOS EVITANDO LA FRAGMENTACIÓN EN TAREAS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA INTERESAN A TODOS EN COMÚN Y SUPRIMIENDO EL DESPERDICIO DE - RECURSOS MATERIALES Y PERSONALES. ESTE MISMO SISTEMA, QUE LA CONS TITUCIÓN FEDERAL PREVÉ PARA EL TRASLADO DE REOS DEL FUERO COMÚN A INSTITUCIONES FEDERALES, HA SIDO TAMBIÉN APLICADO YA, CON INDUDABLE ÉXITO, EN TAN DIVERSOS TERRENOS, COMO EL SANITARIO Y EL ELEC TORAL.

LAS NORMAS APUNTAN SÓLO LOS CRITERIOS GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS INFRACTORES, Y, POR LO MISMO, DEBERÁN SER DESENVUELTAS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y DE REGLAMENTOS LOCALES, ATENTOS A LAS PECULIARIDADES DEL MEDIO CON QUE HABRÁN DE APLICARSE. ESTE CARÁCTER SINTÉTICO Y FUNDAMENTAL PERMITIRÁ LA ADECUACIÓN DE LAS PRO--- PIAS NORMAS A LOS DIVERSOS LUGARES EN QUE HABRÁN DE REGIR, EN SU CASO, EN TODA LA REPÚBLICA. EN ELLAS SE HAN ACOGIDO LOS MÁ S MODER NOS CRITERIOS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL. DE ESTA FORMA SE ESPERA SERVIR CON EFICACIA LA FUNCIÓN PÚBLICA DE REHABILITACIÓN DE DELIN CUENTES, TRANSFORMÁNDOLOS EN MIEMBROS ÚTILES DE NUESTRA COMUNI--- DAD.

TOMANDO EN CUENTA QUE PARA ESTOS PROPÓSITOS ES INDISPENSABLE CON TAR CON PERSONAL DEBIDAMENTE CALIFICADO, DESDE LOS PUNTOS DE VIS TA VOCACIONAL Y PROFESIONAL, SE APUNTAN LOS FUNDAMENTOS PARA LA - SELECCIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO EN TODOS LOS NI VELES.

M-0117393

EN CUANTO AL SISTEMA QUE SE FUNDA EN LA INDIVIDUALIZACIÓN APOYADA EN EL ESTUDIO DE PERSONALIDAD DE CADA SUJETO Y EN LA ADECUADA CLASIFICACIÓN, SE HA CREÍDO CONVENIENTE ACOGER EL RÉGIMEN PROGRESIVO TÉCNICO, QUE ADEMÁS DE APAREJAR LA NECESARIA CREACIÓN DE ORGANISMOS TÉCNICOS CRIMINOLÓGICOS EN LOS RECLUSORIOS, CULMINA CON EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, ENTRE CUYAS MANIFESTACIONES SE CUENTAN LOS PERMISOS DE SALIDA Y LAS INSTITUCIONES ABIERTAS. CONVIENE ADVERTIR QUE ESTAS MEDIDAS YA HAN SIDO APLICADAS CON ÉXITO EN NUESTRO PAÍS, ADEMÁS DE QUE LA EXPERIENCIA EXTRANJERA ES AMPLIAMENTE FAVORABLE A ELLAS. EN TODO CASO, SERÁ LA CORRECTA SELECCIÓN Y PREPARACIÓN DE LOS CANDIDATOS EL FACTOR DETERMINANTE PARA EL ADECUADO DESENVOLVIMIENTO DE PERMISOS DE SALIDA O INSTITUCIONES ABIERTAS.

COMO PARTE DEL SISTEMA PENITENCIARIO SE CONSIGNAN LAS NORMAS GENERALES A LAS QUE SE DEBERÁN SUJETAR EL TRABAJO, LA EDUCACIÓN, LAS RELACIONES EXTERIORES Y LA DISCIPLINA DE LOS INTERNOS.

POR LO QUE TOCA A LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, MERECE SER SUBRAYADA LA CONGRUENCIA QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS LABORES QUE DESARROLLAN LOS RECLUSOS Y LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN LIBERTAD, A FIN DE PREPARAR A AQUÉLLOS PARA SU ACOMODO POSTERIOR A LA LIBERACIÓN. ASIMISMO, SE PROCURA LA CONCORDANCIA ENTRE LA PRODUCCIÓN CARCELARIA Y LOS REQUERIMIENTOS DEL MERCADO, CON EL PROPÓSITO DE BUSCAR, ASEGURANDO ÉSTE, LA GRADUAL AUTOSUFICIENCIA DE LOS RECLUSORIOS.

LA EDUCACIÓN DE LOS RECLUSOS NO PUEDE SER CONFUNDIDA CON LA MERA ENSEÑANZA ACADÉMICA, SIMILAR A LA QUE SE IMPARTE A LOS NIÑOS DE ESCUELAS PRIMARIAS. DADAS LAS PECULIARIDADES DE SUS DESTINARIOS, AQUELLA EDUCACIÓN DEBERÁ SER, ADEMÁS DE ACADÉMICA, CÍVICA, SOCIAL, HIGIÉNICA, ARTÍSTICA, FÍSICA Y ÉTICA.

SE HA PUESTO ESPECIAL CUIDADO EN EL CONTACTO DE LOS RECLUSOS CON PERSONAS LIBRES, RELACIONES QUE EN TODO CASO DEBEN ESTAR REGIDADAS POR CRITERIOS DE MORALIDAD E HIGIENE. ÉSTO ÚLTIMO ES PARTICULARMENTE APLICABLE PARA LA INSTITUCIÓN LLAMADA VISITA CONYUGAL O FAMILIAR.

NO EXISTE RAZÓN PARA QUE LOS RECLUSOS QUEDEN SUSTRÁIDOS A LA PROTECCIÓN PRECISA DE LAS LEYES Y DE LOS REGLAMENTOS EN CUANTO AL -- RÉGIMEN DE DISCIPLINA. EN CONSECUENCIA, SE DETERMINA QUE TANTO -- LAS INFRACCIONES COMO LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS, QUE EN NINGÚN CASO DEBEN SER PRODUCTO DE LA ARBITRARIEDAD, QUEDEN PUNTUAL-- MENTE CONSIGNADAS EN LOS REGLAMENTOS CARCELARIOS. ASIMISMO, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, CON EL CUAL SE GARANTIZA EL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA - DEL INTERNO.

MATERIA DE ESPECIAL CUIDADO DEBE SER LA REINCORPORACIÓN SOCIAL DE LOS LIBERADOS, PUES ES SABIDO QUE CON FRECUENCIA EL RECHAZO SO--- CIAL A QUE ÉSTOS QUEDAN EXPUESTOS LOS CONDUCE A LA REITERACIÓN DE LICTIVA. POR ELLO SE SIENTAN LAS BASES PARA LA EXISTENCIA DE PATRONATOS, INTEGRADOS EN LA FORMA PERTINENTE, Y CON EL FIN DE QUE LA ACCIÓN DE ESTOS ORGANISMOS EN TODA LA REPÚBLICA PUEDA SER UNIFORME Y COORDINADA SE PROVIENE ADEMÁS LA CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE PATRONATOS PARA LIBERADOS.

UNA DE LAS INSTITUCIONES MÁS IMPORTANTES COMPRENDIDAS EN LAS BASES, ES LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, EN LA QUE SE TRADUCEN, DE MANERA PRÁCTICA, LOS RESULTADOS DE LA ADECUADA READAPTACIÓN SO--- CIAL. ESTE SISTEMA CUENTA CON NUMEROSOS ANTECEDENTES EXTRANJEROS Y NACIONALES, Y ESTÁ APOYADO POR SÓLIDOS ARGUMENTOS TÉCNICOS. ES INDISPENSABLE ADMITIR QUE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA NO OPERA EN FORMA MECÁNICA NI AUTOMÁTICA, Y EN TODO CASO ES INDISPENSABLE PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTE BENEFICIO QUE EL REO REVELE EFECTIVA READAPTACIÓN SOCIAL. POR OTRA PARTE, SE DEBE PONER ÉNFASIS EN -- QUE, AL FUNDARSE SOBRE LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL SENTENCIADO, LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA ENCUENTRA CLARO APOYO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."

LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS DE INICIATIVA PRESIDENCIAL, FUE APROBADA POR EL - CONGRESO DE LA UNIÓN EL 4 DE FEBRERO DE 1971, PUBLICADA EN EL DIA RIO OFICIAL EL 19 DE MAYO DEL MISMO AÑO Y VIGENTE 30 DÍAS DESPUÉS

DE SU PUBLICACIÓN, EL BREVE ORDENAMIENTO, INTEGRADO POR SOLO 18 - ARTÍCULOS, MÁS CINCO TRANSITORIOS, DISTRIBUIDOS EN 6 CAPÍTULOS -- OBSERVA EN SU CONTENIDO LAS BASES DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO, VIGENTE PARA LA FEDERACIÓN Y PARA EL DISTRITO FEDERAL Y -- QUE, ADAPTADO EN VARIOS ESTADOS, O BIEN SIENDO EN TODO CASO FUENTE DE INSPIRACIÓN LEGISLATIVA DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA NACIONAL, SE TRADUCE, POR LO MISMO, EN ESPINA DORSAL DE LAS LEYES O REGLAMENTOS DE EJECUCIÓN EXISTENTES EN EL PAÍS.

SIENDO EL CAPITULADO GENERAL DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS EL SIGUIENTE:

CAPÍTULO I FINALIDAD

CAPÍTULO II PERSONAL

CAPÍTULO III SISTEMA

CAPÍTULO IV ASISTENCIA A LIBERADOS

CAPÍTULO V REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA

CAPÍTULO VI NORMAS INSTRUMENTALES

A CONTINUACIÓN TRANSCRIBIREMOS LOS ARTÍCULOS DE LA MENCIONADA LEY CON LOS COMENTARIOS PERTINENTES;

CAPITULO I

FINALIDAD.

ARTICULO 1.- LAS PRESENTES NORMAS TIENEN COMO FINALIDAD ORGANIZAR EL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA REPÚBLICA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES;

ARTICULO 2.- EL SISTEMA PENAL SE ORGANIZARÁ SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO Y LA EDUCACIÓN COMO MEDIOS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE.

EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO SE REAFIRMA EL PRINCIPIO DE LA PENA, READAPTACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITU--

CIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE INTERPRETA SU TEXTO CUANDO SE FIJA EL ALCANCE DE AQUEL PRINCIPIO EN RELACIÓN -- CON LA PENA DE PRISIÓN, SEÑALÁNDOSE QUE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS TIENE COMO FIN ORGANIZAR EL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA REPÚBLI-- CA, SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, CAPACITACIÓN PARA EL MISMO Y LA -- EDUCACIÓN, COMO MEDIOS PARA ALCANZAR LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL - DELINCUENTE, TODA VEZ, QUE SOBRE LA BASE DE LOS MISMOS TRES CON-- CEPTOS CONSTITUYE EL SISTEMA PENITENCIARIO DE READAPTACIÓN FUNDA-- DO EN EL RÉGIMEN DE TRATAMIENTO PROGRESIVO TÉCNICO A QUE SE REFIE-- RE LA LEY EN SU TOTALIDAD.

ARTICULO 30. LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDI-- NADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEPENDIENTE - DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, TENDRÁ A SU CARGO APLI-- CAR ESTAS NORMAS EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN LOS RECLU-- SORIOS DEPENDIENTES DE LA FEDERACIÓN, ASIMISMO, LAS NOR-- MAS SE APLICARÁN EN LO PERTINENTE, A LOS REOS SENTENCIA-- DOS FEDERALES EN TODA LA REPÚBLICA Y SE PROMOVERÁ SU -- ADOPCIÓN POR PARTE DE LOS ESTADOS, PARA ESTE ÚLTIMO -- EFECTO, ASÍ COMO PARA LA ORIENTACIÓN DE LAS TAREAS DE - PREVENCIÓN SOCIAL DE LA DELINCUENCIA, EL EJECUTIVO FE-- DERAL PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS.

EN DICHS CONVENIOS SE DETERMINARÁ LO RELATIVO A LA --- CREACIÓN Y MANEJO DE INSTITUCIONES PENALES DE TODA ÍNDO-- LE, ENTRE LAS QUE FIGURARÁN, LAS DESTINADAS AL TRATA--- MIENTO DE ADULTOS DELINCUENTES ALINEADOS QUE HAYAN IN-- CURRIDO EN CONDUCTAS ANTISOCIALES Y MENORES INFRACTO--- RES, ESPECIFICÁNDOSE LA PARTICIPACIÓN QUE EN CADA CASO CORRESPONDE A LOS GOBIERNOS FEDERAL Y LOCALES.

LOS CONVENIOS PODRÁN SER CONCERTADOS ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL Y UN SOLO ESTADO O ENTRE AQUEL Y VARIAS ENTIDA-- DES FEDERATIVAS, SIMULTÁNEAMENTE, CON EL PROPÓSITO DE - ESTABLECER, CUANDO ASÍ LO ACONSEJEN LAS CIRCUNSTANCIAS SISTEMAS REGIONALES.

LO ANTERIOR SE ENTIENDE SIN PERJUICIO DE LO PRESCRITO - EN EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL, ACERCA DE CONVENIOS - PARA QUE LOS REOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ORDEN CO MÚN EXTINGAN SU CONDENA EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIEN-- TES DEL EJECUTIVO FEDERAL.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVEN CIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, TENDRÁ A SU CARGO, ASIMIS-- MO, LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES QUE, POR SENTENCIA JU DICIAL SUSTITUYAN A LA PENA DE PRISIÓN O A LA MULTA Y - LA DE TRATAMIENTO QUE EL JUZGADOR APLIQUE ASÍ COMO LA - EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS A INIMPUTABLES, SIN PERJUICIO DE LA INTERVENCIÓN, QUE A ESTE RESPECTO DEBA DE TENER, EN SU CASO Y OPORTUNIDAD LA AUTORIDAD SANITA- RIA.

EN ESTE ARTÍCULO SE DAN LAS FACULTADES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A LA APLICACIÓN DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS, EN LOS RECLUSORIOS DEPENDIENTES DE LA FEDERA-- CIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EN LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDE-- RAL Y A TODOS LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ORDEN FEDERAL DE-- BIÉNDOSE PROMOVER LA ADOPCIÓN DE LA LEY POR PARTE DE LOS ESTADOS, RESPETÁNDOSE LA SOBERANÍA DE ÉSTOS.

EL 50. PÁRRAFO DEL ARTÍCULO AL QUE HACEMOS REFERENCIA, ES AUMEN-- TADO AL ARTÍCULO 30, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERA-- CIÓN EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1984, DÁNDOLE FACULTADES A LA DIREC-- CIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DE - LOS SUSTITUTIVOS PENALES.

CAPITULO II

PERSONAL.

ARTICULO 40.- PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SISTE MA PENITENCIARIO EN LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DIREC--

TIVO, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE CUSTODIA DE LAS INSTITUCIONES DE INTERNAMIENTO SE CONSIDERA LA VOCACIÓN, - APTITUDES, PREPARACIÓN ACADÉMICA Y ANTECEDENTES PERSONALES DE LOS CANDIDATOS.

ARTICULO 5o.- LOS MIEMBROS DEL PERSONAL PENITENCIARIO - QUEDAN SUJETOS A LA OBLIGACIÓN DE SEGUIR, ANTES DE LA - ASUNCIÓN DE SU CARGO Y DURANTE EL DESEMPEÑO DE ÉSTE, -- LOS CURSOS DE FORMACIÓN Y DE ACTUALIZACIÓN QUE SE ESTABLEZCAN, ASÍ COMO DE APROBAR LOS EXÁMENES DE SELECCIÓN QUE SE IMPLANTEN. PARA ELLO, EN LOS CONVENIOS SE DETERMINARÁ LA PARTICIPACIÓN QUE EN ESTE PUNTO HABRÁ DE TENER EL SERVICIO DE SELECCIÓN Y FORMACIÓN DE PERSONAL, - DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

EL ARTÍCULO 4o. Y 5o. PROCURAN LA ATENCIÓN AL FUNDAMENTAL PROBLEMA, PIEDRA ANGULAR DEL FUNCIONAMIENTO EFICAZ DE LOS RECLUSORIOS, COMO SON UN PERSONAL PREPARADO Y ADECUADO PARA EJERCER SUS FUNCIONES EN LA MEDIDA Y ATENCIÓN QUE LES CORRESPONDA.

CAPITULO III

SISTEMA.

ARTICULO 6o.- EL TRATAMIENTO SERÁ INDIVIDUALIZADO, CON APORTACIÓN DE LAS DIVERSAS CIENCIAS Y DISCIPLINAS PERTINENTES PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL DEL SUJETO, CONSIDERADAS SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES.

PARA LA MEJOR INDIVIDUALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO Y TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES DE CADA MEDIO Y LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES, SE CLASIFICARÁ A LOS REOS EN -- INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS, ENTRE LAS QUE PODRÁN FIGURAR ESTABLECIMIENTOS DE SEGURIDAD MÁXIMA, MEDIA Y MÍNIMA, COLONIAS Y CAMPAMENTOS PENALES, HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS Y PARA INFECCIOSOS E INSTITUCIONES ABIERTAS.

EL SITIO EN QUE SE DESARROLLA LA PRISIÓN PREVENTIVA SERÁ DISTINTO DEL QUE SE DESTINE PARA LA EXTINCIÓN DE LAS PENAS Y ESTARÁN COMPLETAMENTE SEPARADOS. LAS MUJERES -- QUEDARÁN RECLUÍDAS EN LUGARES SEPARADOS DE LOS DESTINADOS A LOS HOMBRES. LOS MENORES INFRACTORES SERÁN INTER- NADOS, EN SU CASO, EN INSTITUCIONES DIVERSAS DE LAS --- ASIGNADAS A LOS ADULTOS.

EN LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE CUSTO- DIA Y EJECUCIÓN DE SANCIONES Y EN EL REMOZAMIENTO O LA ADAPTACIÓN DE LOS EXISTENTES, LA DIRECCIÓN GENERAL DE - SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SO-- CIAL TENDRÁ LAS FUNCIONES DE ORIENTACIÓN TÉCNICA Y LAS FACULTADES DE APROBACIÓN DE PROYECTOS A QUE SE REFIEREN LOS CONVENIOS.

EL ARTÍCULO 60. SEÑALA COMO IDEA PRINCIPAL QUE EL TRATAMIENTO QUE SE DE A LOS SENTENCIADOS SERÁ INDIVIDUALIZADO, ASÍ COMO LA CLASI- FICACIÓN QUE SE HACE A LAS INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN DIVIDIÉNDO- LAS EN ESTABLECIMIENTOS DE MÁXIMA, MEDIA, MÍNIMA SEGURIDAD, COLO- NIAS CAMPAMENTOS, ETC.

HACIENDO LA SEPARACIÓN COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 18 CONSTITU- CIONAL EN HOMBRES, MUJERES, NIÑOS, ASÍ COMO LA FACULTAD QUE TIENE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL EN LA APROBACIÓN DE PROYECTOS O REMODELACIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS.

ARTICULO 70.- EL RÉGIMEN PENITENCIARIO TENDRÁ CARÁCTER PROGRESIVO Y TÉCNICO Y CONSTARÁ, POR LO MENOS, DE PERÍO DOS DE ESTUDIO Y DIAGNÓSTICO Y DE TRATAMIENTO, DIVIDIDO ESTE ÚLTIMO EN FASES DE TRATAMIENTO EN CLASIFICACIÓN Y DE TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL. EL TRATAMIENTO SE FUNDA RÁ EN LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD -- QUE SE PRACTIQUEN AL REO, LOS QUE DEBERÁN SER ACTUALIZA DOS PERIÓDICAMENTE.

SE PROCURARÁ INICIAR EL ESTUDIO DE PERSONALIDAD DEL IN-

TERNO DESDE QUE ÉSTE QUEDE SUJETO A PROCESO, EN CUYO CASO SE TURNARÁ COPIA DE DICHO ESTUDIO A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEL QUE AQUÉL DEPENDA.

EL RÉGIMEN ES DENOMINADO PROGRESIVO PORQUE ESTÁ REPRESENTADO POR UN CONJUNTO DE ACCIONES QUE SON REALIZADAS EN FORMA GRADUAL PARA LOGRAR LA APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO, DE MANERA QUE ESTE ÚLTIMO - SOLO LOGRA SU INICIO COMO CONSECUENCIA DE LAS ETAPAS ANTERIORES - DE OBSERVACIÓN Y DIAGNÓSTICO, PREVISTAS EN LA LEY Y, POR OTRA PARTE, PORQUE LA ACTIVIDAD QUE EL TRATAMIENTO REPRESENTA HACE "PROGRESAR" AL INTERNO EN SU PROCESO DE READAPTACIÓN SOCIAL.

EL RÉGIMEN PENITENCIARIO PROGRESIVO-TÉCNICO SEGÚN SEÑALA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY, SE INTEGRA COMO MÍNIMO DE TRES PERÍODOS;

- A) PERÍODO DE ESTUDIO.- SE INICIA AL MOMENTO DE INGRESAR EL INDIVIDUO AL RECLUSORIO, TENIENDO POR OBJETO LA OBSERVACIÓN DEL INTERNO POR PARTE DE CADA UNA DE LAS ÁREAS DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO DEL RECLUSORIO, TENIENDO COMO RESULTADO LA FORMACIÓN DE UN EXPEDIENTE ÚNICO DEBIENDO PROPORCIONAR EL MENCIONADO EXPEDIENTE AL CONSEJO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DEL TRATAMIENTO.
- B) PERÍODO DE DIAGNÓSTICO.- ES LA CALIFICACIÓN DADA POR EL GRUPO TÉCNICO RESPECTO A LAS CARACTERÍSTICAS DEL INTERNO, EN BASE AL CONJUNTO DE SIGNOS OBSERVADOS AL TRANSCURSO DEL PERÍODO DE ESTUDIO INMEDIATO AL ANTERIOR.
- C) PERÍODO DE TRATAMIENTO.- DIVIDIDO A SU VEZ EN TRATAMIENTO DE INTERNAMIENTO, TRATAMIENTO DE PRELIBERACIÓN Y TRATAMIENTO POST LIBERACIÓN.

ARTICULO 80.- EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL PODRÁ COMPRENDER:

- I.- INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ESPECIALES Y DISCUSIÓN CON EL INTERNO Y SUS FAMILIARES DE LOS ASPECTOS PERSONALES Y PRÁCTICOS DE SU VIDA EN LIBERTAD;
- II.- MÉTODOS COLECTIVOS;

III.- CONCESIÓN DE MAYOR LIBERTAD DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO;

IV.- TRASLADO A LA INSTITUCIÓN ABIERTA; Y

V.- PERMISOS DE SALIDA DE FIN DE SEMANA O DIARIA CON RECLUSIÓN NOCTURNA, O BIEN DE SALIDA EN DÍAS HÁBILES CON RECLUSIÓN DE FIN DE SEMANA.

EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL ES EL CONJUNTO DE ACCIONES FUNDADAS EN LA LEY, PREVIAMENTE RAZONADAS Y ORIENTADAS POR EL ÓRGANO TÉCNICO DE UN RECLUSORIO Y EJECUTADAS POR EL PERSONAL PENITENCIARIO, CON EL FIN DE LOGRAR LA ADECUADA REINTEGRACIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO PRIVADO DE SU LIBERTAD POR LA COMISIÓN DE UN DELITO.

ARTICULO 90.- SE CREARÁ EN CADA RECLUSORIO, UN CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO, CON FUNCIONES CONSULTIVAS - NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN INDIVIDUAL DEL SISTEMA -- PROGRESIVO, LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS PRELIBERACIONALES, LA CONCESIÓN DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA Y LA LIBERTAD PREPARATORIA Y LA APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN. EL CONSEJO PODRÁ SUGERIR TAMBIÉN A LA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL RECLUSORIO MEDIDAS DE ALCANCE GENERAL PARA LA BUENA MARCHA DEL MISMO.

EL CONSEJO, PRESIDIDO POR EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO, O POR EL FUNCIONARIO QUE LE SUSTITUYA EN SUS FALTAS, SE INTEGRARÁ CON LOS MIEMBROS DE SUPERIOR JERARQUÍA DEL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE CUSTODIA, Y EN TODO CASO FORMARÁN PARTE DE ÉL UN MÉDICO Y UN MAESTRO NORMALISTA. CUANDO NO HAYA MÉDICO NI MAESTROS ADSCRITOS AL RECLUSORIO, EL CONSEJO SE COMPODRÁ CON EL DIRECTOR DEL CENTRO DE SALUD Y EL DIRECTOR DE LA ESCUELA FEDERAL O ESTATAL DE LA LOCALIDAD Y A FALTA DE ESTOS FUNCIONARIOS, CON QUIENES DESIGNE EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

ESTE ARTÍCULO PROPONE LA CREACIÓN DE UN CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO SIENDO ÉSTE UN ÓRGANO COLEGIADO, INTEGRADO POR UN GRUPO VARIABLE DE PERSONAS CADA UNA DE LAS CUALES ES REPRESENTANTE DE UNA ÁREA DE SERVICIO DEL RECLUSORIO, Y CUYO OBJETO ES EL CONOCIMIENTO DE LAS DIVERSAS SITUACIONES RELACIONADAS CON EL TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS Y EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL RECLUSORIO, CON EL FIN DE SUGERIR O EJECUTAR LAS ACCIONES PERTINENTES, DE ACUERDO CON LAS ORIENTACIONES DE LA CIENCIA Y TÉCNICA PENITENCIARIA, TENIENDO FUNCIONES DE MERA CONSULTA.

ARTICULO 100.- LA ASIGNACIÓN DE LOS INTERNOS AL TRABAJO SE HARÁ TOMANDO EN CUENTA LOS DESEOS, LA VOCACIÓN, LAS APTITUDES, LA CAPACITACIÓN LABORAL PARA EL TRABAJO EN LIBERTAD Y EL TRATAMIENTO DE AQUÉLLAS, ASÍ COMO LAS POSIBILIDADES DEL RECLUSORIO. EL TRABAJO DE LOS RECLUSORIOS SE ORGANIZARÁ PREVIO ESTUDIO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ECONOMÍA LOCAL, ESPECIALMENTE DEL MERCADO OFICIAL, A FIN DE FAVORECER LA CORRESPONDENCIA ENTRE LAS DEMANDAS DE ÉSTE Y LA PRODUCCIÓN PENITENCIARIA, CON VISTAS A LA AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA DEL ESTABLECIMIENTO. PARA ESTE ÚLTIMO EFECTO, SE TRAZARÁ UN PLAN DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN QUE SERÁ SOMETIDO A APROBACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y, EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO RESPECTIVO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS.

LOS REOS PAGARÁN SU SOSTENIMIENTO EN EL RECLUSORIO CON CARGO A LA PERCEPCIÓN QUE EN ÉSTE TENGAN COMO RESULTADO DEL TRABAJO QUE DESEMPEÑEN. DICHO PAGO SE ESTABLECERÁ A BASE DE DESCUENTOS CORRESPONDIENTES A UNA PROPORCIÓN ADECUADA DE LA REMUNERACIÓN, PROPORCIÓN QUE DEBERÁ SER UNIFORME PARA TODOS LOS INTERNOS DE UN MISMO ESTABLECIMIENTO. EL RESTO DEL PRODUCTO DEL TRABAJO SE DISTRIBUIRÁ DEL MODO SIGUIENTE: TREINTA POR CIENTO PARA EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, TREINTA POR CIENTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DEL REO, TREINTA POR CIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE --

AHORROS DE ÉSTE Y DIEZ POR CIENTO PARA LOS GASTOS MENORES DEL REO, SI NO HUBIESE CONDENADO A REPARACIÓN DE DAÑO O ÉSTE YA HUBIERA SIDO CUBIERTO, O SI LOS DEPENDIENTES DEL REO NO ESTÁN NECESITADOS, LAS CUOTAS RESPECTIVAS SE APLICARÁN POR PARTES IGUALES A LOS FINES SEÑALADOS, CON EXCEPCIÓN DEL INDICADO EN ÚLTIMO TÉRMINO.

NINGÚN INTERNO PODRÁ DESEMPEÑAR FUNCIONES DE AUTORIDAD O EJERCER DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO EMPLEO O CARGO ALGUNO, SALVO CUANDO SE TRATE DE INSTITUCIONES BASADAS, - PARA FINES DE TRATAMIENTO, EN EL RÉGIMEN DE AUTOGOBIERNO.

ESTE ARTÍCULO MUESTRA PREOCUPACIÓN PORQUE EL INTERNO SE ENCUENTRE OCUPADO DURANTE SU RECLUSIÓN POR MEDIO DEL TRABAJO PENITENCIARIO, QUE ES EL ESFUERZO HUMANO QUE REPRESENTA UNA ACTIVIDAD SOCIALMENTE PRODUCTIVA, INDUSTRIAL, O AGROPECUARIO, DESARROLLADA POR LOS - INTERNOS EN LAS INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN, FUNDADA EN LA LEY, -- CON EL FIN DE LOGRAR SU READAPTACIÓN SOCIAL.

ARTICULO 11o.- LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTA A LOS INTERNOS NO TENDRÁ SÓLO CARÁCTER ACADÉMICO SINO TAMBIÉN CÍVICO, SOCIAL, HIGIÉNICO, ARTÍSTICO, FÍSICO Y ÉTICO. SERÁ, EN TODO CASO, ORIENTADA POR LAS TÉCNICAS DE LA PEDAGOGÍA CORRECTIVA Y QUEDARÁ A CARGO, PREFERENTEMENTE, DE - MAESTROS ESPECIALIZADOS.

LA EDUCACIÓN PENITENCIARIA TIENE UN CONTENIDO DE GRAN TRASCENDENCIA NO SÓLO POR CONSTITUIR UNA PARTE IMPORTANTE DEL TRATAMIENTO - PENITENCIARIO, SINO TAMBIÉN POR EL ALCANCE ESPECÍFICO QUE LLEGA A OBSERVAR EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN.

ARTICULO 12o.- EN EL CURSO DEL TRATAMIENTO SE FOMENTARÁ EL ESTABLECIMIENTO, LA CONSERVACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO, EN SU CASO, DE LAS RELACIONES DEL INTERNO CON PERSONAS PROVENIENTES DEL EXTERIOR. PARA ESTE EFECTO, SE PRO

CURARÁ EL DESARROLLO DEL SERVICIO SOCIAL PENITENCIARIO EN CADA CENTRO DE RECLUSIÓN, CON EL OBJETO DE AUXILIAR A LOS INTERNOS EN SUS CONTACTOS AUTORIZADOS CON EL EXTERIOR.

LA VISITA ÍNTIMA, QUE TIENE POR FINALIDAD PRINCIPAL EL MANTENIMIENTO DE LAS RELACIONES MARITALES DEL INTERNO - EN FORMA SANA Y MORAL, NO SE CONCEDERÁ DISCRECIONALMENTE, SINO PREVIOS ESTUDIOS SOCIAL Y MÉDICO, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE DESCARTE LA EXISTENCIA DE SITUACIONES QUE HAGAN DESACONSEJABLE EL CONTACTO ÍNTIMO.

DE ACUERDO CON ESTE ARTÍCULO, SE AFIRMA QUE EN LOS RECLUSORIOS -- DEBEN SER FOMENTADOS LA CONSERVACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO EN LAS RELACIONES DEL INTERNO CON LAS PERSONAS DEL EXTERIOR, ASÍ COMO LA VISITA ÍNTIMA QUE TIENE POR FINALIDAD PRINCIPAL, EL MANTENIMIENTO DE LAS RELACIONES MARITALES DEL INTERNO EN FORMA SANA Y MORAL.

ARTICULO 130.- EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL RECLUSORIO SE HARÁN CONSTAR, CLARA Y TERMINANTEMENTE, LAS INFRACCIONES Y LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS. ASÍ COMO LOS HECHOS MERITORIOS Y LAS MEDIDAS DE ESTÍMULO. SÓLO EL -- DIRECTOR DEL RECLUSORIO PODRÁ IMPONER LAS CORRECCIONES PREVISTAS POR EL REGLAMENTO. TRAS UN PROCEDIMIENTO SUMARIO EN QUE SE COMPRUEBEN LA FALTA Y LA RESPONSABILIDAD DEL INTERNO Y SE ESCUCHE A ÉSTE EN SU DEFENSA. EL INTERNO PODRÁ INCONFORMARSE CON LA CORRECCIÓN APLICADA, RECURRIENDO PARA ELLO AL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL DIRECTOR - DEL ESTABLECIMIENTO.

SE ENTREGARÁ A CADA INTERNO UN INSTRUCTIVO, EN EL QUE - APAREZCAN DETALLADOS SUS DERECHOS, DEBERES Y EL RÉGIMEN GENERAL DE VIDA EN LA INSTITUCIÓN.

LOS INTERNOS TIENEN DERECHO A SER RECIBIDOS EN AUDIEN-- CIA POR LOS FUNCIONARIOS DEL RECLUSORIO, A TRANSMITIR -

QUEJAS Y PETICIONES, PACÍFICAS Y RESPETUOSAS, A AUTORIDADES DEL EXTERIOR, Y A EXPONERLAS PERSONALMENTE A LOS FUNCIONARIOS QUE LLEVEN A CABO, EN COMISIÓN OFICIAL, LA VISITA DE CÁRCELES.

SE PROHIBE TODO CASTIGO CONSISTENTE EN TORTURAS O EN -- TRATAMIENTOS CRUELES, CON USO INNECESARIO DE VIOLENCIA EN PERJUICIO DEL RECLUSO, ASÍ COMO LA EXISTENCIA DE LOS PABELLONES O SECTORES DE DISTINCIÓN, A LOS QUE SE DESTI -- NE A LOS INTERNOS EN FUNCIÓN DE SU CAPACIDAD ECONÓMICA, MEDIANTE PAGO DE CIERTA CUOTA O PENSIÓN.

ARTICULO 140.- SE FAVORECERÁ EL DESARROLLO DE TODAS LAS DEMÁS MEDIDAS DE TRATAMIENTO COMPATIBLES CON EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN ESTAS NORMAS, CON LAS PREVISIONES DE LA LEY Y DE LOS CONVENIOS Y CON LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA -- LOCALIDAD Y DE LOS INTERNOS.

LOS ARTÍCULOS 130. Y 140. DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS ESTABLECEN LAS BASES DEL RÉGIMEN DE DISCIPLINA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO -- MEXICANO, EN UNA DISPOSICIÓN QUE SE OBSERVA DE UN AMPLIO Y TRAS-- CENDENTE CONTENIDO, PUES SE AFIRMA COMO SÓLIDO FUNDAMENTO DE UN -- RÉGIMEN DISCIPLINARIO JUSTO Y HUMANO INDISPENSABLE PARA QUE PUEDA EXISTIR UN TRATAMIENTO READAPTADOR EFECTIVO.

CAPITULO IV ASISTENCIA A LIBERADOS.

ARTICULO 150.- SE PROMOVERÁ EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA LA CREACIÓN DE UN PATRONATO PARA LIBERADOS, QUE TENDRÁ A SU CARGO PRESTAR ASISTENCIA MORAL Y MATERIAL A LOS -- EXCARCELADOS, TANTO POR CUMPLIMIENTO DE CONDENA COMO -- POR LIBERTAD PROCESAL, ABSOLUCIÓN, CONDENA CONDICIONAL O LIBERTAD PREPARATORIA.

SERÁ OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DEL PATRONATO EN FAVOR --

DE LIBERADOS PREPARATORIAMENTE Y PERSONAS SUJETAS A CON--
DENA CONDICIONAL.

EL CONSEJO DE PATRONOS DEL ORGANISMO DE ASISTENCIA A LI--
BERADOS SE COMPONDRÁ CON REPRESENTANTES GUBERNAMENTALES
Y LOS SECTORES DE EMPLEADORES Y DE TRABAJADORES DE LA -
LOCALIDAD, TANTO INDUSTRIALES Y COMERCIANTES COMO CAMPE--
SINOS, SEGÚN EL CASO. ADEMÁS, SE CONTARÁ CON REPRESEN--
TANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y DE LA PRENSA LOCAL.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, EL PATRONATO TENDRÁ
AGENCIAS EN LOS DISTRITOS JUDICIALES Y EN LOS MUNICI---
PIOS DE LA ENTIDAD.

LOS PATRONATOS BRINDARÁN ASISTENCIA A LOS LIBERADOS DE
OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN AQUE--
LLA DONDE TIENE SU SEDE EL PATRONATO. SE ESTABLECERÁN -
VÍNCULOS DE COORDINACIÓN ENTRE LOS PATRONATOS, QUE PARA
EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS SE AGRUPARÁN EN
LA SOCIEDAD DE PATRONATOS PARA LIBERADOS, CREADA POR LA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS Y SUJETA AL
CONTROL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE ÉSTA.

LA IMPORTANCIA DE LA ACCIÓN ASISTENCIAL AL LIBERADO ES INCUESTIO--
NABLE COMO VIA PARA ATENDER SU INTEGRACIÓN SOCIAL AUTÉNTICA, TODA
VEZ QUE SE PRESENTA COMO EL PASO SIGUIENTE LÓGICO DE LA SEMILIBER--
TAD Y DE LA PRELIBERACIÓN, PARA ATENDER Y AFRONTAR MEJOR LAS CON--
SECUENCIAS DESADAPTADORAS QUE EN EL HOMBRE GENERA EL ESTADO DE SE--
GREGACIÓN SOCIAL DERIVADO DE LA PRISIÓN, FALTANDO DE AGREGAR A ES--
TE ARTÍCULO, LA ASISTENCIA QUE DEBERÁ PROPORCIONAR LA MENCIONADA
INSTITUCIÓN A LOS PRELIBERADOS, ASÍ COMO LOS QUE HAN OBTENIDO SU
LIBERTAD POR REMISIÓN PARCIAL DE LA PENAS.

CAPITULO V

REMISIÓN PARCIAL DE LA PENAS.

ARTICULO 160.- POR CADA DOS DÍAS DE TRABAJO SE HARÁ RE--
MISIÓN DE UNO DE PRISIÓN SIEMPRE QUE EL RECLUSO OBSERVE

BUENA CONDUCTA, PARTICIPE REGULARMENTE EN LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS QUE SE ORGANICEN EN EL ESTABLECIMIENTO - Y, REVELE POR OTROS DATOS EFECTIVA READAPTACIÓN SOCIAL, ESTA ÚLTIMA SERÁ EN TODO CASO, EL FACTOR DETERMINANTE PARA LA CONCESIÓN O NEGATIVA DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, QUE NO PODRÁ FUNDARSE EXCLUSIVAMENTE - EN LOS DÍAS DE TRABAJO, EN LA PARTICIPACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y EN EL BUEN COMPORTAMIENTO DEL SENTENCIADO.

LA REMISIÓN FUNCIONARÁ INDEPENDIEMENTE DE LA LIBERTAD PREPARATORIA, PARA ESTE EFECTO, EL CÓMPUTO DE PLAZOS SE HARÁ EN EL ORDEN QUE BENEFICIE AL REO, EL EJECUTIVO REGULARÁ EL SISTEMA DE CÓMPUTOS PARA LA APLICACIÓN DE ESTE PRECEPTO QUE EN NINGÚN CASO QUEDARÁ SUJETO A -- NORMAS REGLAMENTARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN O A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE - LA CUSTODIA Y DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.

EL OTORGAMIENTO DE LA REMISIÓN SE CONDICIONARÁ, ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, A QUE EL REO REPARE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS O GARANTICE SU REPARACIÓN SUJETÁNDOSE A LA FORMA, MEDIDAS Y TÉRMINOS QUE SE LE FIJEN PARA DICHO OBJETO, SI NO PUEDE CUBRIRLA DESDE LUEGO.

AL DISPONER LA REMISIÓN, LA AUTORIDAD QUE LA CONCEDA -- ESTABLECERÁ LAS CONDICIONES QUE DEBA OBSERVAR EL REO, - CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS INCISOS A) Y D) DE LA - SEGUNDA PARTE DEL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO PENAL.

LA REMISIÓN ES REVOCABLE POR LA AUTORIDAD QUE LA OTORGA EN LOS CASOS Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO DISPUESTO PARA LA REVOCACIÓN DE LA LIBERTAD PREPARATORIA.

EN RESUMEN ES INDISPENSABLE QUE EL INTERNO REVELE UN ADECUADO PROCESO DE READAPTACIÓN SIN QUE SEA SUFICIENTE PARA ALCANZAR EL BENE

FICIO, EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNOS DE LOS OTROS ASPECTOS. CON LAS REFORMAS A LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 1984, SE HICIERON MODIFICACIONES AL TEXTO ORIGINAL DE ESTE ARTÍCULO SIENDO TRES LAS MÁS IMPORTANTES.

CAPITULO VI NORMAS INSTRUMENTALES.

ARTICULO 17o.- EN LOS CONVENIOS QUE SUSCRIBAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS SE FIJARÁN LAS BASES REGLAMENTARIAS DE ESTAS NORMAS, QUE DEBERÁN REGIR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA. EL EJECUTIVO LOCAL EXPEDIRÁ, EN SU CASO, LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL PROMOVERÁ ANTE LOS EJECUTIVOS LA INICIACIÓN DE LAS REFORMAS LEGALES CONDUCTENTES A LA APLICACIÓN DE ESTAS NORMAS, ESPECIALMENTE EN CUANTO A LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y A LA ASISTENCIA FORZOSA A LIBERADOS CONDICIONALMENTE O A PERSONAS SUJETAS A CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL. ASIMISMO, PROPUGNARÁ LA UNIFORMIDAD LEGISLATIVA EN LAS INSTITUCIONES DE PREVENCIÓN Y EJECUCIÓN PENAL.

ARTICULO 18o.- LAS PRESENTES NORMAS SE APLICARÁN A LOS PROCESADOS, EN LO CONDUCTENTE.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LOS RECLUSORIOS NO PODRÁ DISPONER, EN NINGÚN CASO, MEDIDAS DE LIBERACIÓN PROVISIONAL DE PROCESADOS. EN ESTE PUNTO SE ESTARÁ EXCLUSIVAMENTE A LO QUE RESUELVYA LA AUTORIDAD JUDICIAL A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PROCESADO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES A LA PRISIÓN PREVENTIVA Y A LA LIBERTAD PROVISIONAL.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO SEGUNDO.- LA VIGENCIA DE ESTAS NORMAS EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA SE DETERMINARÁ EN LOS CONVENIOS QUE AL EFECTO CELEBREN LA FEDERACIÓN Y DICHOS ESTADOS.

ARTICULO TERCERO.- LAS PREVENCIONES SOBRE TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 8, Y SOBRE REMISIÓN DE LA PENA, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 16, COBRARÁN VIGENCIA SÓLO DESPUÉS DE LA INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS CORRESPONDIENTES. EN TODO CASO, PARA EFECTOS DE LA REMISIÓN SÓLO SE TENDRÁ EN CUENTA EL TIEMPO CORRIDO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTREN EN VIGOR DICHAS PREVENCIONES.

ARTICULO CUARTO.- EL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL. PARA LA ASUNCIÓN DE LAS NUEVAS FUNCIONES A CARGO DE ESTE ORGANISMO, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ADOPTARÁ LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PERTINENTES.

ARTICULO QUINTO.- ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR TREINTA DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN".

PUBLICADA EN EL " DIARIO OFICIAL " DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE MAYO DE 1971.

H) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL D.F.

FRENTE A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS FRAGMENTADAS, O REPETIDAS --
CONTENIDAS, EN LA CONSTITUCIÓN, EN LAS LEGISLACIONES PENALES Y EN
LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS, LOS DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS
CARCELARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, CONTINUABAN APLICANDO, EN PAR--
TE, LAS VIEJAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO GENERAL
DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DEL DISTRITO FEDERA, DE PRIN--
CIPIOS DEL SIGLO, EN LA MEDIDA EN QUE ELLO NO ESTUVIERA EN DESA--
CUERDO CON NUESTRA CARTA MAGNA Y LAS LEGISLACIONES PENALES ENTON--
CES VIGENTES DE AHÍ QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PUBLICARA
EL 14 DE AGOSTO DE 1979 EL NUEVO REGLAMENTO DE LOS RECLUSORIOS --
DEL DISTRITO FEDERAL QUE, SEGÚN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN -
SU ARTÍCULO 10. TRANSITORIO, ENTRARÍA EN VIGOR EL TERCER DÍA DES--
PUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, --
ABROGANDO LOS VIEJOS REGLAMENTOS QUE HASTA ENTONCES HABÍAN TENIDO
VIGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL NUEVO REGLAMENTO, EN SU CAPÍTULO GENERAL SEÑALA EL ÁMBITO DE -
VALIDEZ TERRITORIAL DE SUS NORMAS; REGIRÁ EN EL DISTRITO FEDERAL
Y CONCRETAMENTE SE APLICARÁN EN LAS INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN --
PARA ADULTOS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL,
DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, DE
CUSTODIA PREVENTIVA Y AL ARRESTO; QUE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRI--
TO FEDERAL EMPLEARÁ TODAS LAS FORMAS DE TRATAMIENTO POSIBLE A FIN
DE FACILITAR AL INTERNO SU READAPTACIÓN PROGRESIVA A LA VIDA EN -
LIBERTAD.

DESDE LUEGO SIN PERJUICIO DE LA COMPETENCIA QUE EN ESTA MATERIA -
CORRESPONDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN -
SOCIAL.

ESTABLECE ADEMÁS QUE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS -
RECLUSORIOS DEBERÁN TENDER A CONSERVAR Y A FORTALECER EN EL INTER
NO LA DIGNIDAD HUMANA, A MANTENER SU PROPIA ESTIMACIÓN, A PROPRI--
CIAR SU SUPERACIÓN PERSONAL Y EL RESPETO A SÍ MISMO Y A LOS DE---

MÁS; PROHIBIENDO QUE EN EL INTERIOR DE DICHA INSTITUCIÓN SE DESARROLLE TODO TIPO DE VIOLENCIA, SEA FÍSICA O MORAL, O ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE MENOSCABEN LA DIGNIDAD DE LOS INTERNOS, EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES NO DEBERÁN REALIZAR EN NINGÚN CASO, ACTOS QUE SE TRADUZCAN EN TRATOS INHUMANOS, DENIGRANTES O CRUELES - TORTURAS.

VIENE PRESCRITO ADEMÁS QUE NINGUNA PERSONA PODRÁ SER INTERNADA EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN SI NO ES EN VIRTUD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, POR SEÑALAMIENTO HECHO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, EN EJECUCIÓN DE TRATADOS QUE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL HAGA CON OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

EL REGLAMENTO DE LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL ENUNCIA ENTRE OTROS PRINCIPIOS IMPORTANTES QUE; EL TRATAMIENTO A LOS DETENIDOS TIENE COMO FINALIDAD SU READAPTACIÓN SOCIAL, QUE LA CLASIFICACIÓN DE LOS INTERNOS SE EFECTÚE CON EL OBJETO DE UBICARLOS EN EL MEDIO IDÓNEO DE CONVIVENCIA PARA SU TRATAMIENTO, QUE DURANTE LA CUSTODIA PREVENTIVA, SE PROCURARÁ PREPARAR LA INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL DE LA PENA EN BASE A LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD DEL PROCESADO, DE MODO QUE EL TRATAMIENTO ALLÍ SEGUIDO SIRVA EFECTIVAMENTE A LA READAPTACIÓN DEL DETENIDO Y EVITAR LA REINCIDENCIA, POR LO QUE RESPECTA A LOS MEDIOS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO SE SEÑALA QUE EN LOS INSTITUTOS DE CUSTODIA PREVENTIVA Y DE EJECUCIÓN DE PENAS SE APLICARÁ EL RÉGIMEN PENITENCIARIO PROGRESIVO Y TÉCNICO, QUE CONSTARÁ DE PERÍODOS DE ESTUDIO DE PERSONALIDAD Y DE DIAGNÓSTICO Y DE TRATAMIENTO EN CLASIFICACIÓN EN LOS DETENIDOS.

QUE LOS MEDIOS O ELEMENTOS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO SERÁN BASADOS EN EL TRABAJO, LA EDUCACIÓN, LAS RELACIONES DEL DETENIDO CON EL MUNDO EXTERIOR EN BASE A LOS COLOQUIOS FAMILIARES, AMIGOS, CON SU ABOGADO DEFENSOR Y LA VISITA ÍNTIMA.

EL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL CONSTA DE 153 ARTÍCULOS, DIVIDIDOS EN 10 CAPÍTULOS Y 5 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

- CAPÍTULO I.- SE REFIERE A GENERALIDADES, ES DECIR EL ÁMBITO DE JURISDICCIÓN DONDE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS - EN ESTE REGLAMENTO TENDRÁN VALIDEZ, ASÍ COMO A -- QUIÉN CORRESPONDE SU APLICACIÓN.
- CAPÍTULO II.- DE LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS.
- CAPÍTULO III.- DE LOS RECLUSORIOS DE EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.
- CAPÍTULO IV.- DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO;
ESTÁ DIVIDIDO EN 5 SECCIONES.
1. GENERALIDADES
 2. DE LA EDUCACIÓN
 3. DEL TRABAJO
 4. DE LAS RELACIONES CON EL EXTERIOR
 5. DE LOS SERVICIOS MÉDICOS.
- CAPÍTULO V.- DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO.
- CAPÍTULO VI.- DE LAS INSTITUCIONES.
- CAPÍTULO VII.- DE LOS RECLUSORIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ARRESTO.
- CAPÍTULO VIII.- DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN.
- CAPÍTULO IX.- DE LAS INSTALACIONES DE LOS RECLUSORIOS.
- CAPÍTULO X.- DEL RÉGIMEN DE LOS RECLUSORIOS.

CAPITULO III
LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS
DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL

- A) ANTECEDENTES
- B) FUNDAMENTACION LEGAL
- C) ORGANIZACION
- D) FUNCIONES

CAPITULO III

LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.

A) ANTECEDENTES.

AL PROMULGARSE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, EL ARTÍCULO 18 REGULÓ EL ASPECTO PENITENCIARIO PERO SIN SEÑALAR, COMO TAMPOCO LO HACE EL - VIGENTE, QUÉ AUTORIDAD ES LA COMPETENTE PARA EJECUTAR LAS SANCIONES PENALES. ESA COMPETENCIA SE ESTABLECE EN LEYES SECUNDARIAS, - COMO LO SON LOS ARTÍCULOS 658 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO Y TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA DE 1880 Y -- 278 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1908, POR LO QUE SE REFIERE A SUS ANTECEDENTES; Y, POR LOS ARTÍCULOS 77 DEL CÓDIGO PENAL, 575 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 529 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN CUANTO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

DEPENDIENDO DEL EJECUTIVO FEDERAL, EN MATERIA DEL FUERO COMÚN PARA EL DISTRITO FEDERAL Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, Y CONCRETAMENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EL ARTÍCULO 203 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1929, PREVIÓ LA EXISTENCIA DE UN CONSEJO SUPREMO DE DEFENSA Y PREVENCIÓN SOCIAL, SUSTITUIDO EN 1931 POR EL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL CONFORME A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 575 DEL VIGENTE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y -- QUE A SU VEZ, REFORMADO EL PROPIO ARTÍCULO 575, EN EL AÑO DE 1971 DIO PASO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, ACTUALMENTE DENOMINADA DIRECCIÓN - GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, FUNDAMENTANDO ADE-- MÁS SU EXISTENCIA EN LOS ARTÍCULOS 673 Y 674 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 27 FRACCIÓN XXVI DE -

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y 15 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEBE RESPONDER A LAS NECESIDADES DE LA EJECUCIÓN PENAL, ENTENDIDA ÉSTA COMO EL TRATAMIENTO QUE EN INTERNAMIENTO O EN EXTERNACIÓN DEBE RECIBIR TODO SUJETO RESPONSABLE POR LA COMISIÓN DE UN DELITO, TRATAMIENTO QUE TIENDE A LA READAPTACIÓN Y REINCORPORACIÓN DEL SENTENCIADO A LA SOCIEDAD.

B) FUNDAMENTACION LEGAL.

CONFORME A LAS FACULTADES SEÑALADAS POR EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL Y CON FUNDAMENTO EN LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE ÉSTE ÓRGANO, TIENDE A ORGANIZAR EL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA REPÚBLICA MEXICANA CON EL CONSENSO DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR MEDIACIÓN DE UNA SERIE DE CONVENIOS, TODA VEZ QUE LA MATERIA PENITENCIARIA NO CAE EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA FEDERAL QUE FIJA EL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL Y SÍ EN EL ABRIGO DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY FUNDAMENTAL ENTENDIÉNDOSE, POR LO TANTO, RESERVADA A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS. SIN EMBARGO, SE TRATA DE UN PROPÓSITO UNIFICADOR Y DE UN ÓRGANO COORDINADOR EN LAS TAREAS DE PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA; CREACIÓN Y MANEJO DE INSTITUCIONES DE TRATAMIENTO Y EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE PARA SU READAPTACIÓN Y REINCORPORACIÓN SOCIAL.

CONSIDERANDO QUE EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL EN SU SEGUNDO PÁRRAFO SEÑALA QUE:

"...LOS GOBIERNOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LOS ESTADOS ORGANIZARÁN EL SISTEMA PENAL, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO Y LA EDUCACIÓN COMO MEDIOS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE..."

EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ESTABLECE QUE:

"A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

XXVI.- ORGANIZAR LA DEFENSA Y PREVENCIÓN SOCIAL CONTRA LA DELINCUENCIA, ESTABLECIENDO EN EL DISTRITO FEDERAL UN CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DE MÁS DE SEIS AÑOS E INSTITUCIONES AUXILIARES; CREANDO COLONIAS PENALES, CÁRCELES Y ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE ACUERDO CON SUS GOBIERNOS, EJECUTANDO Y REDUCIENDO LAS PENAS Y APLICANDO LA RETENCIÓN POR DELITOS DEL ORDEN FEDERAL O COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO PARTICIPAR CONFORME A LOS TRATADOS RELATIVOS, EN EL TRASLADO DE LOS REOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL".

POR SU PARTE EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN CONSAGRA:

"CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

- I. EJECUTAR LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES PENALES EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN TODO EL TERRITORIO EN MATERIA FEDERAL;
- II. APLICAR LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO Y VIGILANCIA ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.
- III. VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO A ADULTOS INIMPUTABLES, EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN TODO EL TERRITORIO EN MATERIA FEDERAL.
- IV. APLICAR LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS CON EL FIN DE ORGANIZAR EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y COORDINAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA Y DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.

- V. ELABORAR Y COORDINAR, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS PROGRAMAS DE CARÁCTER NACIONAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN, READAPTACIÓN Y REINCORPORACIÓN SOCIAL.
- VI. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN QUE SE CELEBREN CON LOS GOBIERNOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA Y DE LA INFRACCIÓN DE MENORES, Y PARA EL TRASLADO DE REOS DEL ORDEN COMÚN A ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL EJECUTIVO FEDERAL.
- VII. COORDINAR ACCIONES CON LAS INSTITUCIONES QUE, DE ACUERDO A SU ÁMBITO DE ACCIÓN, PUEDAN APOYAR LA REALIZACIÓN DE LAS TAREAS DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS Y DELICTIVAS.
- VIII. ORIENTAR TÉCNICAMENTE Y APROBAR LOS PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE READAPTACIÓN SOCIAL;
- IX. ORIENTAR, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LOS ESTADOS, LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN PENITENCIARIOS QUE PERMITAN AL INTERNO BASTARSE A SÍ MISMO, COLABORAR AL MANTENIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EN QUE VIVE Y SUFRAGAR LOS GASTOS DE SU PROPIA FAMILIA.
- X. ESTABLECER LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN LAS INSTITUCIONES DE READAPTACIÓN SOCIAL.
- XI. ESTABLECER, EN EL ÁREA DE SU COMPETENCIA, DELEGACIONES EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, Y PROPICIAR LA CREACIÓN DE CONSEJOS TÉCNICOS EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS.
- XII. MANTENER ACTUALIZADO EL BANCO DE DATOS CRIMINOLÓGICOS, Y ADMINISTRAR LA BIBLIOTECA EN MATERIA PENITENCIARIA Y DE IN

FRACCIONES DE ESTA SECRETARÍA.

- XIII. REALIZAR Y PROMOVER LAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS EN TORNO A LAS CONDUCTAS DELICTIVAS E INFRACTORAS EN LAS ZONAS - CRIMINÓGENAS, CON EL FIN DE PROPONER LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN SOCIAL NECESARIAS Y EN BASE A ELLAS DEFINIR LOS MODELOS DE ORGANIZACIÓN Y TRATAMIENTO PARA LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL;
- XIV. MANEJAR Y ACTUALIZAR EL ARCHIVO NACIONAL DE SENTENCIADOS.
- XV. PROPORCIONAR LOS ANTECEDENTES PENALES A LAS AUTORIDADES -- COMPETENTES; EXPEDIR, PREVIA SOLICITUD, CONSTANCIAS DE LOS MISMOS, PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGALMENTE PREVISTO;
- XVI. ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTOS DE READAPTACIÓN SOCIAL QUE RESPONDEN A LAS CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS DEL PAÍS; A LA SEGURIDAD DE LA COLECTIVIDAD Y A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS INTERNOS;
- XVII. SEÑALAR, PREVIA VALORACIÓN DE LOS SENTENCIADOS, EL LUGAR - DONDE DEBEN CUMPLIR SUS PENAS Y VIGILAR:
- A) QUE TODO EL INTERNO PARTICIPE EN LAS ACTIVIDADES LABORALES, EDUCATIVAS Y TERAPÉUTICAS EN LOS CASOS QUE SEAN NECESARIOS.
 - B) LE SEAN APLICADOS CON OPORTUNIDAD ESTUDIOS QUE MUESTREN SU ESFUERZO Y LA EVOLUCIÓN DE SU TRATAMIENTO, Y
 - C) QUE MANTENGAN RELACIONES CON SU FAMILIA.
- XVIII. APLICAR LOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN Y EL PROGRAMA DE -- TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS Y EL GRADO DE INTEGRACIÓN DE LA PERSONALIDAD DE CADA - MENOR, CORROBORANDO QUE SE CUMPLAN LOS OBJETIVOS Y LAS METAS PRECISADAS EN LOS TRATAMIENTOS, AJUSTÁNDOLOS, SEGÚN SU

AVANCE, EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJERO RESPONSABLE, RESPETANDO LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXTERNACIÓN QUE DEN SEGURIDAD AL MENOR Y A LA SOCIEDAD.

- XIX. ADECUAR LAS MODALIDADES DE LA SANCIÓN IMPUESTA, QUE SEAN INCOMPATIBLES CON LA EDAD, SEXO, SALUD O CONSTITUCIÓN FÍSICA DEL INTERNO;
- XX. OTORGAR Y REVOCAR LA LIBERTAD PREPARATORIA, LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL Y APLICAR LA RETENCIÓN; TODO LO ANTERIOR FUNDAMENTADO EN ESTUDIOS QUE REVELEN EL GRADO DE READAPTACIÓN SOCIAL PARA ASÍ, CUIDAR LA SEGURIDAD DE LA SOCIEDAD;
- XXI. RESOLVER LO PROCEDENTE EN LOS CASOS DE CONMUTACIÓN DE LA PENA;
- XXII. EJECUTAR LOS SUSTITUTIVOS DE PENAS DE PRISIÓN, EJERCIENDO UNA ORIENTACIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LAS PERSONAS QUE GOZAN DE ELLOS, AL IGUAL QUE A LOS SUJETOS A LIBERTAD PREPARATORIA Y CONDENA CONDICIONAL;
- XXIII. DETERMINAR, PREVIA VALORACIÓN MÉDICA PSIQUIÁTRICA DE LOS ADULTOS INIMPUTABLES, LA INSTITUCIÓN PARA SU TRATAMIENTO, LA ENTREGA A SU FAMILIA O A LA AUTORIDAD SANITARIA, CUANDO PROCEDA, ASÍ COMO MODIFICAR O DAR POR CONCLUIDA LA MEDIDA;
- XXIV. ACELERAR LA ADECUADA REINCORPORACIÓN SOCIAL, GESTIONANDO LA VINCULACIÓN ENTRE LAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN DE MENORES Y ADULTOS CON LOS CENTROS Y MERCADOS LABORALES, EDUCATIVOS O ASISTENCIALES QUE EN CADA CASO SE REQUIERAN.
- XXV. APOYAR LOS TRASLADOS DE SENTENCIADOS, NACIONALES O EXTRANJEROS DE ACUERDO A LAS EXIGENCIAS DE TRATADOS O CONVENIOS INTERNACIONALES;

- XXVI. RESOLVER, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA, SOBRE LA DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS OBJETOS E INSTRUMENTOS DE INFRACCIÓN DECOMISADO;
- XXVII. INDAGAR LAS CONDICIONES DE LOS FAMILIARES Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A PROCESO, SENTENCIADOS O SUJETAS A MEDIDA DE SEGURIDAD, CON EL FIN DE GESTIONAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, ASISTENCIALES Y DE PROTECCIÓN QUE PROCEDAN;
- XXVIII. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN, ASÍ COMO AQUÉLLAS QUE LE CONFIERA EL TITULAR DEL RAMO.

C) ORGANIZACION.

DEPARTAMENTO DE TRATAMIENTO DE ADULTOS
EN EL DISTRITO FEDERAL:

ESTE DEPARTAMENTO REALIZA SUS ACCIONES EN EL ÁREA DEL DISTRITO FEDERAL, ESPECIALMENTE RELACIONADAS CON LA PENITENCIARÍA DEL D.F., EL CENTRO FEMENIL DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL, DE DONDE PROCEDEN LAS PERSONAS QUE AL RECIBIR UNA SENTENCIA, QUEDAN A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA.

OFICINA DE CONTROL DE ADULTOS:

LA OFICINA DE CONTROL DE ADULTOS EN EL DISTRITO FEDERAL, TIENE UNA FUNCIÓN INMINENTEMENTE DE TÉCNICA JURÍDICA, YA QUE ES EL ORGANISMO RECEPTOR DE LAS SENTENCIAS TANTO DE PRIMERA COMO DE SEGUNDA INSTANCIA Y, EN SU CASO DE LAS RESOLUCIONES RECAÍDAS A LOS JUICIOS DE AMPARO; ES DECIR, DEBE PRECISAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE CADA SENTENCIADO A EFECTO DE QUE QUEDEN EJECUTABLES PERFECTAMENTE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, CON EL OBJETO DE DISPONER SU TRASLADO A LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, NO PERMITIR QUE EL EJECUTORIADO PERMANEZCA EN LOS RECLUSO---

RIOS PREVENTIVOS.

OFICINA DE TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL:

EL MARCO DE COMPETENCIA EN EL QUE SE DESARROLLA LA OFICINA DE BENEFICIOS PRELIBERACIONALES ENCUADRA A LOS INTERNOS EJECUTORIADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA PENITENCIARÍA DEL DISTRITO FEDERAL Y, EN EL CASO DE LAS MUJERES, EN EL CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL, A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE LIBERTAD PREPARATORIA Y REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA.

OFICINA DE PRESENTACIONES Y VIGILANCIA:

ESTA OFICINA ATIENDE A LOS EX-INTERNOS, QUE HAN OBTENIDO ALGUNO DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA LA LEY, CONTROLANDO NO SOLO SU PRESENTACIÓN, SINO ATENDIENDO SU PROBLEMÁTICA CON EL FIN DE FACILITAR QUE SE ADAPTEN NUEVAMENTE A LA SOCIEDAD, FUNDAMENTALMENTE EVITAR SU REINCIDENCIA NO SOLO HASTA EL TÉRMINO DE SU CONDENA, SINO EN EL FUTURO.

DEPARTAMENTO DE ADULTOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ADULTOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, VIGILA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES FEDERALES Y DETERMINA EL LUGAR DONDE LOS SENTENCIADOS DEBEN EXTINGUIRLAS.

CONCEDE LOS BENEFICIOS QUE PREVEN EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

ORIENTA TÉCNICAMENTE LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA Y EL TRATAMIENTO DE ADULTOS DELINCUENTES.

ESTABLECE UNA COORDINACIÓN CON LOS DIRECTORES DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL ESTATALES Y CON LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EXISTENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

REORGANIZACIÓN:

EN EL TRANCURSO DEL AÑO DE 1987 SE EFECTUARON CAMBIOS ESTRUCTURALES A NIVEL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS, PARA UNA MEJOR RESPUESTA A LO ORDENADO POR LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE Y EN PARTICULAR A LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

EN EL MES DE SEPTIEMBRE FUE CREADA LA SUBDIRECCIÓN DE SISTEMAS Y ARCHIVO, QUEDANDO INTEGRADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE ADMISIÓN O IDENTIFICACIÓN, ARCHIVO, INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.

SE CREARON TRES ÁREAS PARA DICTAMEN JURÍDICO DE LOS EXPEDIENTES DE INTERNOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL DISTRITO FEDERAL E ISLAS MARÍAS, Y TRES ÁREAS CRIMINOLÓGICAS DE ACUERDO A LA REGIONALIZACIÓN DE LA REPÚBLICA.

SE LLEVARON A CABO EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, CINCO CURSOS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDOS AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

ORDENACIÓN DOCUMENTAL:

UNA DE LAS TAREAS QUE MAYOR PREOCUPACIÓN HA SIGNIFICADO, ES LA DE CONTAR CON UN SISTEMA DE ARCHIVO YA QUE EN BUENA MEDIDA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN, DEPENDE DEL ORDEN Y DISCIPLINA DE UBICACIÓN, CLASIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y USO DE LOS EXPEDIENTES DE LOS INTERNOS A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

SE IMPLEMENTA EL ARCHIVO; CONSTRUCCIÓN DEL MISMO.

SE SEPARÓ LA INFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES EN EL ARCHIVO DE TRÁMITE, CLASIFICÁNDOLOS POR ENTIDAD FEDERATIVA.

ADMISIÓN:

CON EL OBJETO DE CONTAR CON UNA ÁREA DE RECEPCIÓN DE SENTENCIADOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS INTERNOS QUE SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.

REGISTRO DE CLASIFICACIÓN DE SENTENCIADOS DEL FUERO COMÚN Y FUERO FEDERAL; QUE PERMITA CONOCER EN FORMA INMEDIATA Y REAL LA SITUACIÓN JURÍDICA Y OTROS ASPECTOS RELEVANTES PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS.

ORIENTACIÓN AL PÚBLICO:

LA PRISIÓN GENERA PARA EL SUJETO QUE LA PADECE ANGUSTIAS Y TEMORES, MISMOS QUE SON TRANSMITIDOS A QUIEN QUIERE Y PUEDE ESCUCHARLO Y SON LOS FAMILIARES DEL INTERNO QUIENES TRANSMITEN A LAS AUTORIDADES ESTAS INQUIETUDES, POR LO QUE SE LES DEBE ATENDER Y ORIENTAR, RESPECTO A LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LIBERTAD.

DICTAMEN JURÍDICO CRIMINOLÓGICO:

FUE NECESARIO IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE LIBERTAD ANTICIPADA DEFINIENDO EL PERFIL DE PELIGROSIDAD Y CLASIFICACIÓN DE INTERNOS, SE ESTABLECIERON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE APOYO QUE DEBEN CUMPLIR - LOS FAMILIARES Y EL AVAL DEL LIBERADO PARA AYUDARLO EN SU REINTEGRACIÓN SOCIAL.

SE CREÓ LA COMISIÓN DICTAMINADORA PARA LA TOMA DE DECISIÓN CONJUNTA EN EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS.

ISLAS MARÍAS:

EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 1987 SE TRASLADARON 1,120 INTERNOS DE AMBOS FUEROS.

SE ELABORÓ EL REGLAMENTO PARA LA COLONIA PENAL.

D) FUNCIONES.

ES PUES, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES, LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.

EN LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A PARTIR DE LAS REFORMAS LEGISLATIVAS DE 1971, EL ANTIGUO DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL, QUE TUVO SU ANTECEDENTE EN EL CONSEJO SUPREMO DE DEFENSA Y PREVENCIÓN SOCIAL, SE TRANSFORMÓ EN LA DIRECCIÓN GENERAL, HACIENDO PROPIAS LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EN MATERIA PENITENCIARIA. EN ESE SENTIDO REGULAN SU ACTUACIÓN EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL; EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CITADA SECRETARÍA; APLICANDO, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS CONTENIDAS EN ORDENAMIENTOS COMO LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS; EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA -- TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL; EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES -- PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CONFORME A SU PROPIA DENOMINACIÓN, ESTA DIRECCIÓN GENERAL, COMO -- ÓRGANO RECTOR DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA NACIONAL DEBE CONTAR CON SECCIONES ENCARGADAS DE LA PREVENCIÓN SOCIAL, DE LA READAPTACIÓN SOCIAL, DE LA COORDINACIÓN INTRA Y EXTRAINSTITUCIONAL. SIN -- EMBARGO, CONSIDERANDO LA ACTUALIZACIÓN Y PROGRESOS LEGISLATIVOS -- QUE EN MATERIA DE SUSTITUTIVOS PENALES DE LA PENA DE PRISIÓN HAN SIDO INCORPORADOS AL CÓDIGO PENAL Y, EN CONSECUENCIA, SU LÓGICA -- EJECUCIÓN ASÍ COMO LA VIGILANCIA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEBE -- LLEVAR A EFECTO, RÉSPECTO DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA DE LIBER-- TAD ANTICIPADA HASTA LA EXTINCIÓN DE LA PENA IMPUESTA POR LA AU-- TORIDAD JUDICIAL Y, EN VIRTUD, DE QUE EXISTEN CASOS EN LOS QUE SE DESIGNE EL TRATAMIENTO A QUE, DURANTE LA LIBERTAD VIGILADA, SE SU-- JETARÁ AL SENTENCIADO.

LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA PENAL ES SUSCEPTIBLE DE LLEVARSE A CABO EN INTERNAMIENTO (PENA DE PRISIÓN) Y EN EXTERNACIÓN (SUSTITUTIVO PENAL O LIBERTAD ANTICIPADA) DEL SENTENCIADO.

LA SECCIÓN DE REINCORPORACIÓN SOCIAL (O DE TRATAMIENTO EN EXTERNA

CIÓN) EJECUTARÁ LAS SENTENCIAS PENALES EN LIBERTAD, MEDIANTE VIGILANCIA, ORIENTACIÓN Y CUIDADO DEL MISMO HASTA LA EXTINCIÓN TOTAL DE LA PENA IMPUESTA.

LAS SENTENCIAS PENALES A EJECUTARSE EN EXTERNACIÓN SON, AQUÉLLAS QUE SUSTITUYEN LA PENA DE PRISIÓN, CONDENA CONDICIONAL, TRATAMIENTO EN LIBERTAD, SEMILIBERTAD, TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, - VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD, ASÍ COMO LA DE PRISIÓN EN SU ETAPA DE LIBERTAD ANTICIPADA DE TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, LIBERTAD PREPARATORIA Y REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA.

LA SECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y CONSULTIVA, FUNCIONARÁ COLABORANDO, AUXILIANDO A LAS OTRAS ÁREAS EN LO INTERNO Y, EN LO EXTERNO, SE ENCARGARÁ DE LA COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ASÍ COMO EN OTRAS INSTITUCIONES, ES DECIR, TENDRÁ INTERVENCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y PROGRAMAS -- PENITENCIARIOS.

DENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, TENEMOS LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, A TRAVÉS DE TRES DEPARTAMENTOS, CUMPLE LAS ACCIONES QUE LE COMPETEN, COMO SON LOS DE TRAMITAR, CONCEDER O APLAZAR LOS BENEFICIOS QUE PRESCRIBE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS; PROMOVER - Y REALIZAR LOS PROGRAMAS QUE LA MISMA LEY SEÑALA, COMO CREAR FUENTES DE OCUPACIÓN EN LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS PARA PROPORCIONAR TRABAJO PRODUCTIVO A LOS INTERNOS, SIENDO ESTE UN MEDIO PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL; LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO, COMO LA CREACIÓN DE LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO EN ISLAS MARÍAS, Y EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE TAMBIÉN IMPLICA ACCIONES DE COORDINACIÓN CON LA UNIDAD DE CENTROS DE CAPACITACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PROGRAMAS DE ALFABETIZACIÓN Y EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN LIMITADAS DE SU LIBERTAD; PROGRAMAR CAMPAÑAS DE SALUD Y PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL E INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS INTERDISCIPLINARIOS EN LOS CENTROS DE READAPTA-

CIÓN SOCIAL ESTATALES Y REGIONALES, CON EL OBJETO DE REALIZAR --- EFECTIVAMENTE EL TRATAMIENTO TÉCNICO PROGRESIVO QUE MARCA LA LEY Y VIGILAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES PENITENCIA- RIAS; ATENDER CON SENTIDO HUMANO A LOS FAMILIARES Y HACER, DENTRO DE LA READAPTACIÓN, LABOR DE PREVENCIÓN SOCIAL.

CONGRUENTES CON ESTOS OBJETIVOS, LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SEN- TENCIAS COORDINA SUS ACTIVIDADES CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE RE-- CLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL Y CON LOS DIRECTORES DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL EN LOS - ESTADOS, CON QUIENES SE REALIZAN REUNIONES REGIONALES, DENTRO DEL MARCO DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA EN EL SISTEMA DE IMPARTICIÓN - DE JUSTICIA; CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS INTERNACIONALES DE SENTEN- CIADOS, AJUSTAR PRECEPTOS LEGALES.

CAPITULO IV
ANALISIS PRACTICO EN LA EJECUCION
DE LOS BENEFICIOS

- A) EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO
- B) LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD
- C) CONCEPTO DE READAPTACION
- D) LA LIBERTAD PREPARATORIA
- E) LIBERTAD POR REMISION PARCIAL DE LA PENA
- F) EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

CAPITULO IV

ANALISIS PRACTICO EN LA EJECUCION DE LOS BENEFICIOS.

A) EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

UNA PRISIÓN NO FUNCIONA BIEN SI CARECE DE PERSONAL IDÓNEO; EL PERSONAL ADECUADO DEBERÁ SER SELECCIONADO Y CAPACITADO ANTES DE SER EMPLEADO, TRADICIONALMENTE EL PERSONAL DE UNA INSTITUCIÓN PENAL - SE DIVIDE EN; EJECUTIVO, TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE CUSTODIA, - SIENDO EL PERSONAL EJECUTIVO EL DIRECTOR, EL SUBDIRECTOR, EL JEFE Y SUBJEFE DE VIGILANCIA Y EL ADMINISTRADOR (EN ALGUNOS CASOS - SE ESTABLECERÁN EXTENCIONES DE ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE CADA RECLUSORIO), ES EJECUTIVO PORQUE ES EL QUE DA LAS ÓRDENES, EL PERSONAL ADMINISTRATIVO SE REFIERE A TODOS LOS EMPLEADOS DE OFICINA PERO CONCRETAMENTE, AL SUBDIRECTOR, AL CONTADOR, - LOS AUXILIARES, MECANÓGRAFOS, ETC., EL TÉCNICO ESTÁ INTEGRADO POR EL PSIQUIATRA, MÉDICOS, PSICÓLOGOS, TRABAJADORAS SOCIALES, LOS -- MAESTROS, ETC.

EL ARTÍCULO 90. DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, ESTABLECE LA CREACIÓN DE UN CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO, CON FUNCIONES CONSULTIVAS NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN INDIVIDUAL DEL SISTEMA PROGRESIVO, -- ASÍ COMO LA CONCESIÓN, APLAZAMIENTO O NEGACIÓN DE LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECE LA LEY, PRESIDIDO ESTE CONSEJO POR EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO O POR FUNCIONARIO QUE LE SUSTITUYA EN SUS FALTAS, INTEGRADO POR LOS MIEMBROS DE MAYOR JERARQUÍA DE LAS ÁREAS, DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE CUSTODIA.

EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO SE ENCUENTRA FUNDADO EN BASE A

UN RÉGIMEN PENITENCIARIO DE TIPO PROGRESIVO TÉCNICO, CUYO DESARROLLO ESTÁ ACTUADO, EN TODO MOMENTO Y EN TODAS SUS ACCIONES, CON LA PRESENCIA DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO, EL ARTÍCULO 90. ESPECÍFICAMENTE SE REFIERE A ÉL.

CONSEJO ES LA OPINIÓN QUE EMITE UNA PERSONA A OTRA, SOBRE UN TEMA DE SU CONOCIMIENTO; POR EXTINCIÓN, CONSEJO ES UN ÓRGANO PLURIPERSONAL QUE PARTICIPA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES, DE UNA EMPRESA O INSTITUCIÓN CARACTERIZADA POR SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO -- INTERNO, EN FORMA TAL QUE LAS RESOLUCIONES SON ADOPTADAS PREVIA -- LA DELIBERACIÓN DE SUS MIEMBROS, DENOMINADOS CONSEJEROS O MIEM-- BROS DEL CONSEJO.

EL ÓRGANO ES DENOMINADO INTERDISCIPLINARIO, TODA VEZ QUE, EN SU -- INTEGRACIÓN, CONFLUYEN DIVERSAS ÁREAS DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO -- DE LA INSTITUCIÓN, POR CONDUCTO DE LOS JEFES DE SERVICIO DE CADA UNA DE ELLAS, SIENDO SU PARTICIPACIÓN NO SOLO PLURAL POR CUANTO A NÚMERO, SINO TAMBIÉN MUTUAMENTE INTERRELACIONADA EN SUS JUICIOS, ES DECIR, QUE LAS OPINIONES DE CADA ÁREA SE ENCUENTRAN AFECTADAS POR LAS OPINIONES DE LAS RESTANTES.

EL ÓRGANO ES TÉCNICO, EN ORDEN A SU FIN DE OPTIMIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO A LAS REALIDADES DEL PROBLEMA PENITENCIARIO.

EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO ES PUES UN ÓRGANO COLEGIA-- DO, INTEGRADO POR UN GRUPO VARIABLE DE PERSONAS, CADA UNA DE LAS CUALES ES REPRESENTANTE DE UNA ÁREA DE SERVICIO DEL RECLUSORIO Y CUYO OBJETO ES EL CONOCIMIENTO DE LAS DIVERSAS SITUACIONES RELACIONADAS CON EL TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS Y EL FUNCIONAMIENTO -- GENERAL DEL RECLUSORIO, CON EL FIN DE SUGERIR O EJECUTAR LAS AC-- CIONES PERTINENTES, DE ACUERDO CON LAS ORIENTACIONES DE LA CIEN-- CIA Y TÉCNICA PENITENCIARIA, TENIENDO EL CONSEJO TÉCNICO DE ACUERDO A LAS LEYES DE CADA LUGAR, FUNCIONES DE MERA CONSULTA O BIEN -- PUEDE TENER FACULTADES DE DECISIÓN.

EN FAVOR DE LA FUNCIÓN VINCULANTE DEL CONSEJO SE OBSERVA, QUE LA

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO, POR EL HECHO DE SER PREVIAMENTE DELIBERADA ES TAMBIÉN MÁS RAZONADA Y MENOS ARBITRARIA QUE UNA --- OPINIÓN UNIPERSONAL.

EN RELACIÓN CON LAS FUNCIONES DEL CONSEJO, ÉSTAS CONSISTEN EN LA FIJACIÓN Y DESARROLLO DEL RÉGIMEN DE TRATAMIENTO, Y EN LAS FACULTADES DE ORIENTACIÓN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL RECLUSORIO. EN PRESENCIA DEL ÓRGANO TÉCNICO ES POSIBLE HABLAR DE TRATAMIENTO READAPTADOR, ANTE LA FALTA, SOLO EXISTIRÍA LA IMPROVISACIÓN, CUANDO MÁS ENTUSIASTA O BIEN INTENCIONADA, PERO NO LA RESPUESTA DE -- UNA DELIBERACIÓN RAZONADA.

LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO ESTARÁ FORMADO POR LOS MIEMBROS DE MAYOR JERARQUÍA, DEL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO, DE CUSTODIA Y TÉCNICO Y EN ESTA ÚLTIMA ÁREA, DEBE ENTENDERSE QUE ESTARÁN REPRESENTADAS CADA UNA DE LAS ÁREAS DE SERVICIO, AL MOMENTO DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO, APARTE DEL PERSONAL INDICADO, PUEDEN PARTICIPAR E INCLUSO ES CONVENIENTE QUE ASÍ SEA, OTROS MIEMBROS DE LOS SERVICIOS CUANDO SU PRESENCIA PUEDA -- MANIFESTARSE, COMO UN FACTOR ÚTIL PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS CASOS MATERIA DE DISCUSIÓN.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO:

A) PERSONAL DIRECTIVO.

- 1.- DIRECTOR.
- 2.- SUBDIRECTOR.

B) PERSONAL ADMINISTRATIVO.

- 1.- SECRETARIO GENERAL.

C) PERSONAL TÉCNICO.

- 1.- MÉDICO GENERAL (JEFE DE SERVICIO)
- 2.- MÉDICO PSIQUIATRA (JEFE DE SERVICIO)
- 3.- PSICÓLOGO (JEFE DE SERVICIO)
- 4.- TRABAJADOR SOCIAL (JEFE DE SERVICIO)
- 5.- PEDAGOGÍA (JEFE DE SERVICIO)
- 6.- ADMINISTRADOR DE TALLERES (JEFE DE SERVICIO)

7.- OTRAS ÁREAS.

D) PERSONAL DE CUSTODIA.

1.- JEFE DE ASISTENCIA CAUTELAR.

CON BUEN TINO, CONCIENTE EL LEGISLADOR DE LA REALIDAD PENITENCIARIA NACIONAL, POBRE Y RAQUÍTICA EN SUS POSIBILIDADES PRESUPUESTARIAS, PARTICULARMENTE POR CUANTO SE REFIERE A LOS PEQUEÑOS RECLUSORIOS O CÁRCELES LOCALIZADAS EN LAS REGIONES MÁS ALEJADAS DE LAS ZONAS URBANAS, SE INTENTA RESOLVER EL PROBLEMA DE LA FALTA DE PERSONAL ADECUADO, CUANDO AL ORDENARLO QUE EL CONSEJO SIEMPRE DEBERÁ EXISTIR, SE SEÑALA QUE DEBERÁ ESTAR INTEGRADO, CUANDO MENOS POR UN MÉDICO Y UN MAESTRO NORMALISTA, Y CUANDO NO LOS HAYA ADSCRITOS AL RECLUSORIO, SE DEBERÁ OCURRIR AL DIRECTOR DEL CENTRO DE SALUD DE LA LOCALIDAD Y AL DIRECTOR DE LA ESCUELA FEDERAL Y, A FALTA DE ÉSTOS POR QUIEN DESIGNE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ACLARACIÓN ES NECESARIA OFRECIENDO UNA ALTERNATIVA A LA NECESARIA PRESENCIA DEL CONSEJO EN AQUELLAS ZONAS RURALES DONDE REGULARMENTE EXISTEN ÚNICAMENTE UN MAESTRO Y UN MÉDICO.

EL CONSEJO TÉCNICO ES PUES EL ENCARGADO DE ELABORAR LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO, MISMOS QUE A SU VEZ SE INTEGRAN POR LOS PROGRAMAS, EDUCATIVOS, LABORALES, CULTURALES, DEPORTIVOS, DE RELACIÓN SOCIAL, Y DEMÁS CONSIDERADOS COMO ELEMENTOS NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA LA ADECUADA INTEGRACIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO.

EN CONSECUENCIA EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO ES EL CONJUNTO DE ACCIONES FUNDADAS EN LA LEY, PREVIAMENTE RAZONADAS Y ORIENTADAS POR EL ÓRGANO TÉCNICO DE UN RECLUSORIO Y EJECUTADAS POR EL PERSONAL PENITENCIARIO, CON EL FIN DE LOGRAR LA ADECUADA REINTEGRACIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO PRIVADO DE SU LIBERTAD POR LA COMISIÓN DE UN DELITO.

B) LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD.

POR LO QUE RESPECTA A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO, DEBERÁ ENCONTRARSE FORMADO POR LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS Y FUNCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN;

1.- DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL: ENTRE OTRAS MÚLTIPLES FUNCIONES, SE OCUPARÁ DEL ESTUDIO DE LOS FACTORES SOCIOCULTURALES Y DE LA INFLUENCIA QUE ÉSTOS TUVIERON EN EL INDIVIDUO EN SU PROCESO DE SOCIALIZACIÓN Y DE AQUELLOS QUE DETERMINARON SU CONDUCTA DESVIADA.

ESTE DEPARTAMENTO INTENTARÁ EL ESCLARECIMIENTO DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- A) EL TIPO DE FACTORES SOCIALES QUE HAN INFLUIDO EN LA CONDUCTA DEL INTERNO, PARA ELLO SE PROCURARÁ OBTENER TODOS LOS DATOS REFERENTES A LA INFANCIA, ESCUELA, ORIGEN FAMILIAR, VIDA AFECTIVA Y RELACIONES FAMILIARES, INTERESES, EMPLEO DE TIEMPO LIBRE, ENFERMEDADES, OCUPACIÓN, RELACIONES LABORALES, EDAD EN QUE COMETIÓ EL DELITO, COMPORTAMIENTO DEL SUJETO ANTE EL DELITO Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS DE IMPORTANCIA.
- B) EL TIPO DE FACTORES SOCIALES QUE ESTÁN DETERMINANDO EL FENÓMENO DELICTIVO; SE INVESTIGARÁ LA ZONA DE REINCIDENCIA; EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO FAMILIAR, LOS CAMBIOS DE DOMICILIO, EL TIPO DE AMISTAD QUE FRECUENTA EL SUJETO, SU COMPORTAMIENTO EN SU BARRIO, EN FIN TODO LO QUE PUEDA DETERMINAR INFLUENCIA EN LA DELINCUENCIA GENERAL DEL PAÍS O EN LA CREACIÓN DE ZONAS CRIMINÓGENAS.
- C) VALORAR LAS RELACIONES ÍNTIMAS, FAMILIARES, AMISTOSAS, ASESORAR Y FAVORECERLAS EN LOS CASOS DE LOS VÍNCULOS ADECUADOS, LA VISITA ÍNTIMA SIEMPRE QUE SE TRATE DE ESPOSA O CONCUBINA, PARA SALVAGUARDAR SUS RELACIONES EN FORMA SANA Y NORMAL.

SE TRATA EN SUMA DE VALORAR Y ESTABLECER TODAS LAS RELACIONES FAVORABLES Y POSIBLES DEL RECLUSO CON EL EXTERIOR, PARA SU ENTRONQUE NORMAL CON LA SOCIEDAD EN EL MOMENTO DE REINCORPORARSE A ELLA.

- D) ESTUDIO DEL LUGAR DE LA COMISIÓN DEL HECHO DELICTUOSO, PARA ACONSEJAR LA CONVENIENCIA DE LA REINSERCIÓN DEL SUJETO AL MISMO; EN SU CASO EL CAMBIO DE DOMICILIO U OTRAS MEDIDAS PREVENTIVAS DENTRO DEL ÁREA, SE OCUPARÁ FUNDAMENTALMENTE DE RESOLVER LA PROBLEMÁTICA QUE OFRECEN LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, MATERIA DE PREVENCIÓN PRIMORDIAL DELINCUENCIAL Y DE REINCIDENCIA.
- E) INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ESPECIAL AL INTERNO Y SU FAMILIA DE LOS ASPECTOS PERSONALES Y PRÁCTICOS DE SU VIDA EN LIBERTAD EN LA ETAPA DE PRELIBERTAD.
- F) VALORIZAR Y PROMOVER LAS OPORTUNIDADES DE TRABAJO FACTIBLES AL FUTURO DEL HOMBRE LIBRE.

UNA VEZ REUNIDOS Y CONOCIDOS CADA UNO DE ESTOS FACTORES SOCIO-ECONÓMICOS QUE INCIDIERON EN LA CONDUCTA DELICTIVA, SE APLICARÁ EL TRATAMIENTO QUE EN EL CASO CORRESPONDA, TENDIENTE A ESTIMULAR EL APOYO AFECTIVO, LA ADECUADA INTEGRACIÓN A SU AMBIENTE FAMILIAR Y SOCIAL, CREANDO INTERESES EN EL INTERNO HACIA EL LOGRO DE UNA PREPARACIÓN QUE LE PERMITA OBTENER SU OPORTUNIDAD EN LA COLECTIVIDAD.

2.- DEPARTAMENTO MÉDICO.- CONCERTARÁ SU OPINIÓN CON EL RESULTADO DEL ESTUDIO DE LOS FACTORES BIOLÓGICOS, GENÉTICOS Y CONSTITUTIVOS QUE ALTERANDO LA SALUD DEL SUJETO, HAYAN INFLUIDO EN LA CONDUCTA DESVIADA DEL INDIVIDUO.

ESTE DEPARTAMENTO SE OCUPARÁ PRINCIPALMENTE DE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- A) ORGANOS EN GENERAL Y SISTEMA ANATÓMICO.
- B) SISTEMA ENDOCRINO.
- C) SISTEMA NERVIOSO.

- D) FUNCIONES Y FISIOLÓGIA.
- E) DETECTAR CUALQUIER TIPO DE PATOLOGÍA ORGÁNICA.
- F) ORDENAR LOS EXAMENES HISTOLÓGICOS, RADIOLÓGICOS O DE CUALQUIER TIPO QUE ESTIME NECESARIOS.
- G) DETERMINAR EL BIO-TIPO HUMANO.
- H) FORMULAR UN SISTEMA DE DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO.

3.- DEPARTAMENTO DE PSIQUIATRÍA.- TENDRÁ COMO OBJETIVO PRINCIPAL ESTABLECER LA DIFERENCIA ENTRE LAS PERSONALIDADES PATOLÓGICAS Y LAS NO PATOLÓGICAS COMO SON PSICÓTICOS, NEURÓTICOS, PSICÓPÁTAS, DÉBILES MENTALES ALCOHOLICOS Y TOXICÓMANOS.

LAS NO PATOLÓGICAS EN LAS QUE SE ENCUENTRAN GENERALMENTE LA GRAN MAYORÍA DE LOS SUJETOS OBSERVADOS, COMO SON LOS DELINCUENTES OCASIONALES Y TANTOS OTROS.

ENTRE LOS PATOLÓGICAMENTE DEFINIDOS, SE DEBERÁN TOMAR EN CUENTA PRINCIPALMENTE LOS SIGUIENTES ASPECTOS;

- A) DELINCUENTES CUYO ESTADO PSICOPATOLÓGICO SE DERIVA DE ASPECTOS ORGÁNICOS POR DIFUSIONES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL O PERIFÉRICO. SE LES PRACTICARÁN EXAMENES NEUROLÓGICOS Y ENCAFAGRÁFICOS O LOS QUE SE REQUIERAN, SOBRE TODO EN EL CAMPO DE LA EPILEPCIA Y LA PARÁLISIS PROGRESIVA.
- B) DELINCUENTES CUYO DELITO ES LA CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD, Y ÉSTE SE PRESENTA COMO UN SÍNTOMA DE LA MISMA.
- C) DELINCUENTES EN QUE SU DESVIACIÓN ES OCASIONADA POR UNA DEFICIENCIA MORAL, PARA ADAPTARSE A VIVIR EN SOCIEDAD, EN ESTE APARTADO ME REFIERO AL GRAN PORCENTAJE DE SUJETOS QUE PERTENECEN A LAS PERSONALIDADES ANTISOCIALES O PSICOPÁTICAS.

4.- EL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA; TENDRÁ COMO PRINCIPALES OBJETIVOS:

- A) LA APRECIACIÓN DE LOS RASGOS PSÍQUICOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONALIDAD VALORANDOS CUALITATIVA Y CUANTITATIVAMENTE, CONSIDERANDO LA PERSONALIDAD EN SU FORMACIÓN DINÁMICA, INTEGRADA ÉSTA, POR LA TOTALIDAD DEL SER EN SUS ASPECTOS -- BIOPSIICOSOCIALES O SEA EL CONCEPTO INTEGRAL DEL HOMBRE.
- B) LAS INVESTIGACIONES, APRECIACIONES Y VALORACIONES, DEBERÁN SER ENCAMINADAS HACIA AQUELLOS RASGOS PSÍQUICOS QUE LA CRI MINOLOGÍA SEÑALA COMO FACILITADORES DEL DELITO, LOS QUE DE TERMINARÁN UN UMBRAL CRIMINÓGENO MÁS BAJO QUE PERMITEN LA CARACTERIZACIÓN DEL DELINCUENTE.
- C) LA REALIZACIÓN DE UN AMPLIO EXAMEN PSICOLÓGICO, CON MIRAS A INDAGAR, LAS APTITUDES LABORALES O VOCACIONALES DEL IN-- TERNO Y ASÍ PODER OTORGARLE UNA CLASIFICACIÓN LABORAL, BA-- SE FUNDAMENTAL EN EL TRATAMIENTO.
- D) FORMULAR CONCLUSIONES DIAGNOSTICAS Y PRONOSTICAS, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE TODAS LAS PRUEBAS PSICOLÓGICAS NECESA---- RIAS.

5.- EL DEPARTAMENTO DE PEDAGOGÍA, PARTIRÁ DE LOS DATOS DE ARCHIVO EXISTENTES Y RELACIONADOS CON LA HISTORIA ESCOLAR DEL INTERNO Y EVALUARÁ LOS AVANCES QUE LOGRÓ EN MATERIA DE INSTRUCCIÓN, - SU ACTITUD HACIA LA ESCUELA, MAESTROS Y COMPAÑEROS, EL AUSEN-- TISMO Y LA CAUSA QUE LOS PROVOCARON, LA DESERCIÓN ESCOLAR Y - EL MOTIVO DE LA MISMA.

ANTE LAS INASISTENCIAS, SEÑALAR EN QUÉ OCUPÓ EL TIEMPO LIBRE, LAS AFECCIONES HACIA DISTINTAS ACTIVIDADES Y SU INTERES EN LA SUPERACIÓN EDUCACIONAL, ADEMÁS DE LOS ASPECTOS, CÍVICO, SO--- CIAL, HIGIÉNICO, ARTÍSTICÓ Y ÉTICO, EN RESUMEN EN LA OBTEN--- CIÓN DE UN MEJOR NIVEL DE VIDA CULTURAL E INTELECTUAL.

6.- DEPARTAMENTO DE TRABAJO PENITENCIARIO.- LA OPINIÓN DE ESTE -- DEPARTAMENTO APARTE DE CONTABILIZAR LOS DÍAS EFECTIVOS DE TRA-- BAJA, SE APOYARÁ EN EL EXPEDIENTE LABORAL DEL INTERNO, DONDE

DEBERÁ CONSTATAR EL GRADO DE ESPECIALIZACIÓN QUE ALCANZÓ DURANTE SU INTERNAMIENTO, SI DESDE EL PRIMER MOMENTO INICIÓ SU VIDA LABORAL ACTIVA EN LOS TALLERES O SI COMENZÓ MÁS TARDE, - EXPLICANDO LA CAUSA, LAS INTERRUPCIONES POR DÍAS ENTEROS DE TRABAJO Y LOS MOTIVOS DE LAS MISMAS, SI CAMBIÓ DE ÁREAS LABORALES Y LA RAZON DE DICHO CAMBIO, SI PROMOVIO EL APRENDIZAJE DE UN NUEVO OFICIO Y QUÉ RESULTADOS OBTUVO, SI ATENDIÓ LAS TAREAS ENCOMENDADAS DE BUEN GRADO Y FUE REALMENTE PRODUCTIVO, ASÍ COMO SI CUENTA CON UN FONDO DE AHORRO Y LA CANTIDAD DE DINERO QUE OBRA EN SU FAVOR.

7.- DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA; DADO QUE SU PRINCIPAL OBJETIVO ES MANTENER LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE LA INSTITUCIÓN, SU CRITERIO SE FINCARÁ EN LAS ANOTACIONES DEL EXPEDIENTE DE CONDUCTA DEL INTERNO, DE AHÍ DEBERÁ DESPRENDERSE, EN PRIMER LUGAR SI EL RECLUSO FUE SANCIONADO POR FALTAS GRAVES AL REGLAMENTO Y LA DISCIPLINA, SU BUENA O MALA ACEPTACIÓN DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS Y DISPOSICIONES SUPERIORES, EL COMPORTAMIENTO GENERAL DEL INTERNO, SU ASPECTO PERSONAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE HIGIENE, COMO EMPLEÓ SU TIEMPO LIBRE Y LA MANERA EN QUE DESARROLLÓ SUS AFICCIONES, Y POR ÚLTIMO SI LAS RELACIONES DE CONVIVENCIA EN EL INTERIOR LAS EFECTUÓ ARMÓNICA Y PACÍFICAMENTE.

8.- EL DEPARTAMENTO JURÍDICO, COMO INFORMADOR ANTE EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO, DESCRIBIENDO DE NUEVA CUENTA LA FORMA, CIRCUNSTANCIAS Y LUGAR DEL DELITO, LA RESPONSABILIDAD APRECIADA POR EL JUZGADOR, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA SENTENCIA Y DOCUMENTOS OFICIALES DEL EXPEDIENTE, EL CÓMPUTO TOTAL DE DÍAS TRABAJADOS, LOS ANTERIORES INGRESOS Y EGRESOS, LOS ANTECEDENTES PENALES SI LOS HUBIERE, HACIENDO DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS DELITOS COMETIDOS, LOS LUGARES EN QUE EL INTERNO HAYA INGRESADO A PRISIÓN A CUMPLIR OTRAS SENTENCIAS, SU DURACIÓN, EPOCA, ETC., LA OPINIÓN DE ESTE CONSEJO ESTÁ SUPEDITADA A LA AUSENCIA O EXISTENCIA DE IMPEDIMENTOS LEGALES.

EN RESUMEN LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD, ELABORADOS POR EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO, REVISTEN EL TRABAJO ELABORADO POR PERITOS QUE TRABAJAN PARA ILUSTRAR EL CRITERIO DE QUIEN HABRÁ DE DECIDIR SOBRE LA LIBERTAD.

POSEE EN SUMA EL VALOR DE UN DICTAMEN RENDIDO POR ESPECIALISTAS - PUDIENDO LA AUTORIDAD EJECUTORA, DIFERIR DE LA RECOMENDACIÓN QUE SE LE PROPONGA Y ADOPTAR RESOLUCIONES POR SU PROPIA CUENTA.

EJEMPLO DE FORMATO DE
ESTUDIOS DE PERSONA--
LIDAD.

FICHA DE IDENTIFICACION

SELLO DEL
RECLUSORIO

NOMBRE COMPLETO _____

APODO _____ EDO. CIVIL _____

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO _____

NACIONALIDAD _____ EDAD _____

DOMICILIO _____

ESCOLARIDAD _____ OCUPACION _____

FOTO (FRENTE)

1. ESTABLECIMIENTO DE PROCEDENCIA _____

2. FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCION _____

3. NUMERO DE EXPEDIENTE EN EL CENTRO DE RECLUSION _____

4. NUMERO DE EXP. (PROCESO) No. _____

5. DORMITORIO O CAMPAMENTO _____

FOTO (PERFIL)

FILIACION

SEXO _____ COMPLEXION _____ PESO _____ ESTATURA _____

CARA _____ BOCA _____ MENTON _____ OJOS _____

PIEL _____ LOBULOS DE LA OREJA DER. _____ IZQ. _____

FICHA JURIDICA

DELITO Y MODALIDAD _____

SENTENCIA Y MULTA _____

REPARACION DEL DAÑO _____

AUTORIDAD QUE SENTENCIO _____

A PARTIR DE _____

HUELLA
PULGAR DERECHO

INGRESOS ANTERIORES (PROC., DELITO, SENT. Y RESOLUCION):

DINAMICA DEL DELITO (VERSION SEGUN CONSTANCIA PROCESAL):

EL DIRECTOR GENERAL

_____ FECHA _____

ACTA DE CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO

89

EXP.

NOMBRE _____

DELITO _____

SENTENCIA _____

A PARTIR DE _____

EN SESION DE FECHA _____

EL H. CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO DEL C.R.S. DEL ESTADO DE _____ DETERMINO:

OPINION

FIRMA

AREA MEDICA

AREA PSIQUIATRICA

AREA PSICOLOGIA

AREA TRABAJO SOCIAL

AREA ESCOLAR

AREA INDUSTRIAL

VIGILANCIA Y DISC.

AREA CRIMINOLOGICA

EN CUYA VIRTUD, EL SUSCRITO DIRECTOR DEL C.R.S. DE _____
_____ EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL H. CON
SEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE AC-
TUACION FUE DE _____ POR _____
(APROBADO-APLAZADO) MAYORIA O UNANIMIDAD
VOTOS, PARA QUE SE LE DE EL SIGUIENTE TRAMITE _____

_____ A _____ DE _____ DE 19__ .

DIRECTOR DEL C.R.S.

ESTUDIO MEDICO

H I S T O R I A C L I N I C A .

FICHA DE IDENTIFICACION:

NOMBRE _____ APODO _____
 EDAD _____ EDO. CIVIL _____ ORIGINARIO DE _____
 OCUPACION ANTERIOR _____ OCUP. ACTUAL _____
 DELITO _____ SENTENCIA _____

ANTECEDENTES HEREDO FAMILIARES.

ANTECEDENTES PERSONALES NO PATOLOGICOS.

PADECIMIENTO ACTUAL.

INTERROGATORIO POR APARATOS Y SISTEMAS.

EXPLORACION FISICA.

SIGNOS VITALES

T/A _____ TEMPERATURA _____ PULSO _____ RESP. _____ ESTATURA _____

CABEZA Y CUELLO

TORAX

EXTREMIDADES

ORGANOS GENITALES

IMPRESION DIAGNOSTICA

CONCLUSION

_____ A ____ DE _____ DE 19__.

DIRECTOR DEL CENTRO

DOCTOR

(NOMBRE Y FIRMA)

ESTUDIO PSICOLOGICO

NOMBRE COMPLETO: _____

SOBRENOMBRE: _____

EDAD _____ DELITO: _____

ACTITUD TOMADA ANTE LA ENTREVISTA: _____

EXAMEN MENTAL: _____

PRESENTA TRASTORNOS EN LA (S) SIGUIENTE (S) AREA (S): _____

PRUEBAS APLICADAS: _____

AREA INTELECTUAL:

NIVEL INTELECTUAL: _____ C.I. _____

INDICE DE LESION ORGANICA: _____

DINAMICA DE PERSONALIDAD: _____

RESULTADOS DE TRATAMIENTO:

MENCIONE LOS FACTORES PSICOLOGICOS QUE INTERVINIERON EN LA COMISION DEL DELITO:

REQUERIMIENTOS DE CONTINUACION DE TRATAMIENTO: SI () NO ()
INTERNO _____ EXTERNO _____

ESPECIFIQUE: _____

PRONOSTICO DE REINTEGRACION SOCIAL: _____

OPINION SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO:

_____ A _____ DE _____ DE 19 _____

Vo. Bo.

DIRECTOR

PSIC. RESPONSABLE

1. NOMBRE _____

2. DATOS GENERALES DEL GRUPO FAMILIAR PRIMARIO:

2.1	NOMBRE	PARENTESCO	EDAD	EDO. CIVIL	ESC. OCUPACION
	_____	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____	_____

3. SITUACION ECONOMICA:

3.1 RESPONSABLE (S) DE LA MANUTENCION DEL HOGAR _____

3.2 TOTAL DE INGRESOS MENSUALES _____

3.3 TOTAL DE EGRESOS MENSUALES _____

3.4 COOPERA EL INTERNO ECONOMICAMENTE CON LA FAMILIA _____

3.5 TIENE FONDOS DE AHORRO _____

4. CARACTERISTICAS DEL NUCLEO PRIMARIO:

4.1 GRUPO FAMILIAR: FUNCIONAL _____ DISFUNCIONAL _____

4.2 RELACIONES INTERFAMILIARES: ADECUADAS _____ INADECUADAS _____

4.3 NIVEL SOCIO-ECON. Y CULTURAL: ALTO _____ MEDIO _____ BAJO _____

4.4 ALGUN INTEGRANTE DE LA FAMILIA TIENE ANTECEDENTES PENALES O ADIC-
CION A ALGUN ESTUPEFACIENTE O CUALQUIER TIPO DE TOXICOS _____

4.5 ESPECIFIQUE _____

4.6 QUE CONCEPTO TIENE DE LA FAMILIA DEL INTERNO _____

5. DATOS GENERALES DEL NUCLEO FAMILIAR SECUNDARIO:

(CONTESTE LOS SIGUIENTES PUNTOS SI EL INTERNO ES CASADO O VIVE EN UNION LIBRE).

5.1	NOMBRE	PARENTESCO	EDAD	EDO. CIVIL	ESC.	OCUPACION
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

5.2 GRUPO FAMILIAR: FUNCIONAL _____ DISFUNCIONAL _____

5.3 RELACIONES INTERFAMILIARES: ADECUADAS _____ INADECUADAS _____

5.4 NIVEL SOCIO-ECON. Y CULTURAL: ALTO _____ MEDIO _____ BAJO _____

5.5 ALGUN MIEMBRO DE LA FAMILIA PRESENTA PROBLEMAS DE CONDUCTA PARA O ANTISOCIAL _____

5.6 ESPECIFIQUE _____

5.7 RECIBE APOYO DE LA FAMILIA _____

6. DATOS DEL INTERNO

6.1 ANTECEDENTES DE CONDUCTA PARA O ANTISOCIAL COMO MENOR Y ADULTO:

6.2 DEFINA SUS RELACIONES EXTRAFAMILIARES: _____

6.3 EN QUE TIPO DE ACTIVIDADES PREFIERE OCUPAR SU TIEMPO LIBRE _____

6.4 RECIBE VISITAS: SI _____ NO _____

6.5 CON QUE FRECUENCIA _____

6.6 SI NO RECIBE VISITA, ESPECIFIQUE LAS CAUSAS _____

6.7 MANTIENE CORRESPONDENCIA _____

6.8 CON QUIENES _____ FRECUENCIA _____

6.9 CUAL ES SU COMISION O TRABAJO EN EL CENTRO _____

6.10 DE NO TENER ASIGNADA ALGUNA COMISION O TRABAJO, ESPECIFIQUE LOS MOTIVOS _____

7. PLANEACION EXTRAINSTITUCIONAL

7.1 CUALES SON SUS PLANES CONCRETOS AL SER EXTERNADO _____

7.2 CUENTA CON OFERTA DE TRABAJO _____ EN QUE CONSISTE _____

7.3 CUENTA CON EL APOYO DE LA FAMILIA O DE ALGUNA OTRA PERSONA _____
DE QUIEN _____ DE QUE TIPO _____

7.4 AVAL MORAL (NOMBRE) _____

7.4.1 PARENTESCO _____

7.5 CON QUIEN VA A VIVIR AL SER EXTERNADO _____

7.5.1 DOMICILIO _____

7.5.2 PARENTESCO _____

7.6 CUAL ES SU OPINION ACERCA DE SU INTERNAMIENTO _____

7.7 DE QUE MANERA LE HA INFLUENCIADO SU ESTANCIA EN PRISION _____

8. DIAGNOSTICO SOCIAL Y PRONOSTICO DE EXTERNACION _____

9. ANOTE SU OPINION SOBRE LA CONCESION DE BENEFICIOS AL INTERNO
EN ESTUDIO.

_____ A _____ DE _____ 19____.

Vo. Bo.
DIRECTOR DEL CENTRO

TRABAJADOR SOCIAL

NOMBRE Y FIRMA.

INFORME DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS

NOMBRE _____

ESCOLARIDAD (AÑOS CURSADOS Y TERMINADOS) _____

ESTUDIOS QUE HA REALIZADO Y QUE CURSA ACTUALMENTE EN INTERNAMIENTO _____

ASISTE A LA ESCUELA VOLUNTARIAMENTE CON PUNTUALIDAD Y CONSTANCIA _____

AVANCES Y RENDIMIENTO ACADEMICO _____

HA SIDO PROMOVIDO _____

QUE OTRA ENSEÑANZA RECIBE _____

HA IMPARTIDO ALGUNA ENSEÑANZA DENTRO DEL RECLUSORIO _____

CUAL _____ DURANTE CUANTO TIEMPO _____

DEMUESTRA CAPACIDAD PARA ENSEÑAR _____

PARTICIPA EN ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS SI ___ NO ___

CUALES _____

CONCLUSIONES: (OPINION ACERCA DEL INTERNO EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS)

_____ A _____ DE _____ DE 19 ____.

Vo. Bo.
EL DIRECTOR DEL CENTRO

JEFE DE LA SECCION
EDUCATIVA

INFORME DE LAS ACTIVIDADES LABORALES

99

NOMBRE _____ SECCION _____

OFICIO O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICABA ANTES DE SU RECLUSION: _____

SALARIO QUE DEVENGABA CUANDO ESTABA LIBRE _____

TRABAJO ACTUAL QUE DESEMPEÑA EN EL CENTRO DE READAPTACION _____

OTROS OFICIOS O ACTIVIDADES QUE HAYA DESEMPEÑADO DURANTE LA RECLUSION _____

RESPONSABILIDAD Y DISCIPLINA

A) ¿ATIENDE A LAS INDICACIONES DE SUS SUPERIORES? _____

B) ¿LE SATISFACE SU TRABAJO? _____

C) ¿ES DESCUIDADO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS LABORES? _____

D) MOTIVOS Y TIEMPO DE LAS INTERRUPCIONES EN EL TRABAJO _____

¿DURANTE LA RECLUSION HA TOMADO CURSOS DE CAPACITACION O APRENDIZAJE DE ALGUN OFICIO? _____

¿HA CAMBIADO DE ACTIVIDAD LABORAL? _____ ¿POR QUE? _____

¿HA PROGRESADO EN SU OFICIO? _____

ACTITUDES HACIA EL TRABAJO _____

FONDO DE AHORRO AL PRACTICARSE ESTE INFORME _____

¿QUE SALARIO RECIBE ACTUALMENTE? _____

CONCLUSIONES: (OPINION SOBRE LA DEDICACION AL TRABAJO DEL INTERNO)

DIAS EFECTIVOS DE TRABAJO, DURANTE EL TIEMPO DE RECLUSION. (ESPECIFI
QUE MES Y AÑO)

	AÑO DE 19__	AÑO DE 19__	AÑO DE 19__	AÑO DE 19__
ENERO	_____	_____	_____	_____
FEBRERO	_____	_____	_____	_____
MARZO	_____	_____	_____	_____
ABRIL	_____	_____	_____	_____
MAYO	_____	_____	_____	_____
JUNIO	_____	_____	_____	_____
JULIO	_____	_____	_____	_____
AGOSTO	_____	_____	_____	_____
SEPTIEMBRE	_____	_____	_____	_____
OCTUBRE	_____	_____	_____	_____
NOVIEMBRE	_____	_____	_____	_____
DICIEMBRE	_____	_____	_____	_____

_____ A _____ DE _____ 19__.

Vo. Bo.
DIRECTOR DEL CENTRO

JEFE DE LA SECCION INDUSTRIAL

INFORME DE LA SECCION DE VIGILANCIA
(CONDUCTA Y DISCIPLINA)

NOMBRE _____ / FECHA DE INGRESO _____
 ESTABLECIMIENTO DE DONDE PROCEDE _____
 CONDUCTA QUE OBSERVO EN EL MISMO _____
 CONDUCTA OBSERVADA EN ESTA INSTITUCION _____
 CONDUCTA CON SUS SUPERIORES _____
 CONDUCTA EN GENERAL: (REBELDE, AGRESIVO, DOCIL, DISCIPLINADO, SE ADAPTA SIN CONFLICTOS). _____
 HIGIENE: PERSONAL _____ EN LA CELDA _____
 CONDUCTA SEXUAL _____
 RELACION CON SUS COMPAÑEROS: (AISLAMIENTO, AGRESIVIDAD, CAMARADERIA, DOMINANTE, INDIFERENTE). _____
 RECIBE VISITAS _____ DE QUIENES _____
 FRECUENCIA _____ CONDUCTA CON LA FAMILIA _____

CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS:

FECHA	MOTIVO	RESOLUCION DE LA DIREC.
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

RECOMPENSAS _____

CLASIFICACION DE LA CONDUCTA EN GENERAL:

EXCELENTE () BUENA () REGULAR () MALA ()

CONCLUSIONES:

_____ A _____ DE _____ 19__.

Vo. Bo.
DIRECTOR DEL CENTRO

EL JEFE DE VIGILANCIA

NOMBRE _____

ANALISIS DEL DELITO:

FACTORES PREDISPONENTES A LA COMISION DEL ILICITO

ANOTE BREVEMENTE LA VERSION DEL INTERNO SOBRE EL DELITO COMETIDO,
SU OPINION RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD Y LA PENA IMPUESTA:

MODALIDAD DEL DELITO _____

NATURALEZA DEL DELITO: CULPOSO _____ DOLOSO _____

CAUSAS PREDOMINANTES _____

FACTOR DETERMINANTE _____

AUTOR UNICO _____ COMPLICE _____ ENCUBRIDOR _____

CONTEXTO ANTERIOR AL DELITO

ESPECIFIQUE QUE SI EN LA COMISION DEL DELITO HUBO PREMEDITACION, -
ALEVOSIA O VENTAJA _____

CONTEXTO FISICO Y EMOCIONAL EN EL MOMENTO DEL DELITO:

- BAJO EFECTOS DE ALGUNO ESTUPEFACIENTE _____
- ALCOHOLIZADO _____
- BAJO FUERZA COERCITIVA _____

ESPECIFIQUE: _____

ACTITUD DESPUES DEL DELITO:

FUGA _____ OCULTACION _____ NEGACION _____ ENTREGA ESPONTANEA _____

CONFESION _____ ANSIEDAD _____ CINISMO _____ INDIFERENCIA _____

SATISFACCION _____ CULPA O ARREPENTIMIENTO _____.

BENEFICIO REPORTADO POR EL DELITO: _____

DICTAMEN CRIMINOLOGICO:

1. MENCIONE SI EL INTERNO ES ACTUALMENTE ADICTO A LA MARIHUANA O A ALGUN OTRO ESTUPEFACIENTE: SI () NO () _____

2. CARACTERISTICAS DE PERSONALIDAD RELACIONADAS CON EL DELITO:

3. DESCRIBA RESULTADO DE TRATAMIENTO INSTITUCIONAL:

4. INDICE DE PELIGROSIDAD:
MINIMA () MINIMA-MEDIA () MEDIA () MEDIA-MAX. ()
MAX. ()

5. ESPECIFIQUE SI EL INTERNO PRESENTA PROBABILIDADES DE REINCIDEN
CIA. (PRONOSTICO EXTRAINSTITUCIONAL).

6. ANOTE SU OPINION SOBRE LA CONCESION DE BENEFICIOS:

_____ A _____ DE _____ 19____.

Vo. Bo.
DIRECTOR DEL CENTRO

CRIMINOLOGO

C) CONCEPTO DE READAPTACION SOCIAL.

EL LEGISLADOR CONSTITUYENTE DE 1916 Y 1917 AL MANIFESTAR SU PENSAMIENTO EN TORNO Y FIN DE LA PENA Y COMO CONSECUENCIA, AL ESTABLECER LA BASE DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO, MÁ S QUE HABER INTENTADO MANIFESTARSE COMO UN PULCRO ESTILISTA DE LA LENGUA CASTELLANA O UN PROFUNDO CONOCEDOR DE LA TERMINOLOGÍA PENITENCIARIA, - CON MAYOR CERTITUD, INTENTÓ ESTABLECER UNA SERIE DE PRINCIPIOS -- FUNDAMENTALES TENDIENTES A SERVIR DE GARANTÍA AL NÚCLEO SOCIAL MEXICANO. AL REFERIRSE A LA MATERIA, POR TANTO MÁ S QUE HABER MANIFESTADO UNA PREOCUPACIÓN ESPECÍFICA POR LA PRECISIÓN SEMÁTICA DEL TÉRMINO READAPTACIÓN UTILIZADO CONSCIENTE DE LA EXISTENCIA DE --- ORIENTACIONES PENALES DIVERSAS, ALGUNAS DE ELLAS MÁ S CERCANAS A - LA IDEA DE VENGANZA PÚBLICA PROCURÓ DEJAR SENTADO, COMO PRINCI--- PIO, QUE LA PENA MÁ S QUE CASTIGO DEBERÍA SER OBSERVADA COMO MEDIO DE CORRECCIÓN Y ASÍ LO HIZO CONSTAR EN LA CARTA MAGNA AL INCLUIR LA EXPRESIÓN COMO BASE Y FIN DE LA IMPOSICIÓN PENAL.

LO CIERTO ES, SIN EMBARGO, QUE LA CONSTITUCIÓN EN EL PÁRRAFO SE-- GUNDO DEL ARTÍCULO 18 UTILIZA EL TÉRMINO READAPTACIÓN.

READAPTACIÓN ES LA ACCIÓN Y EL EFECTO DE VOLVER A ADAPTAR, Y ADAPTAR A SU VEZ DERIVA DE LAS RAÍCES AD- APTARE- SIGNIFICA LA ACCIÓN DE ACOMODAR O AJUSTAR UNA COSA A OTRA, O REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE UNA DETERMINADA SITUACIÓN SEA ACORDE CON LA REGULARIDAD DE CASOS DE LA MISMA NATURALEZA, POR READAPTACIÓN SO--- CIAL, DEBE ENTENDERSE LA ACCIÓN Y EL EFECTO TENDIENTES A LOGRAR - QUE UN INDIVIDUO VUELVA A SER UNA PERSONA BIEN ADAPTADA O ADECUADA AL GRUPO SOCIAL AL CUAL HABRÁ DE SER REINTEGRADO FÍSICAMENTE.

LAS INCONVENIENCIAS DEL TÉRMINO DERIVAN DE LA PROPIA DEFINICIÓN; READAPTAR, SIGNIFICA VOLVER A ADAPTAR, IDEA QUE AMÉN DEL DIVERSO ALCANCE QUE SU CONTENIDO TIENE EN LAS ESFERAS SOCIOLÓGICAS, PSII-- COLÓGICAS Y CRIMINOLÓGICAS, PARA NO MENCIONAR LA JURÍDICA, PRESEN TA LA DESVENTAJA DE SER CRITICABLE COMO EXPRESIÓN QUE INTENTA SER COMPRENSIVA DEL TRATAMIENTO A QUE DEBE SUJETARSE TODO INDIVIDUO A QUIEN SE APLICA UNA PENA, YA QUE POR UNA PARTE EXISTEN INDIVIDUOS

QUE JAMÁS HAN ESTADO DESADAPTADOS Y OTROS QUE NUNCA HAN DEJADO DE ESTARLO Y, DE ENTRE ÉSTOS, ALGUNOS JAMÁS LLEGARÁN A ADAPTARSE; EN RECTO LENGUAJE, CONSECUENTEMENTE, DIFÍCILMENTE PUEDE HABLARSE DE READAPTACIÓN EN RELACIÓN CON ELLOS.

EN RESUMEN, EN RELACIÓN CON EL TÉRMINO READAPTACIÓN, SE OBSERVA -- QUE NO TODOS LOS INDIVIDUOS A QUIENES SE IMPONE UNA PENA REQUIE-- REN SER FORZOSAMENTE READAPTADOS; ALGUNOS PORQUE EN NINGÚN MOMEN-- TO HAN ESTADO DESADAPTADOS Y OTROS PORQUE NO EXISTE LA POSIBILI-- DAD DE READAPTACIÓN SOCIAL REAL, FRENTE A ESTAS CONSIDERACIONES, SIN EMBARGO, NO FALTARÍA QUIEN PUDIERA OBSERVAR QUE DESDE EL PUN-- TO DE VISTA CRIMINOLÓGICO TODO INDIVIDUO QUE COMETE UN DELITO, O AÚN SIN COMETERLO PERO MANIFESTANDO PELIGROSIDAD CRIMINAL, PRESEN-- TA UNA FORMA PARTICULAR DE DESADAPTACIÓN QUE SIEMPRE SUGERIRÁ LA CONVENIENCIA DE UN TRATAMIENTO READAPTADOR; ASÍ AÚN EL CASO DEL -- MANEJADOR IMPRUDENTE QUE OCASIONA DELITOS DE ESTE ORDEN, PUEDE Y DEBE SER SUJETO DE UN ESPECIAL TRATAMIENTO QUE LO HAGA MÁS CAUTO Y MÁS PERITO EN EL VOLANTE.

OTROS TÉRMINOS:

REINTEGRACIÓN.- FRENTE A LAS INCONVENIENCIAS DE LA EXPRESIÓN AN-- TERIOR SE HA COMENTADO QUE ACASO UN TÉRMINO MÁS ADECUADO, POR SER MENOS EQUÍVOCO, PUDIESE SER EL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL, TODA VEZ QUE NADIE PODÍA NEGAR QUE TODO INDIVIDUO QUE SE DESARROLLA EN UN GRUPO SOCIAL PUEDE SER SIEMPRE AUXILIADO CON EL FIN DE MEJORAR SU GRADO DE INTEGRACIÓN SOCIAL, REINTEGRARSE SIGNIFICA VOLVER A INTE-- GRARSE Y POR ESTE ÚLTIMO TÉRMINO SE ENTIENDE EL COMPONER, FORMAR PARTE DE UN TODO, UNIR ENTIDADES SEPARADAS EN UN TODO COHERENTE, ETC., ETC., LA IDEA, EN FIN, EN USO DE SU CONTENIDO SOCIOLÓGICO, PSICOLÓGICO Y CRIMINOLÓGICO SIGNIFICA VOLVER A FORMAR PARTE DE LA SOCIEDAD CON UN ELEMENTO ÚTIL DE ELLA.

REHABILITACIÓN.- EL SIGNIFICADO PARECE CORRESPONDER A LA ACCIÓN -- Y EFECTO DE VOLVER A HABILITAR Y ESTE ÚLTIMO SIGNIFICA HACER HÁ-- BIL A UNA PERSONA, PREPARÁNDOLO, ETC., ETC., EL VOCABLO PRESENTA EL INCONVENIENTE DE QUE SU VERBO RECTOR EN LA PRÁCTICA, GENERAL--

MENTE APARECE RELACIONADO CON FUNCIONES DE TIPO FÍSICO, LA OBSERVACIÓN, SIN EMBARGO, NO DEJA DE SER SUPERFICIAL, TODA VEZ QUE ES INDUDABLE QUE EN LA MEDIDA EN QUE A UNA PERSONA LE SEAN APORTADOS ELEMENTOS QUE FORTALEZCAN NO SOLO SU ÁREA FÍSICA, SINO ASIMISMO - LA PSICOLÓGICA Y LA SOCIAL.

LE ESTÁN SIENDO PROPORCIONADOS ELEMENTOS PARA LOGRAR UNA MAYOR HABILITACIÓN O HABILIDAD PARA SUPERAR CON ÉXITO SU PRESENCIA EN EL GRUPO SOCIAL, EL TÉRMINO, AL REFERIRSE A LA FUNCIÓN MISMA DE CARÁCTER REHABILITADORA, SE ASEMEEJA MÁS EN SU CONTENIDO AL TÉRMINO READAPTACIÓN Y SE DIFERENCIA DE LA REINTEGRACIÓN.

EL USO DE LOS MISMOS TÉRMINOS ELIMINANDO EL PREFIJO "RE" PARA DEJAR LAS EXPRESIONES EN "INTEGRACIÓN", "ADAPTACIÓN", "HABILITACIÓN", ETC., OBSERVAN EN RELACIÓN CON SUS CORRESPONDIENTES, LA VENTAJA DE ELIMINAR AQUELLOS CASOS EN QUE DIFÍCILMENTE PUEDE HABerse DE ESE "VOLVER" A INTEGRAR, ADAPTAR, O HABILITAR. AL MISMO TIEMPO NO PUEDE NEGARSE QUE LOS CONCEPTOS RESULTAN DE TAN AMPLIA PORTADA QUE EXCEDEN LA ESPECÍFICA ESFERA DEL FIN PENITENCIARIO, NO OBSTANTE LO CUAL DEBE ACEPTARSE QUE EN EFECTO, SE TRATA SIEMPRE DE INTEGRAR AL INDIVIDUO A LA SOCIEDAD, ADAPTARLO, INCORPORARLO, ETC.

EN RESUMEN, ACERCA DE LA CONVENIENCIA DE UTILIZAR TAL O CUAL TÉRMINO, SE ESTIMA QUE ACASO LA DENOMINACIÓN MEJOR PUDIERA SER EL DE ADECUADA INTEGRACIÓN SOCIAL QUE RESPONDE A LA TÉCNICA Y EN NINGÚN CASO FALTA A LA VERDAD, TODA VEZ QUE EFECTIVAMENTE TODO INDIVIDUO PUEDE SER SIEMPRE AUXILIADO Y FORTALECIDO PARA MEJORAR SU GRADO DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y POR OTRA PARTE ES EVIDENTE QUE EL TÉRMINO, UTILIZADO EN EL LENGUAJE TÉCNICO ADQUIERE UNA CONNOTACIÓN ESPECIAL QUE ABARCA UN SENTIDO MÁS EXTENSO QUE LA SOLA INTEGRACIÓN MATERIAL DE UN CONJUNTO DE OBJETOS EN UN TODO NO OBSTANTE LO SEÑALADO, ATENDIENDO AL USO QUE EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN HACE DEL TÉRMINO READAPTACIÓN, RAZON QUE ORIGINA QUE EL MISMO TAMBIÉN APAREZCA MANEJADO EN LA LEGISLACIÓN SECUNDARIAS RELACIONADAS, SE ESTIMA QUE PUDIERA RESULTAR CONVENIENTE SEGUIR MANTENIEN-

DO EL MISMO TÉRMINO, PARA NO CREAR MAYOR CONFUSIÓN.

E) LA LIBERTAD PREPARATORIA.

UNA DE LAS PRIMERAS NOVEDADES QUE REGLAMENTÓ NUESTRO PRIMER ORDENAMIENTO PENAL, OBRA DEL JURISTA MARTÍNEZ DE CASTRO, FUE LA INSTITUCIÓN DE LA LIBERTAD PREPARATORIA EN EL CÓDIGO PENAL DE 1871, -- QUIEN EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EXPONE; HEMOS QUERIDO Y PROCURADO QUE PARA OTORGAR LA LIBERTAD COMPLETA Y DEFINITIVA A LOS --- REOS QUE SON VERDADEROS CONVALECIENTES DE UN MAL MORAL, SE OBRE -- CON EL MISMO TIEMPO Y CONSIDERACIÓN QUE SE EMPLEA, CON LOS QUE -- CONVALECEN DE UNA GRAN ENFERMEDAD FÍSICA, EL PLAN DE LA COMISIÓN, SE REDUCE A EMPLEAR, LOS DOS REMEDIOS MÁS PODEROSOS DEL CORAZÓN -- HUMANO A SABER; EL TEMOR Y LA ESPERANZA, HACIENDO PALPAR A LOS -- REOS QUE SI TIENEN UNA CONDUCTA ARREGLADA, SOLAMENTE SUFRIRÁN PAR TE DE LA PENA, QUE SUFRIRÍAN EN CASO CONTRARIO, LA LIBERTAD PREPA RATORIA, COMBINADA CON LA RETENCIÓN DEL REO DESPUÉS DE HABER EX-- TINGUIDO SU CONDENA, SI DURANTE ELLA HA OBSERVADO MALA CONDUCTA, SE APROXIMA AL SISTEMA LLAMADO DE LA SENTENCIA INDETERMINADA, EN EL QUE LOS TRIBUNALES NO SEÑALAN EL TIEMPO QUE EL CONDENADO HA DE PERMANECER EN LA PRISIÓN SINO QUE ÉSTE QUEDA AL JUICIO DE LA ADMI NISTRACIÓN DE LAS PRISIONES SEGÚN LA CONDUCTA QUE EL REO OBSERVE DURANTE SU RECLUSIÓN.

EL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN SU PARTE CONDUCENTE SE ÑALA QUE LA LIBERTAD PREPARATORIA SE CONCEDERÁ CUANDO EL INTERNO HUBIERE CUMPLIDO LAS TRES QUINTAS PARTES DE SU CONDENA, SI EL DE LITO FUERE INTENCIONAL, O LA MITAD SI FUERE IMPRUDENCIAL, CONCE-- DIÉNDOSE ÉSTE POR PARTE DEL ÓRGANO DEL PODER EJECUTIVO QUE SEÑALA LA LEY, SIENDO ESTA LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTA CIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EN CON CORDANCIA CON EL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN I Y II DEL CÓDIGO PENAL, EL ARTÍCULO 541 DEL ADJETIVO, REFIERE EL ESTUDIO DE PERSONALIDAD ELA BORADO POR EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO PENI- TENCIARIO, NO SIENDO ÉSTE DETERMINANTE YA QUE EL ÓRGANO DEL EJECU TIVO PUEDE, POR OTROS MEDIOS, ALLEGARLE DATOS QUE DEMUESTREN UNA

EFFECTIVA READAPTACIÓN SOCIAL.

CUANDO SE TRATE DE DELITOS CONTRA LA SALUD EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, DEBERÁN PEDIRLE LOS INFORMES EN TODO CASO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ADEMÁS DEBERÁ HABERSE REPARADO EL DAÑO, O COMPROMETIDO A ELLO Y OTORGAR SU AVAL MORAL.

SATISFECHOS LOS REQUISITOS ANTERIORES, SE RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA LIBERTAD PREPARATORIA Y SE FIJARÁN LAS CONDICIONES A QUE QUEDA SUJETO.

COMO ES FÁCIL OBSERVAR, PARA LA LIBERTAD PREPARATORIA, SE ESTABLECEN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, EN CUANTO A LA CONDUCTA, REPARACIÓN DEL DAÑO Y EFFECTIVA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE.

ESTE BENEFICIO, A DIFERENCIA DE LA LIBERTAD POR REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, NO ESTABLECE COMO REQUISITO EL TRABAJO, YA QUE SOLO MENCIONA QUE EL INTERNO DEBERÁ HABER CUMPLIDO LAS TRES QUINTAS PARTES DE SU CONDENA SI EL DELITO FUERE INTENCIONAL O LA MITAD SI FUERE IMPRUDENCIAL.

EXCEPTUANDO A TODOS AQUELLOS SENTENCIADOS POR DELITOS CONTRA LA SALUD EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE, A LOS HABITUALES Y A QUIENES HUBIEREN INCURRIDO EN SEGUNDA REINCIDENCIA.

EL ARTÍCULO 197, REMITE A SU VEZ AL ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO PENAL QUE CONSIDERA COMO ESTUPEFACIENTE Y PSICOTRÓPICOS LOS QUE DETERMINA LA LEY GENERAL DE SALUD, LOS CONVENIOS O TRATADOS INTERNACIONALES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN MÉXICO Y LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA EXPEDIDAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA.

LA EXCEPCIÓN AL ARTÍCULO 197, SE ENCUENTRAN EN LOS ARTÍCULOS 194, 195 Y 196 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE, QUE ESPECIFICA QUE CUANDO EL ADQUIRENTE O POSEEDOR DEL ESTUPEFACIENTE O PSICOTRÓPICO ES TOXICÓMANO, O QUE NO SIENDO LO ADQUIERA O POSEA POR UNA SOLA VEZ PARA

SU USO O CONSUMO; CUANDO EL INTERNO HAYA SEMBRADO, CULTIVADO O COSECHADO MARIHUANA CON FINANCIAMIENTO DE TERCEROS, DADA SU ESCASA INSTRUCCIÓN O EXTREMA NECESIDAD ECONÓMICA O BIEN, HUBIERE PERMITIDO EN IGUALES CIRCUNSTANCIAS, QUE SE LLEVARA A CABO EN UN PREDIO DE SU PROPIEDAD, TENENCIA O POSESIÓN, Y CUANDO EL INTERNO SIN FORMAR PARTE DE UNA ASOCIACIÓN DELICTUOSA HAYA POSEÍDO MARIHUANA POR UNA SOLA OCASIÓN Y EN CANTIDAD QUE NO EXCEDA DE LOS CIEN GRAMOS.

EN RELACIÓN CON ESTA FORMA DE LIBERTAD ANTICIPADA, EL ARTÍCULO --160. DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS ESTABLECE QUE LA REMISIÓN FUNCIONARÁ INDEPENDIEMENTE DE LA LIBERTAD PREPARATORIA Y QUE EL CÁLCULO DE PLAZOS SE HARÁ EN EL ORDEN QUE BENEFICIE MÁS AL REO, CORRISPONDIENDO AL EJECUTIVO REGULAR EL SISTEMA DE CÁLCULOS, QUE EN NINGÚN CASO QUEDARÁ SUJETO A NORMAS REGLAMENTARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EJECUCIÓN O DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA CUSTODIA Y DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.

AL ESTABLECERSE QUE UNO Y OTRO BENEFICIO FUNCIONARA INDEPENDIEMENTE, CABE HACER NOTAR QUE LA REMISIÓN PUEDE OPERAR AISLADAMENTE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, PERO TRATÁNDOSE DE LA LIBERTAD PREPARATORIA, ÉSTA CASI SIEMPRE LLEVARÁ APAREJADA UNA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, SIENDO LA ÚNICA EXCEPCIÓN CUANDO EL INTERNO NO HAYA REALIZADO NINGUNA ACTIVIDAD LABORAL DURANTE SU RECLUSIÓN.

PUEDE DECIRSE QUE TODA LIBERTAD PREPARATORIA IMPLICA UNA REMISIÓN, PERO NO TODA REMISIÓN IMPLICA UNA LIBERTAD PREPARATORIA.

EN CUANTO AL ORDEN DEL CÁLCULO DE LOS PLAZOS, SI BIEN ES CIERTO QUE EL QUE MÁS BENEFICIA AL REO ES AQUEL MEDIANTE EL CUAL PRIMERO SE DA EL CÁLCULO DE LA LIBERTAD PREPARATORIA Y DESPUÉS EL DE LA REMISIÓN.

SE CONSAGRA FINALMENTE QUE EL SISTEMA REGULADO POR EL EJECUTIVO NO QUEDARÁ SUJETO A LO DISPUESTO POR NORMAS REGLAMENTARIAS, COMO ES EL CASO DEL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REFIERE EL CÁLCULO DE HORAS EXTRAS DE TRABAJO.

EL CÓDIGO PENAL VIGENTE REGULA ESTA FIGURÁ JURÍDICA DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 84.- SE CONCEDERÁ LA LIBERTAD PREPARATORIA AL CONDENADO, PREVIO EL INFORME A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE HUBIERE CUMPLIDO LAS TRES QUINTAS PARTES DE SU CONDENA, SI SE TRATA DE DELITOS INTENCIONALES, O LA MITAD DE LA MISMA SI SE TRATA DE DELITOS IMPRUDENCIALES, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. QUE HAYA OBSERVADO BUENA CONDUCTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE SU SENTENCIA.
- II. QUE DEL EXAMEN DE SU PERSONALIDAD SE PRESUMA QUE ESTÁ SOCIALMENTE READAPTADO Y EN CONDICIONES DE NO VOLVER A DELINQUIR Y;
- III. QUE HAYA REPARADO O SE COMPROMETA A REPARAR EL DAÑO CAUSADO, SUJETÁNDOSE A LA FORMA, MEDIDAS Y TÉRMINOS QUE SE LE FIJEN PARA DICHO OBJETO, SI NO PUEDE CUBRIRLA DESDE LUEGO.

LLENÁNDOSE LOS ANTERIORES REQUISITOS, LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ CONCEDER LA LIBERTAD, SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A) RESIDIR, O EN SU CASO NO RESIDIR EN LUGAR DETERMINADO, E INFORMAR A LA AUTORIDAD DE LOS CAMBIOS DE SU DOMICILIO. LA DESIGNACIÓN DEL LUGAR DE RESIDENCIA SE HARÁ CONCILIANDO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL REO PUEDE PROPORCIONARSE TRABAJO EN EL LUGAR QUE SE FIJE, CON EL HECHO DE QUE SU PERMANENCIA EN ÉL NO SEA UN OBSTÁCULO PARA SU ENMIENDA;
- B) DESEMPEÑAR EN EL PLAZO QUE LA RESOLUCIÓN DETERMINE, OFICIO, ARTE, INDUSTRIA O PROFESIÓN LÍCITA, SI NO TUVIERE MEDIOS PROPIOS DE SUBSISTENCIA;
- C) ABSTENERSE DEL ABUSO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y DEL EMPLEO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O SUBSTANCIAS QUE PRO--

DUZCAN EFECTOS SIMILARES, SALVO POR PRESCRIPCIÓN MEDICA;
 D) SUJETARSE A LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y SUPERVISIÓN QUE SE LE DICTEN Y A LA VIGILANCIA DE ALGUNA PERSONA HONRADA Y DE ARRAIGO, QUE SE OBLIGUE A INFORMAR SOBRE SU CONDUCTA, PRESENTÁNDOLO SIEMPRE QUE PARA ELLO FUERE REQUERIDO.

ARTÍCULO 85.- LA LIBERTAD PREPARATORIA NO SE CONCEDERÁ A LOS CONDENADOS POR ALGUNO DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTE O PSICOTRÓPICOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 197, NI A LOS HABITUALES O A LOS QUE HUBIEREN INCURRIDO EN SEGUNDA REINCIDENCIA.

TRATÁNDOSE DE LOS DELITOS COMPRENDIDOS EN EL TÍTULO DÉCIMO, LA LIBERTAD PREPARATORIA SÓLO SE CONCEDERÁ CUANDO SE SATISFAGA LA REPARACIÓN DEL DAÑO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 84 O SE OTORQUE CAUCIÓN QUE LA GARANTICE.

ARTÍCULO 86.- LA AUTORIDAD COMPETENTE REVOCARÁ LA LIBERTAD PREPARATORIA;

- I. SI EL LIBERADO NO CUMPLE LAS CONDICIONES FIJADAS, SALVO QUE SE LE DE UNA NUEVA OPORTUNIDAD EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 90 DE ESTE CÓDIGO.
- II. SI EL LIBERADO ES CONDENADO POR NUEVO DELITO INTENCIONAL, MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA, EN CUYO CASO SERÁ DE OFICIO LA REVOCACIÓN; PERO SI EL NUEVO DELITO FUERE IMPRUDENCIAL LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL HECHO REVOCAR O MANTENER LA LIBERTAD PREPARATORIA FUNDANDO SU RESOLUCIÓN.
 EL CONDENADO CUYA LIBERTAD PREPARATORIA HAYA SIDO REVOCADA, DEBERÁ CUMPLIR EL RESTO DE LA PENA. LOS HECHOS QUE ORIGINEN LOS NUEVOS PROCESOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, INTERRUMPEN LOS PLAZOS PARA EXTINGUIR LA SANCIÓN.

ARTÍCULO 87.- LOS SENTENCIADOS QUE DISFRUTEN DE LIBERTAD PREPARATORIA QUEDARÁN BAJO EL CUIDADO Y VIGILANCIA DE LA DIREC-

CIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL DISPONE;

ARTÍCULO 583.- CUANDO ALGÚN REO ESTÉ COMPURGANDO UNA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD, CREA TENER DERECHO A LA LIBERTAD PREPARATORIA POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN - LOS ARTÍCULOS 84 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO PENAL, OCURRIRÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, SO LICITÁNDOLA Y ACOMPAÑANDO LOS CERTIFICADOS Y DEMÁS PRUEBAS - CONDUCENTES.

ARTÍCULO 548.- RECIBIDA LA SOLICITUD SE RECABAN LOS DATOS E INFORMES Y SE PRACTICARÁN LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO PENAL, IGUALMENTE SE PEDIRÁ INFORME PORMENORIZADO AL DIRECTOR DEL RÉCLUSORIO ACERCA DE LA VIDA DEL REO EN EL LUGAR DE RECLUSIÓN.

ARTÍCULO 585.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL RESOLVERÁ SOBRE LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 587.- ADMITIDO EL FIADOR, SE OTORGARÁ LA FIANZA RESPECTIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 562, Y SE EXTENDERÁ AL REO UN SALVOCONDUCTO PARA QUE PUEDA DISFRUTAR DE LIBERTAD. ESTA CONCESIÓN SE COMUNICARÁ AL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO RESPECTIVO, A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y AL JUEZ DE LA -- CAUSA.

ARTÍCULO 588.- CUANDO EL AGRACIADO INCURRIERA EN ALGUNO DE - LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 86 DEL CÓDIGO PENAL, LA AUTORIDAD QUE TENGA CONOCIMIENTO, DARÁ PARTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, PARA LOS EFEC-- TOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 590.- EL SALVOCONDUCTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 587 SERÁ FIRMADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS COORDI NADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 591.- CUANDO SE REVOQUE LA LIBERTAD PREPARATORIA SE RECOGERÁ E INUTILIZARÁ EL SALVOCONDUCTO.

ARTÍCULO 592.- EL PORTADOR DEL SALVOCONDUCTO LO PRESENTARÁ - SIEMPRE QUE SEA REQUERIDO PARA ELLO, POR UN MAGISTRADO, JUEZ O AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL.

ARTÍCULO 593.- CUANDO HUBIERE EXPIRADO EL TÉRMINO DE LA CONDENA QUE DEBIERA HABERSE COMPURGADO, DE NO CONCEDERSE LA LIBERTAD, EL AGRACIADO OCURRIRÁ AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA QUE ÉSTE, EN VISTA DE LA SENTENCIA Y DE LOS INFORMES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, HAGA DE PLANO LA DECLARACIÓN DE QUEDAR EL REO EN ABSOLUTA LIBERTAD.

EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTABLECE LO SIGUIENTE;

ARTÍCULO 540.- CUANDO ALGÚN REO QUE ESTÉ COMPURGANDO UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CREA TENER DERECHO A LA LIBERTAD PREPARATORIA, LA SOLICITARÁ AL ÓRGANO DEL PODER EJECUTIVO -- QUE DESIGNE LA LEY A CUYO EFECTO ACOMPAÑARÁ LOS CERTIFICADOS Y LAS DEMÁS PRUEBAS QUE TUVIERE.

ARTÍCULO 541.- RECIBIDA LA SOLICITUD SE PEDIRÁN INFORMES --- ACERCA DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO PENAL, A LA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL RECLUSORIO EN EL QUE EL SENTENCIADO SE ENCUENTRA -- COMPURGANDO LA CONDENA LA CUAL DEBERÁ ACOMPAÑAR ADEMÁS EL - DICTAMEN QUE EN CADA CASO EMITA EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO.

LOS INFORMES QUE RINDA LA AUTORIDAD MENCIONADA, NO SERÁN OBSTÁCULO PARA QUE SE OBTENGAN LOS DATOS NECESARIOS POR CUAL--- QUIER OTRO MEDIO.

TRATÁNDOSE DE DELITOS CONTRA LA SALUD EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, DEBERÁN PEDIRSE INFORMES EN TODO CASO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EN VISTA DE ESTOS INFORMES Y DATOS, SE RESOLVERÁ SOBRE LA --
PROCEDENCIA DE LA LIBERTAD SOLICITADA Y SE FIJARÁN LAS CONDI-
CIONES A QUE SU CONCESIÓN DEBA SUJETARSE.

ARTÍCULO 543.- ADMITIDO EL FIADOR SE OTORGARÁ LA FIANZA EN -
LOS TÉRMINOS QUE ESTE CÓDIGO ESTABLECE PARA LA LIBERTAD BAJO
CAUCIÓN, Y SE EXTENDERÁ AL REO UN SALVOCONDUCTO PARA QUE PUE-
DA COMENZAR A DISFRUTAR DE LA LIBERTAD PREPARATORIA. ESTA --
CONCESIÓN SE COMUNICARÁ AL JEFE DE LA PRISIÓN RESPECTIVA, A
LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL LUGAR QUE SE SEÑALE PARA LA RESI-
DENCIA DEL MISMO REO Y AL TRIBUNAL QUE HAYA CONOCIDO DEL PRO-
CESO.

ARTÍCULO 544.- EL SALVOCONDUCTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO
ANTERIOR, SE REMITIRÁ AL JEFE DE LA PRISIÓN PARA QUE LO EN--
TREGUE AL REO AL PONERLO EN LIBERTAD, HACIENDO SUSCRIBIR UN
ACTA EN QUE CONSTE QUE RECIBIÓ DICHO SALVOCONDUCTO Y QUE SE
OBLIGA A NO SEPARARSE DEL LUGAR QUE LE HAYA SEÑALADO PARA SU
RESIDENCIA, SIN, PERMISO DE LA AUTORIDAD QUE LE CONCEDIÓ LA
LIBERTAD PREPARATORIA. EN CASO DE QUE AL QUE SE LE HAYA CON-
CEDIDO LA LIBERTAD PREPARATORIA, OBTENGA PERMISO PARA CAM---
BIAR DE RESIDENCIA, SE PRESENTARÁ A LA AUTORIDAD MUNICIPAL -
DEL LUGAR A DONDE VAYA A RADICAR, Y EXHIBIRÁ ANTE ELLA EL --
DOCUMENTO QUE JUSTIFIQUE HABER DADO AVISO DEL CAMBIO A LA --
AUTORIDAD MUNICIPAL DE SU ANTERIOR DOMICILIO.

ARTÍCULO 545.- EL REO DEBERÁ PRESENTAR EL SALVOCONDUCTO, ---
SIEMPRE QUE SEA REQUERIDO PARA ELLO POR UN MAGISTRADO O JUEZ
FEDERAL O AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL O DEL MINIS-
TERIO PÚBLICO, Y SI REHUSARE, SE COMUNICARÁ A LA AUTORIDAD -
QUE LE CONCEDIÓ LA LIBERTAD PREPARATORIA, LA QUE PODRÁ IMPO-
NERLE HASTA QUINCE DÍAS DE ARRESTO, PERO SIN REVOCARLE DICHA
LIBERTAD.

ARTÍCULO 546.- CUANDO EL QUE GOCE DE LIBERTAD PREPARATORIA -
SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS CASOS QUE MENCIONA EL ARTÍCULO
86 DEL CÓDIGO PENAL, LA AUTORIDAD MUNICIPAL, O CUALQUIERA --

OTRA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLO, DARÁ CUENTA A LA QUE LE CONCEDIÓ LA LIBERTAD, PARA LOS EFECTOS DEL MISMO ARTÍCULO.

ARTÍCULO 547.- CUANDO EL REO COMETIERE UN NUEVO DELITO, EL TRIBUNAL QUE CONOZCA DE ÉSTE REMITIRÁ COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA QUE CAUSE EJECUTORIA A LA AUTORIDAD QUE CONCEDIÓ LA LIBERTAD QUIEN DE PLANO DECRETARÁ LA REVOCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86 DEL CÓDIGO PENAL.

ARTÍCULO 548.- CUANDO SE REVOQUE LA LIBERTAD PREPARATORIA, CONFORME A LOS DOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SE RECOGERÁ E INUTILIZARÁ EL SALVOCONDUCTO.

F) LA LIBERTAD POR REMISION PARCIAL
DE LA PENA.

EN ANTECEDENTE MÁS REMOTO SOBRE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA -- PRIVATIVA DE LIBERTAD SE ENCUENTRA EN EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL DE 1822, EN ÉL SE ESTABLECÍA LA REDUCCIÓN DE LA PENA CON APOYO EN EL ARREPENTIMIENTO Y LA ENMIENDA DEL INTERNO, DE ESTE CÓDIGO ESPAÑOL PASÓ A NUESTRO PAÍS A TRAVÉS DEL LLAMADO BOSQUEJO PARA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO DE 1831, A SU VEZ CONTINÚA PARA QUEDAR ESTABLECIDO EN EL PRIMER CÓDIGO DE LA REPÚBLICA QUE EN EL ESTADO DE VERACRUZ SE PROMULGÓ EN 1835, EN ESTA LEY SE DISPONÍA QUE LOS ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES DEBERÍAN LLEVAR NOTA - DEL TRABAJO, DE LA CONDUCTA Y DE LAS COSTUMBRES DE LOS REOS, DA-- TOS QUE PONDRÍAN EN CONOCIMIENTO DEL GOBIERNO "EL CUAL" TOMANDO - TODOS LOS INFORMES Y NOTICIAS QUE TENGA POR CONVENIENTE PARA ASE-- GURARSE EL ARREPENTIMIENTO Y ENMIENDA DEL SUPPLICANTE PROVEERÁ LO QUE FUERA DE JUSTICIA CON ARREGLO A LA LEY BAJO SU RESPONSABILI-- DAD.

OTRO ANTECEDENTE IMPORTANTE LO ENCONTRAMOS EN EL CÓDIGO PENAL BUL-- GARO DEL 9 DE FEBRERO DE 1951 QUE EN SU ARTÍCULO 23, PÁRRAFO SE-- GUNDO, DISPONÍA "EL CUMPLIMIENTO DE ESTA PENA, VA ACOMPAÑADO DE - UN TRABAJO ADECUADO QUE SE TOMARÁ EN CUENTA PARA LA DISMINUCIÓN - DE LA DURACIÓN DE LA PENA CONTANDO DOS DÍAS DE TRABAJO POR TRES - DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD".

PERO EL ANTECEDENTE MÁS IMPORTANTE EN NUESTRO PAÍS EN EL QUE ADE-- MÁS DEL BENEFICIO MENCIONADO, SE ENCUENTRA LA ALBORADA DEL PENI-- TENCIARISMO MODERNO, ES EL SISTEMA DEL ESTADO DE MÉXICO, APOYADO EN UN AMPLIO ELENCO DE ELEMENTOS QUE DENOTAN LA PERTINENCIA DE RE-- DUCIR LA SANCIÓN SOBRE UNA BASE TÉCNICA; EL TRABAJO, LA EDUCACIÓN, LA BUENA CONDUCTA Y LA READAPTACIÓN SOCIAL EN TAL VIRTUD NO SE -- FUNDA LA REMISIÓN SÓLO EN UN CRITERIO MATEMÁTICO SINO EN UN JUI-- CIO SOBRE LA PERSONALIDAD DEL SUJETO, CONCEDIENDO AL TRABAJO UNO DE LOS AVANCES MÁS DESTACADOS EN MATERIA PENITENCIARIA, QUE CON - ACIERTO HA RECOGIDO LA LEY, ES LA INSTITUCIÓN DE LA REMISIÓN PAR--

CIAL DE LA PENA, Y CONSISTE EN LA REDUCCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD JUGANDO UN PAPEL DETERMINANTE EL INTERES QUE DEMUESTRE EL SENTENCIADO POR LOGRAR SU READAPTACIÓN, ESTE INTERES DEBERÁ SER MANIFESTADO A TRAVÉS DEL CORRECTO CUMPLIMIENTO DEL TRABAJO, NOTORIA BUENA CONDUCTA, PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS QUE SE ORGANICEN EN EL ESTABLECIMIENTO Y REVELE POR OTROS DATOS EFECTIVA READAPTACIÓN SOCIAL, SIENDO ESTE ÚLTIMO CONDICIÓN INDISPENSABLE.

AL INICIO DE SU VIGENCIA LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, EL ARTÍCULO 16 PRECEPTUÓ;

"POR CADA DOS DÍAS DE TRABAJO, SE HARÁ REMISIÓN DE UNO EN PRI-----SIÓN, SIEMPRE QUE EL RECLUSO, OBSERVE BUENA CONDUCTA, PARTICIPE - REGULARMENTE EN LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS QUE SE ORGANICEN EN EL ESTABLECIMIENTO Y REVELE POR OTROS DATOS, EFECTIVA READAPTACIÓN - SOCIAL, ESTA ÚLTIMA SERÁ EN TODO CASO EL FACTOR DETERMINANTE PARA LA CONCESIÓN O NEGATIVA DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA QUE NO PODRÁ FUNDARSE EXCLUSIVAMENTE EN LOS DÍAS DE TRABAJO, EN LA PARTICIPACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y EL BUEN COMPORTAMIENTO DEL - SENTENCIADO".

"LA REMISIÓN FUNCIONARÁ INDEPENDIEMENTE DE LA LIBERTAD PREPARATORIA, CUYOS PLAZOS SE REGISTRÁN, EXCLUSIVAMENTE, POR LAS NORMAS -- ESPECÍFICAS PERTINENTES".

CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1984, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO Y LA ADICIÓN AL ARTÍCULO DE TRES PÁRRAFOS.

EL PÁRRAFO SEGUNDO REFORMADO Y LAS SIGUIENTES ADICIONES SEÑALAN;

"LA REMISIÓN FUNCIONARÁ INDEPENDIEMENTE DE LA LIBERTAD PREPARATORIA, PARA ESTE EFECTO, EL CÓMPUTO DE PLAZOS SE HARÁ EN EL ORDEN QUE BENEFICIE MÁS AL REO, EL EJECUTIVO REGULARÁ EL SISTEMA DE CÓMPUTOS PARA LA APLICACIÓN DE ESTE PRECEPTO, QUE EN NINGÚN CASO QUE

DARÁ SUJETO A NORMAS REGLAMENTARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN O DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA CUSTODIA Y LA READAPTACIÓN SOCIAL".

- EL OTORGAMIENTO DE LA REMISIÓN SE CONDICIONARÁ, ADEMÁS DE LO -- PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, A QUE EL REO RE PARE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS O GARANTICE SU REPARACIÓN, SUJETÁNDOSE A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE LE FIJEN PARA DICHO OB JETIVO, SI NO PUEDE CUBRIRLA DESDE LUEGO.
- AL DISPONER LA REMISIÓN, LA AUTORIDAD QUE LA CONCEDA ESTABLECE-- RÁ LAS CONDICIONES QUE DEBA OBSERVAR EL REO, CONFORME A LO ESTI PULADO EN LOS ENCISOS A) Y D) DE LA SEGUNDA PARTE DEL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO PENAL.
- LA REMISIÓN ES REVOCABLE POR LA AUTORIDAD QUE LA OTORGA EN LOS CASOS Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO DISPUESTO PARA LA REVOCACIÓN DE LA LIBERTAD PREPARATORIA.

SIENDO APLICABLE EL MENCIONADO BENEFICIO A TODO TIPO DE DELITO Y A TODA CLASE DE DELINCUENTE, PARTIENDO SIEMPRE DE LA BASE DE LA - EFECTIVA READAPTACIÓN SOCIAL Y CONSISTIENDO EN LA REDUCCIÓN DE UN DÍA DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA POR CADA DOS DE TRABAJO.

SE PUEDE APRECIAR QUE PARA QUE OPERE EL BENEFICIO, SE REQUIERE LA CONCURRENCIA DE DOS ELEMENTOS DE DIVERSA ÍNDOLE, UN OBJETIVO COM PUESTO POR LA REDUCCIÓN DE UN DÍA DE PRISIÓN POR CADA DOS DE TRA BAJO, LA BUENA CONDUCTA DEMOSTRADA Y LA PARTICIPACIÓN EN LAS AC-- TIVIDADES EDUCATIVAS QUE SE ORGANICEN EN EL RECLUSORIO, EL OTRO, ELEMENTO DE TIPO SUBJETIVO QUE CONSISTE EN PROBAR LA EXISTENCIA, EN CADA CASO DE UNA AUTÉNTICA READAPTACIÓN SOCIAL, MISMA QUE PO-- DRÁ DETERMINARSE SOLAMENTE A TRAVÉS DEL ANÁLISIS QUE SE HAGA DE - LA PERSONALIDAD DEL INTERNO.

EN CUANTO A LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LIBERTAD AN TICIPADA SE PUEDE ENUNCIAR DE LA SIGUIENTE MANERA;

- 1.- QUE POR LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD PRÁCTICADOS AL INTERNO -

POR PARTE DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO - PENITENCIARIO, SE ACREDITE TIEMPO TRABAJADO, BUENA CONDUCTA, PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y CULTURALES, SIENDO EN TODO CASO FACTOR DETERMINANTE EL QUE REVELE DATOS DE EFECTIVA READAPTACIÓN SOCIAL.

- 2.- QUE EL INTERNO REPARE O SE COMPROMETA A REPARAR EL DAÑO CAUSADO, SUJETÁNDOSE A LA FORMA, MEDIDAS Y TÉRMINOS QUE SE FIJEN PARA DICHO OBJETO, SI NO PUEDE CUBRIRLA DESDE LUEGO.
- 3.- QUE EL INTERNO PRESENTE UN AVAL MORAL.

SATISFECHOS ESTOS REQUISITOS PODRÁ CONCEDERSE LA LIBERTAD POR REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, SUJETA A LAS CONDICIONES SIGUIENTES;

- 1.- RESIDIR EN UN LUGAR ADECUADO A SU ENMIENDA BUSCANDO CONCILIAR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE PUEDE PROPORCIONARSE TRABAJO EN EL LUGAR SEÑALADO.
- 2.- INFORMAR A LA AUTORIDAD DE LOS CAMBIOS DE SU DOMICILIO.
- 3.- SI NO TUVIERE MEDIOS PROPIOS DE SUBSISTENCIA, DESEMPEÑAR EN UN PLAZO DETERMINADO OFICIO, ARTE, INDUSTRIA O PROFESIÓN LICITA.
- 4.- ABSTENERSE DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y DEL EMPLEO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O SUSTANCIAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES, SALVO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- 5.- SUJETARSE A LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y SUPERVISIÓN QUE SE LE DICTEN.

ESTE BENEFICIO TIENE EL CARÁCTER DE REVOCABLE, POR LA AUTORIDAD QUE LO CONCEDIÓ, SI EL LIBERADO NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES FIJADAS, O BIEN, TAN SOLO PUEDE SER AMONESTADO CON EL APERCIBIMIENTO DE HACER EFECTIVA LA SANCIÓN.

LA REVOCACIÓN SERÁ DE OFICIO CUANDO MEDIANTE EJECUTORIA SE CONDENARE POR UN NUEVO DELITO INTENCIONAL; PERO SI EL DELITO FUERE IMPRO-

DENCIAL PODRÁ O NO REVOCARSE FUNDANDO LA RESOLUCIÓN, LOS HECHOS --
QUE ORIGEN NUEVOS PROCESOS INTERRUMPEN LOS PLAZOS PARA EXTINGUIR
LA SANCIÓN.

EN APOYO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CITADA LEY DE NORMAS MÍNIMAS SE --
ENCUENTRAN LOS ARTÍCULOS;

ARTÍCULO 50. PÁRRAFO TERCERO CONSTITUCIONAL:

"NADIE PODRÁ SER OBLIGADO A PRESTAR TRABAJOS PERSONALES SIN LA --
JUSTA RETRIBUCIÓN Y SIN SU PLENO CONSENTIMIENTO, SALVO EL TRABAJO
IMPUESTO COMO PENA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL EL CUAL SE AJUSTARÁ
A LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 123".

ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL:

"I. LA DURACIÓN DE LA JORNADA MÁXIMA SERÁ DE OCHO HORAS.

II. LA JORNADA MÁXIMA DE TRABAJO NOCTURNO SERÁ DE SIETE HORAS, --
QUEDAN PROHIBIDAS; LAS LABORES INSALUBRES O PELIGROSAS, EL --
TRABAJO NOCTURNO INDUSTRIAL Y TODO TRABAJO DESPUÉS DE LAS ---
DIEZ DE LA NOCHE A LOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS".

ARTÍCULO 674 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRI--
TO FEDERAL;

"COMPETE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PRE--
VENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL;

IX.- CONCEDER Y REVOCAR LA LIBERTAD PREPARATORIA; ASÍ COMO APLI--
CAR LA DISMINUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD O APLI--
CAR LA RETENCIÓN EN UNO Y EN OTRO CASO EN LOS CASOS PREVIS--
TOS POR EL CÓDIGO PENAL".

CABE NOTAR QUE EN LA ACTUALIDAD ÚNICAMENTE LA REVOCACIÓN SE EN---
CUENTRA REGULADA EN EL CÓDIGO PENAL; LA DISMINUCIÓN SE REGULA EN
LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS Y LA RETENCIÓN HA SIDO DEROGADA.

ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDE--
RAL;

"SE ENTIENDE POR DÍAS DE TRABAJO LA JORNADA DE 8 HORAS SI ES DIUR

NA, DE SIETE HORAS SI ES MIXTA Y DE SEIS HORAS SI ES NOCTURNA".

EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN --
SOCIAL DE SENTENCIADOS ESTABLECE:

"EL SISTEMA PENAL SE ORGANIZARÁ SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, LA CA-
PACITACIÓN PARA EL MISMO Y LA EDUCACIÓN COMO MEDIOS PARA LA REA--
DAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE".

D) TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

SI POR TRATAMIENTO SE ENTIENDE LA ACCIÓN Y EL EFECTO DE TRATAR A UNA PERSONA EN ATENCIÓN A UN FIN DETERMINADO Y POR PRELIBERACIÓN, FORMADA POR EL PREFIJO PRE (ANTES) Y LA PALABRA LIBERACIÓN (ACCIÓN DE ALCANZAR LA LIBERTAD), SE ENTIENDE EL HECHO DE ALCANZAR LA LIBERTAD CON ANTICIPACIÓN, POR TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL DEBE ENTENDERSE, EN CONSECUENCIA, EL CONJUNTO DE ACCIONES REALIZADAS BAJO LA ORIENTACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO, CONSISTENTES EN ALTERNATIVAS QUE AUTORIZAN FORMAS DIVERSAS DE MAYOR LIBERACIÓN EN EL INTERIOR O EXTERIOR DEL RECLUSORIO, TENDIENTES A LOGRAR LA MEJOR READAPTACIÓN SOCIAL DEL INTERNO.

EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL SUPONE LA REALIZACIÓN DE ACCIONES RAZONADAS Y FUNDADAS EN LA LEY, QUE TIENDEN A ACERCAR AL INTERNO AL ESTADO DE LIBERTAD EN FORMA PAULATINA, PROGRESIVAMENTE CADA VEZ MAYOR, DISMINUYENDO O EVITANDO POR SU CONDUCTO LOS EFECTOS DE SADAPTADORES QUE POR RAZON NATURAL, ORIGINA EL ESTADO DE LIBERTAD.

EL ARTÍCULO 80. DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS SEÑALA:

- 1) INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ESPECIALES Y DISCUSIÓN CON EL INTERNO Y SUS FAMILIARES DE LOS ASPECTOS PERSONALES Y PRÁCTICOS DE SU VIDA EN LIBERTAD.

EL RÉGIMEN DE PRELIBERACIÓN OFRECE COMO PRIMERA ALTERNATIVA DE TRATAMIENTO, LA OPORTUNIDAD DE TENER CHARLAS DE ORIENTACIÓN CON EL PERSONAL TÉCNICO, TANTO DEL INTERNO O SU FAMILIA O BIEN CON AMBOS, SOBRE ASPECTOS DIVERSOS RELACIONADOS CON SU VIDA EN LIBERTAD YA PRÓXIMA, DE MANERA QUE LA INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN RECIBIDAS SIRVAN DE SÓLIDA BASE PARA EL BUEN DESARROLLO DE LAS FUTURAS RELACIONES DEL INTERNO CON EL EXTERIOR.

- 2) MÉTODOS COLECTIVOS;

EL TRATAMIENTO DEBE SER INDIVIDUALIZADO, ESTO SIN EMBARGO NO IMPIDE SINO REAFIRMA LA POSIBLE PARTICIPACIÓN DEL INTERNO EN PROGRAMAS RESOCIALIZADORES DESARROLLADOS EN GRUPO.

SIENDO EL HOMBRE UN SER EMINENTEMENTE SOCIAL, NO ES EXTRAÑO -- QUE PUEDAN Y DEBAN SER UTILIZADOS MÉTODOS DE TERAPIA COLECTIVA TENDIENTES A REAFIRMAR LA SOLIDARIDAD DEL HOMBRE CON SUS SEMEJANTES Y A FORTALECER SU CONCIENCIA DE PERTENECER A UN NÚCLEO SOCIAL.

- 3) CONCESIÓN DE MAYOR LIBERTAD DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, LA -- OPORTUNIDAD DE GOZAR DE MAYOR LIBERTAD EN EL RECLUSORIO, SIN -- INFRINGIR CON ELLO LAS NORMAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO SINO -- ATENDIENDO A UN PROGRAMA ESPECÍFICAMENTE ELABORADO AL EFECTO, FORTALECIENDO LA SEGURIDAD DEL INDIVIDUO EN SÍ MISMO Y REAFIRMANDO SU DESEO DE REINTEGRARSE A LA SOCIEDAD.
- 4) PERMISO DE SALIDA DE FIN DE SEMANA O DIARIA CON RECLUSIÓN NOCTURNA O BIEN SALIDA EN DÍAS HÁBILES CON RECLUSIÓN DE FIN DE SEMANA.

SE DEBE ENTENDER LA EXTERNACIÓN ANTICIPADA Y CONDICIONADA QUE SE OTORGA A UN SENTENCIADO RESPECTO DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA, ES LA CULMINACIÓN DEL TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO A QUE SE HA SOMETIDO EL SUJETO, DESDE SU INGRESO A RECLUSIÓN, QUE SE TRADUCE A SU EXTERNACIÓN BAJO ALGUNA DE LAS TRES DISTINTAS MODALIDADES COMO SON;

- 1.- PERMISO DE SALIDA DE FIN DE SEMANA CON RECLUSIÓN EN DÍAS HÁBILES.
- 2.- PERMISO DE SALIDA DIARIA CON RECLUSIÓN NOCTURNA.
- 3.- PERMISO DE SALIDA EN DÍAS HÁBILES CON RECLUSIÓN DE FIN DE SEMANA.

ESTE TRATAMIENTO, AÚN CUANDO LLEVA IMPLÍCITA LA EXTERNACIÓN DEL -- INDIVIDUO, ES UNA ESPECIE DE SEMILIBERTAD, YA QUE TODAVÍA DEBE -- CONTINUAR SUJETO A RECLUSIÓN PERIÓDICA.

COMO LA LEY NO ESTABLECE A QUE INTERNOS SE PUEDE CONCEDER NI PORQUE TIPO DE DELITO; SE ENTIENDE QUE SE PUEDE CONCEDER A TODA CLASE DE INTERNOS Y POR TODO TIPO DE DELITOS, SIEMPRE Y CUANDO SE --

DEMUESTRE EFECTIVA READAPTACIÓN SOCIAL, ES DECIR, SE CONCEDE ANTES DE TENER DERECHO A LA LIBERTAD PREPARATORIA O BIEN, A LA LIBERTAD POR REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA Y DESPUÉS DE HABER PASADO POR LAS ETAPAS DE TRATAMIENTO SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I A IV DEL ARTÍCULO 80., ESTO ES, DESPUÉS DE HABER RECIBIDO INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ESPECIALES Y EN LOS ASPECTOS PERSONALES, FAMILIARES, Y PRÁCTICOS DE LA VIDA EN LIBERTAD; MÉTODOS COLECTIVOS, CONCESIÓN DE MAYOR LIBERTAD DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO Y DEL TRASLADO A LA INSTITUCIÓN ABIERTA.

EL DISFRUTE DE ESTE BENEFICIO PERMITIRÁ AL INDIVIDUO REINCORPORARSE A SU VIDA FAMILIAR Y SOCIAL PROVEYÉNDOSE DE UN EMPLEO.

LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS EN EL CITADO ARTÍCULO REFERENTE AL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, ESTABLECE PERÍODOS DE RECLUSIÓN DURANTE LOS CUALES EL INDIVIDUO DEBE PERMANECER EN EL CENTRO PENITENCIARIO, SIN EMBARGO, NO PREVÉ LA EXISTENCIA DE UNA ÁREA ESPECIAL PARA ESTE TIPO DE TRATAMIENTO Y LA CUAL ES NECESARIA PARA EVITAR EL CONTACTO DEL PRELIBERADO CON OTROS INTERNOS, QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPAS DE TRATAMIENTO ANTERIORES.

LA REALIDAD MUESTRA ALGUNOS CENTROS PENITENCIARIOS QUE HAN INICIADO YA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTAS ÁREAS, AUNQUE LA SITUACIÓN SE PRESENTA SUMAMENTE PROBLEMÁTICA YA QUE A NIVEL NACIONAL LAS CÁRCELES DISTRITALES Y MUNICIPALES ADOLECEN DE ESTA ÁREA, Y SI UN PRELIBERADO DEBE CUMPLIR SU RECLUSIÓN PERIÓDICA EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR ENCONTRARSE AHÍ EL CENTRO PENITENCIARIO, ELLO LE CAUSARÁ PERJUICIO ECONÓMICO, FAMILIAR Y LABORAL, ES POR ESTA RAZON QUE EN LA PRÁCTICA SE HAN SUSTITUIDO LOS PERÍODOS DE RECLUSIÓN, POR UNA ÚNICA PRESENTACIÓN SEMANAL EN LA CÁRCEL DE LA LOCALIDAD EN LA CUAL RESIDE.

CONSIDERANDO LA PROGRESIVIDAD DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, SE DEBE TOMAR EN CUENTA QUE ANTES DE LA LIBERTAD PREPARATORIA, DE LA LIBERTAD POR REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA O DE AMBAS, EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL EN SU FASE DE EXTERNACIÓN, SE INICIARÁ POR LA PRIMERA MODALIDAD Y ASÍ SUCESIVAMENTE HASTA LLEGAR A LA TERCERA Y --

ÚLTIMA MODALIDAD.

LA PRIMERA MODALIDAD, O SEA, EL PERMISO DE SALIDA DE FIN DE SEMANA, DEBERÁ SERVIR COMO BASE AL PRELIBERADO PARA ADAPTARSE A SU VIDA FAMILIAR Y SOCIAL.

LA SEGUNDA MODALIDAD, QUE CONSISTE EN EL PERMISO DE SALIDA DIARIA CON RECLUSIÓN NOCTURNA, SERVIRÁ PARA LA UBICACIÓN DE UN EMPLEO.

LA TERCERA MODALIDAD, CONSISTENTE EN SALIDA DIARIA CON RECLUSIÓN LOS FINES DE SEMANA, SERÁ LA ÚLTIMA ETAPA PRELIBERACIONAL EN LA CUAL EL INTERNO ESTARÁ EN CONTACTO CON SU FAMILIA Y SU TRABAJO; COMO PUEDE VERSE CADA PERMISO O MODALIDAD EL PRELIBERADO VA TENIENDO MAYOR LIBERTAD, OBTENIENDO ESTO SEGÚN SEA SU COMPORTAMIENTO HASTA QUE LLEGUE EL MOMENTO EN QUE PUEDA RECIBIR YA SEA LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA O LA LIBERTAD PREPARATORIA O EN SU CASO AMBAS Y ENTONCES NO ESTÉ OBLIGADO A REGRESAR LOS FINES DE SEMANA SINO QUE PUEDA PERMANECER EN SU CASA CUMPLIENDO CON LAS PRESENTACIONES Y DEMÁS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY PARA EL CASO, HASTA EL VENCIMIENTO DE LA SENTENCIA.

M-0117393

C O N C L U S I O N E S

- 1.- EN EL PRIMER CAPÍTULO NO PODEMOS HABLAR DE TRATAMIENTO ALGU-- NO, ESE SE CARACTERIZÓ POR UNA SEVERIDAD CONGRUENTE CON EL RÉ GIMEN DE TIPO MILITAR Y RELIGIOSO, LA IMPOSICIÓN DE LA PENA - MUY RÍGIDA ALCANZANDO INCLUSIVE LA PENA DE MUERTE APLICADA DE MUY DIVERSAS MANERAS ATENDIENDO LA GRAVEDAD Y TIPO DE DELITO COMETIDO.
- 2.- SE PROPONE QUE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SO-- CIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN SEA LA EN-- CARGADA DE DIRIGIR, LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSORIOS, PARA QUE CON SU PROPIO PERSONAL Y BAJO SU MÁ S ESTRECHA VIGILANCIA LLEVE A CABO LOS PROGRAMAS CON VISTA A LA EFECTIVA READAPTA-- CIÓN SOCIAL.
- 3.- PROPONER QUE EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO NO SEA UN FAC-- TOR DETERMINANTE PARA LA CONCESIÓN DE LA LIBERTAD PREPARATO-- RIA O REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, E INCLUSIVE PARA LA PRELI-- BERACIÓN, QUE AUNQUE LA LEY NO LO ESTABLECE EN ESTA FÍ GURA -- JURÍDICA POR UN CRITERIO EXISTENTE EN LA DIRECCIÓN DE PREVEN-- CIÓN SOCIAL SE EXIGE, PROVOCANDO CON ESTO, QUE INTERNOS QUE - SE ENCUENTRAN EN POSIBILIDAD DE OBTENER ALGUNO DE LOS BENEFI-- CIOS ANTES SEÑALADOS Y QUE DEMUESTRAN EFECTIVA READAPTACIÓN - SOCIAL, NO SE LES CONCEDAN, CONTRIBUYENDO ESTO A UNA ESTANCIA EN RECLUSIÓN MÁ S PROLONGADA QUE PUEDE SER NEGATIVA EN ALGÚ N - CASO.
- 4.- LOS ESTUDIOS ELABORADOS POR EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLI-- NARIO QUE FUNCIONAN EN CADA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA, LES -- SEAN PRACTICADOS AL LLEGAR EL INTERNO A LA MENCIONADA INSTI-- TUCIÓN, CON EL FIN DE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS DESDE EL - INICIO Y NO COMO ACTUALMENTE SE LLEVAN A CABO.
- 5.- SE SUGIERE QUE LA SELECCIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO SEA -- EFECTIVA TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, LA SOLVENCIA MORAL, ESPÍRI

TU DE SERVICIO, LA CAPACITACIÓN Y LA LEALTAD PARA LOS PRO---
PIOS INTERNOS GARANTIZANDO CON ESTO EL BUEN FUNCIONAMIENTO -
DE LA INSTITUCIÓN.

- 6.- LA CONCESIÓN DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL EN CUALQUIERA -
DE SUS MODALIDADES, SE DEBE TOMAR COMO BASE ÚNICA Y DEFINI--
TIVAMENTE EL GRADO DE READAPTACIÓN DEL INTERNO QUE SE ESTA--
BLECERÁ INTERPRETANDO LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD PRACTICA--
DOS POR EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO, ASÍ COMO LA -
OPINIÓN DE ÉSTE, Y NO COMO ACTUALMENTE SE CONCEDE.
- 7.- EN LAS FASES PRELIBERACIONALES, LA LEY ESTABLECE TRES MODA--
LIDADES, CONSIDERO CONVENIENTE LA CREACIÓN DE UNA CUARTA MO--
DALIDAD, QUE CONSISTIRÍA EN FIRMAS SEMANALES EN LOS CENTROS
DE RECLUSIÓN CERCANOS A SU DOMICILIO.
- 8.- ES IMPORTANTE QUE CADA ENTIDAD FEDERATIVA PROMUEVA LA CREA--
CIÓN DE INSTITUCIONES ABIERTAS, PRÓXIMAS AL CENTRO PENITEN--
CIARIO ASÍ COMO EN EL CENTRO DE LA CIUDAD, CON EL OBJETO T^ÉC
NICO DE ORGANIZAR LA ETAPA PRELIBERACIONAL.
- 9.- CONSIDERO NECESARIA LA UNIFICACIÓN DE LAS DISTINTAS DISPOSI--
CIONES PENITENCIARIAS CONTENIDAS EN DIVERSOS ORDENAMIENTOS -
LEGALES, EN UNA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y PRE--
VENCIÓN DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL -
FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO --
FEDERAL, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 180. CONSTITUCIONAL.
- 10.- CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 160. DE LA LEY QUE ESTABLE
CE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIA
DOS EN SU PRIMER PÁRRAFO, EN EL QUE ESTABLECE EL CÓMPUTO DE
PLAZOS SE HARÁ EN EL ORDEN QUE BENEFICIE AL REO, CONSIDERO -
QUE APEGÁNDOSE A ESTE ARTÍCULO, LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y
READAPTACIÓN SOCIAL COMO AUTORIDAD EJECUTORA DEBE APLICAR --
PRIMERO LAS TRES QUINTAS PARTES O LA MITAD EN SU CASO A LA -
PENA Y POSTERIORMENTE LA REMISIÓN POR LOS DÍAS TRABAJADOS --
SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTRE DATOS DE EFECTIVA READAPTACIÓN --

SOCIAL .

- 11.- EL FUNCIONAMIENTO EFICAZ DE LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS ES PUNTO DE PARTIDA INDISPENSABLE PARA EL SANO DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS, CON LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA, EN LOS - CENTROS DE RECLUSIÓN, IMPLEMENTADA COMO UN SISTEMA DE AUTOSU FICIENCIA, SERÁ POSIBLE ESTABLECER UNA PLANIFICACIÓN ADECUA DA QUE PERMITA LA READAPTACIÓN DE LOS RECLUSOS POR MEDIO DEL TRABAJO PRODUCTIVO Y OTRAS ACTIVIDADES EDIFICANTES, ES DE--- CIR, LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, DEBEN CONVERTIRSE - PRIMERAMENTE EN AUTÉNTICOS CENTROS DE TRATAMIENTO DE DELIN-- CUENTES Y DESPUÉS CENTROS DE TRABAJO PRODUCTIVOS Y AUTOSUFI CIENTES.
- 12.- SE SUGIERE CREAR DELEGACIONES, YA SEA REGIONALES O ESTATALES DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAP TACIÓN SOCIAL Y ASÍ EN FORMA UN POCO MÁS DIRECTA PODER LLE-- VAR A CABO LOS PROGRAMAS NECESARIOS TENDIENTES A LA READAP-- TACIÓN SOCIAL DEL INTERNO Y EN SU MOMENTO OPORTUNO EL OTORGA MIENTO DE LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECE LA LEY. EN SU MOMENTO QUE VENDRÍA EN ALGUNOS CASOS A COMBATIR LA SOBREPBLACIÓN.
- 13.- EN EL CASO DEL ARTÍCULO 80. DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS SO-- BRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, SE PROPONE SE DEN - FACULTADES A LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN So--- CIAL PARA EN CASO DE SER NECESARIO SUSPENDER EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL Y CONTINUAR EN RECLUSIÓN CON LAS MEDIDAS NE CESARIAS.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ALVA IXTLIXHOCHITL FERNANDO "NEZAHUALCÓYOTL ACOLMIZTLI" (1402-1472) GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO 1972.
- 2.- ANTIN FELIPE "VIDA Y MUERTE DE LA INQUISICIÓN EN MÉXICO" COLECCIÓN DUDA MÉXICO 1973.
- 3.- BARRAGÁN BARRAGÁN JOSE "LEGISLACIÓN MEXICANA SOBRE PRESOS, CÁRCELES Y SISTEMAS PENITENCIARIOS" (1790-1930) BIBLIOTECA MEXICANA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL INACIPE MÉXICO 1976.
- 4.- CARRANCÁ Y RIVAS RAÚL "DERECHO PENITENCIARIO, CÁRCEL Y PENAS EN MÉXICO" EDITORIAL PORRÚA 1974.
- 5.- CASTAÑEDA GARCÍA CARMEN "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO" INACIPE. MÉXICO 1974.
- 6.- GARCÍA RAMÍREZ SERGIO "LEGISLACIÓN PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL" 1A. EDICIÓN. CÁRDENAS DISTRIBUIDOR Y EDITOR MÉXICO 1978.
- 7.- GARCÍA RAMÍREZ SERGIO "EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL, PRISIÓN PREVENTIVA, SISTEMA PENITENCIARIO Y MENORES INFRACTORES" U.N.A.M. MÉXICO 1967.
- 8.- MALO CAMACHO GUSTAVO "HISTORIA DE LAS CÁRCELES EN MÉXICO", INACIPE, MÉXICO 1979.
- 9.- MALO CAMACHO GUSTAVO "MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO", BIBLIOTECA MEXICANA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, INACIPE MÉXICO 1976.

- 10.- NARVAL MORRIS "EL FUTURO DE LAS PRISIONES"
2A. EDICIÓN, EDITORIAL SIGLO --
XXI, MÉXICO 1981.
- 11.- NEUMAN ELÍAS "PRISIÓN ABIERTA", EDITORIAL PAL
MA, BUENOS AIRES, ARGENTINA --
1962.
- 12.- PAVÓN VASCONCELOS FRANCISCO "MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICA-
NO", 3A. EDICIÓN, EDITORIAL PO-
RRÚA, S.A. MÉXICO 1974.
- 13.- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS "LA CRISIS PENITENCIARIA Y LOS -
SUSTITUTIVOS DE LA PRISIÓN"
INACIPE, MÉXICO 1967.